CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-0430-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ QUILMANA - CAÑETE - LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 11 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE III

SAN VICENTE, 23 DE ABRIL DE 2024

LIMA – PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración, de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

034202420430000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0430-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ PARA LA C ONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	ORIGEN	3
2.	OBJETIVOS	3
3.	MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	4
4.	DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	4
5.	NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:	6
	COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRO BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ CON LIMITES PORCENTUALES A LOS COMPONENTES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DETALLÓ PARTIDAS EN LAS OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PESE A NO ESTAR EXIGIDAS EN LAS BASES ESTANDAR EMITIDAS POR EL OSCE Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE RESTRINGIÓ UNA MAYOR PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES; POSIBILITANDO OTORGAR LA BUENA PRO AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; ASIMISMO, FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES POSTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN BENEFICIO DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 393 086,83 SOLES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	94
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	95
V.	CONCLUSIÓN	95
VI.	RECOMENDACIONES	96
VII.	APÉNDICES	97

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0430-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 AL 11 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0430-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 263-2024-MPC/OCI, de 29 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P n.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, Meta: 06 Aulas Pedagógicas y Servicios Higiénicos", se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P n.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, Meta: 06 Aulas Pedagógicas y Servicios Higiénicos", se realizó conforme a la normativa aplicable.

2. Determinar si luego del consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro, el funcionario encargado del Órgano de la Contrataciones de la Entidad, realizó la fiscalización posterior de los requisitos exigidos para la suscripción del contrato.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Especifico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sobre la "Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E.P. N.° 20964 – Virgen de Fátima DEL C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos".

Alcance

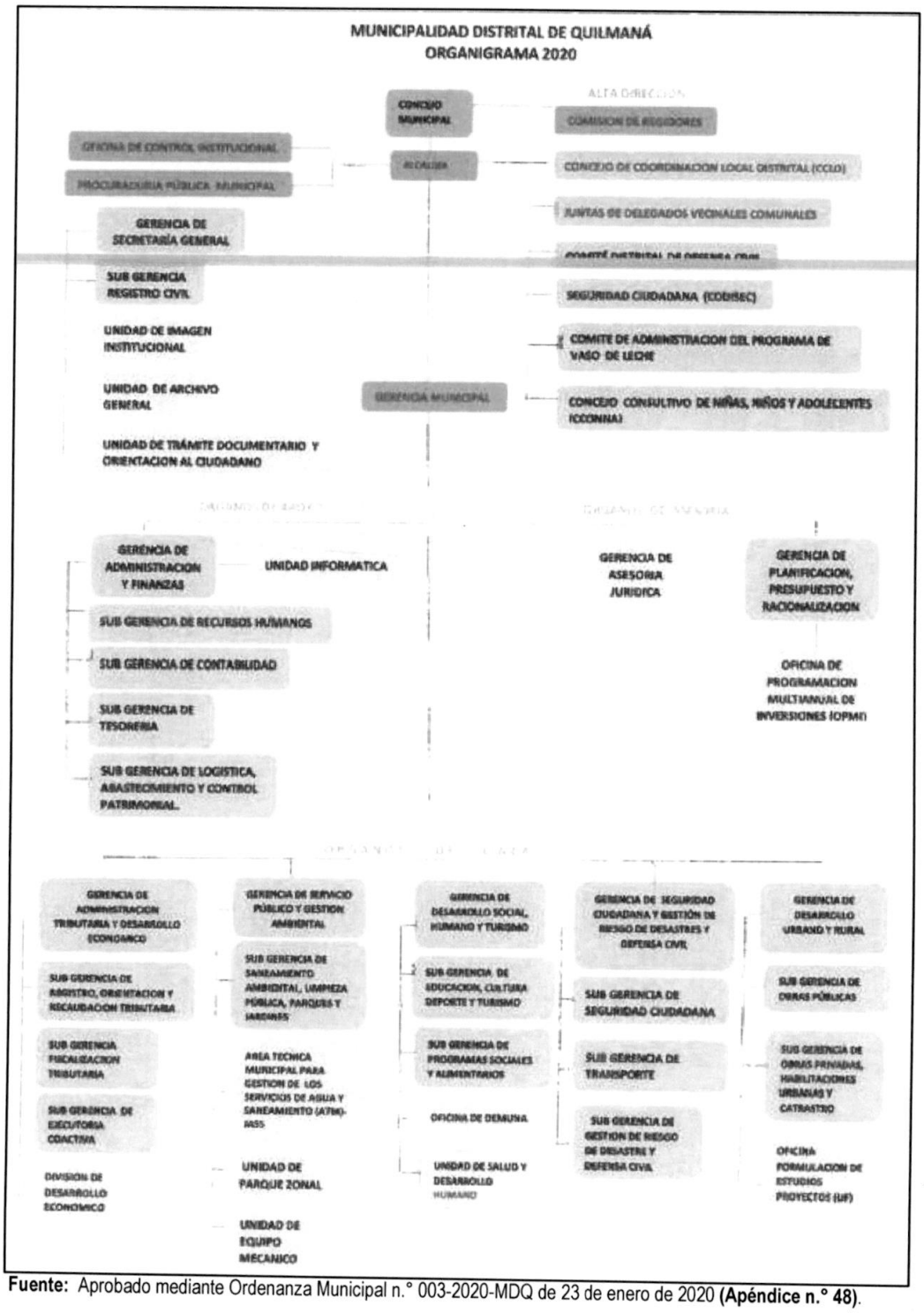
El presente Servicio de Control Especifico, está comprendido del 1 de marzo de 2022 al 11 de mayo de 2022: sin perjuicio, de que se realice la revisión de los actos anteriores y posteriores al citado periodo, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Quilmaná pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quilmaná:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ:



Fuente: Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDQ de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

000005

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, a través de sus casillas electrónicas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:

COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRO BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ CON LIMITES PORCENTUALES A LOS COMPONENTES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DETALLÓ PARTIDAS EN LAS OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PESE A NO ESTAR EXIGIDAS EN LAS BASES ESTANDAR EMITIDAS POR EL OSCE Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE RESTRINGIÓ UNA MAYOR PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES; POSIBILITANDO OTORGAR LA BUENA PRO AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; ASIMISMO, FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES POSTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN BENEFICIO DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 393 086,83 SOLES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO.

Durante el periodo 2022, la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en adelante Entidad, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, en adelante Adjudicación Simplificada, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. n.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, Meta 06: Aulas Pedagógicas y servicios higiénicos", con CUI n.° 2458953, en adelante Obra con un valor referencial de S/ 1 393 086,83 (Un millón trescientos noventa y tres mil con ochenta y seis con 83/100 soles).

Al respecto, se advierte que el Comité de Selección contempló en las bases del procedimiento de selección, que el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales, fijos variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico, para lo cual específico los subtotales del presupuesto de la obra; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado solo ha previsto el rechazo de las ofertas cuando se encuentren por debajo del noventa por ciento (90 %) del valor referencial o que excedan a éste en más del diez por ciento (10 %); asimismo, se detalló partidas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en obras similares; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que se debe proporcionar el acceso al proceso de

contratación en condiciones de igualdad y no crear obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia del mismo; más aún cuando, la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, definió el término obras; condiciones que fueron utilizadas por el Comité de Selección en la Etapa de Admisión de ofertas, donde se argumentó el incumplimiento de la incidencia porcentual, aunado a que no se especificó de qué manera el postor no acredita los trabajos requeridos; no admitió la oferta de un postor que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y que económicamente representaba una oferta más ventajosa; permitiendo con ello que el Consorcio Global[1], sea el único postor, adjudicándosele la buena pro y con quien se perfeccionó el contrato; pese a que, presentó una Constancia de Capacidad de Libre Contratación que no guarda similitud con la extraída del Portal del OSCE; sin haber realizado la verificación de la autenticidad de la misma, por parte del funcionario encargado del Órgano encargado de la Contrataciones de la Entidad.

La situación descrita inobservó, entre otros, artículo 1°, literales a), b), c), e), f), j) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, numeral 5.2 del artículo 5°, artículo 20°, artículo 46°, artículo 64°, numeral 68.4 del artículo 68, numerales 73.2 y 73.3 artículo 73°, numeral 139.1 del artículo 139°, literales a) y c) del artículo 141°, literal a) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, las Bases Integradas Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ y el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022.

Los hechos expuestos ocasionaron una afectación a los intereses de la Entidad; por cuanto a través de la vulneración de los principios y normativa que regula los procedimientos de contratación con el Estado, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento en las contrataciones del estado y en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación con el Estado.

En tal sentido, los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se exponen a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Gerencia n.° 29-2021-GDUR-MDQ de 7 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Marcelo Martin Tataje Briceño, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en adelante Entidad, aprobó el Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.° 20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de

[1] Integrado por Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C y Murcia Consultoría y Proyectos E.I.R.L – Murcia E.I.R.L

Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicio higiénico", con CUI n.° 2458953, por un valor de obra de S/. 1 393 086,83, a ejecutarse bajo la modalidad de ejecución por contrata – suma alzada, con plazo de ejecución de 100 días calendarios y el costo de supervisión de S/ 97 516,08, cuyo presupuesto total del proyecto, considerando costo de obra + supervisión es de S/ 1 490 602,91.

Ante ello, mediante Informe n.° 0096-2022-SGOP-GDUR-MDQ de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, Daniel Orihuela Collazos, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, solicitó a Alexander Quiroz Alcántara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, para que mediante su despacho se trámite la incorporación del Proyecto de Inversión no prevista y la disponibilidad presupuestal, dentro de la programación multianual 2022, del proyecto antes señalado, por un monto de S/ 1 490 603,00 soles.

En ese sentido, a través del Informe n.° 011-A-2022-OPMI/MDQ de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Dennis Iván Gutiérrez Luyo, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, informa a Rocío del Pilar Castillón Buhezo, gerente de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización de la Entidad, que realizó la incorporación a la Programación Multianual de Inversiones 2022, mediante Inversiones No Previstas el proyecto en mención, con un monto de S/ 1 490 603,06 soles.

Seguidamente, mediante Informe n.° 0185-2022-GDUR-MDQ de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, Alexander Quiroz Alcántara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó a Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal de la Entidad, la certificación presupuestal de proyecto antes mencionado, por el monto aproximado de S/ 1 490 602,91 a ejecutarse bajo la modalidad de contrata – suma alzada, con plazo de ejecución de 100 días calendarios.

Posteriormente, a través del Informe n.° 100-2022-GPPYR-MDQ de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Rocío del Pilar Castillón Buhezo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, otorga la certificación presupuestal por el importe de S/ 1 393 086,83 y la supervisión de S/ 97 516,08, para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Es así que, con Informe n.° 0105-2022-SGOP-MDQ de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, Daniel Orihuela Collazos, subgerente de Obras Públicas de la Entidad, solicita a Alexander Quiroz Alcántara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, para que mediante su despacho derive al área correspondiente la aprobación del proyecto antes señalado, por un presupuesto total de proyecto, considerando costo de obra + supervisión de S/ 1 490 602,91 a ejecutarse bajo la modalidad de ejecución por contrata – suma alzada con plazo de ejecución de 100 días calendarios.

Por lo que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022-GM-MDQ de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, aprueba la ejecución de la Obra, cuyo valor total de inversión es de S/ 1 490 602,91 a ejecutarse bajo la modalidad por contrata – suma alzada, con un plazo de ejecución de 100 días calendarios, como consecuencia de la Resolución de Gerencia n.° 29-2021-GDUR-MDQ, donde se resolvió aprobar el expediente técnico en mención.

Luego, mediante Informe n.° 0140-2022-SGOP-GDUR-MDQ del 3 de marzo de 2022, **(Apéndice n.° 11)**, Daniel Orihuela Collazos, subgerente de Obras Públicas, solicitó a Alexander Quiroz Alcántara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se derive al área correspondiente y se proceda con el requerimiento de contratación para el Ejecutor de la Obra denominado: *"Mejoramiento de los servicios educativo de la I.E.P n.° 20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles, del distrito de*

Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima", Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos, con CUI n.° 24589531, por un monto de ejecución de obra de S/ 1 393 086, con plazo de ejecución de 100 días calendarios y bajo la modalidad de ejecución: Contrata, Sistema de contratación: A suma alzada, para lo cual adjuntó los Términos de Referencia y señaló el cuadro siguiente:

Cuadro n.°1
Presupuesto de Obra

PRESUPUESTO DE OBRA	***TOTAL***
COSTO DIRECTO	*S/. 934,072.45*
GASTOS GENERALES (10.00% C.D)	*S/. 93,407.25*
UTILIDAD (10.00 %)	*S/. 65,385.07*
SUB TOTAL	***S/. 1,092,864.77***
IGV 18%	*S/. 196,715.66*
PRESUPUESTO DE OBRA	*S/ 1,289,580.43*
COSTO DE PLAN COVID 19	*S/ 14 708.80*
COSTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	*S/ 88,797.60*
COSTO DE LA OBRA	***S/. 1,393,086.83***

Fuente: Informe n.° 0140-2022-SGOP-GDUR-MDQ de 3 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 11).**

Seguidamente, mediante Informe n.° 0237-2022-GDUR-MDQ de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Alexander Quiroz Alcántara, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, la contratación del Ejecutor de la Obra.

Por lo que, mediante Resolución Gerencial Municipal N.° 027-2022-GM-MDQ de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, aprobó la Segunda Modificación en su Primera Versión del Plan Anual de Contrataciones – PAC de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, correspondiente al año fiscal 2022, incluyendo (03) tres contrataciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y se dispuso la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones – PAC 2022 de la Municipalidad Distrital de Quilmaná para el año fiscal 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.°2
Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones -PAC 2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROCESO	VALOR ESTIMADO
3	"CREACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL ANEXO ANGOLA, DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ELECTRIA TRIFASICA EN BAJA TENSIÓN PARA EL SISTEMA	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	S/ 129 479,10

	DE BOMBEO DE AGUA POTABLE PARA EL ANEXO ANGOLA"		
4	**EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 VIRGEN DE FATIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIENICOS**	**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**	**S/ 1 393 086, 83**
5	SUPERVISIÓN "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N N.° 20964 VIRGEN DE FATIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" META 06 AULAS PEDAGOGICAS Y SERVICIOS HIGIENICOS	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	S/. 97 516, 08

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 027-2022-GM-MDQ de 4 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 13).**

Luego de ello, con Resolución Gerencial Municipal n.° 030-2022-GM-MDQ de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, aprobó el Expediente de Contratación para el Procedimiento de Selección, mediante Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ, sistema de contratación a Suma Alzada, para el "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.°20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos", con código único de inversión CUI N.° 2458953; asimismo, encargo a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, ejecutar los actos administrativos y de administración conducentes a la ejecución del proceso de selección referido, de conformidad con la Ley de Contrataciones y su Reglamento vigente.

A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, designó al Comité del Proceso de selección para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.°20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos", CUI N.° 2458953, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Comité de Selección - Miembros Titulares

DENOMINACION	***MIEMBROS***	***CARGO***
PRESIDENTE	*Ing. Alexander Quiroz Alcántara*	*Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural*
MIEMBRO	*Ing. Daniel Giovanny Orihuela Collazos*	*Sub Gerencia de Obras Públicas*
MIEMBRO	*Bach. Carlos Alberto Ramos Ormeño*	*Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial.*

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 15).**

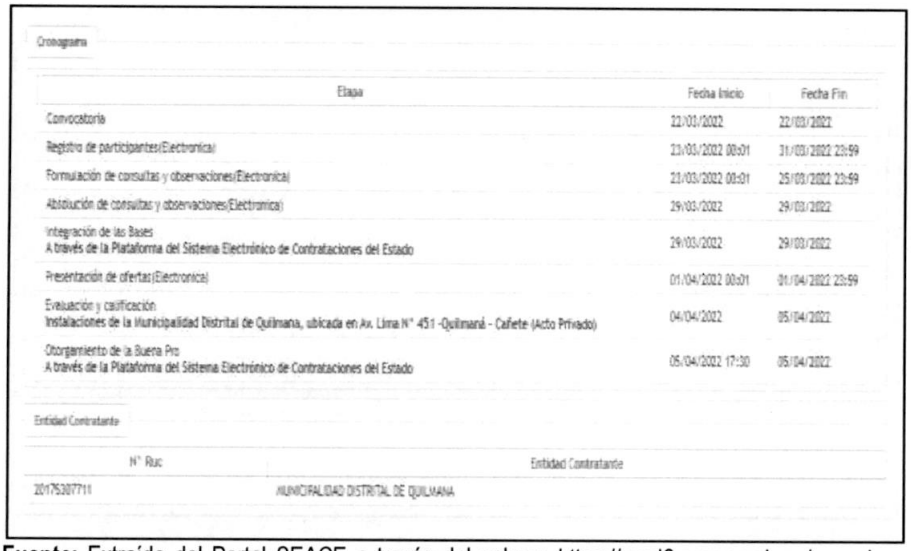
Asimismo, la antes mencionada resolución gerencial municipal en su artículo segundo encargó al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad.

En virtud de lo antes descrito, mediante Oficio n.° 001-2022-CS-AS N.° 003-2022-MDQ de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, Alexander Quiroz Alcántara, presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ, remitió a Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, el proyecto de bases administrativas estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.° 20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos", visadas por los tres miembros del Comité, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Seguidamente, con Resolución Gerencial Municipal N.° 039-2022-GM-MDQ de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, Rosy Medali Sánchez Candela, gerente municipal, aprobó las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ para la ejecución de la obra del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos, cuyo valor referencial S/ 1 393 086, 83.

Que, de la revisión al buscador público de procedimientos de selección de entidades del SEACE, de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ, en adelante Adjudicación Simplificada, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.° 20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos",* según Cronograma, la Convocatoria se realizó el 22 de marzo de 2022, el Registro de Participantes (Electrónica) se realizó del 23 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022, la Formulación de consultas y observaciones (Electrónica), se realizó del 23 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2022, la Absolución de consultas y observaciones (Electrónica), se realizó del 29 de marzo de 2023, así como la Integración de las Bases, el 29 de marzo de 2022, la Presentación de Ofertas (Electrónica), el 1 de abril de 2022, la Evaluación y Calificación del 04 de abril de 2022 al 05 de abril de 2022, finalmente el Otorgamiento de la Buena Pro se realizó el 05 de abril de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de la Adjudicación Simplificada



Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/03/2022	22/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	23/03/2022 00:01	31/03/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	23/03/2022 00:01	25/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	29/03/2022	29/03/2022
Integración de las Bases A través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado	29/03/2022	29/03/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	01/04/2022 00:01	01/04/2022 23:59
Evaluación y calificación Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Quilmana, ubicada en Av. Lima N° 451 -Quilmaná - Cañete (Acto Privado)	04/04/2022	05/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado	05/04/2022 17:30	05/04/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20175307711	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Fuente: Extraído del Portal SEACE a través del enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaAccionesItems.xhtml.

De la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, se cuenta con el Registro de Participantes que se realizó del 23 al 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18),** habiéndose registrado un total de 18 participantes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°4
Listado de Participantes de la Adjudicación Simplificada

Nro.	*Tipo proveedor*	*RUC/Código*	*Nombre o Razón Social*	*Fecha de Registro en el Procedimiento*	*Estado*	*Fecha de Registro*	*Usuario de Registro*
1	*Proveedor con RUC*	*10081870492*	*BARRAZA RODRIGUEZ CESAR FELIPE*	*25/03/2022*	*Válido*	*25/03/2022*	*10081870492*
2	*Proveedor con RUC*	*20138343422*	*CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS SRL*	*25/03/2022*	*Válido*	*25/03/2022*	*20138343422*
3	*Proveedor con RUC*	*20365809179*	*EL HORIZONTE S.R.L.*	*23/03/2022*	*Válido*	*23/03/2022*	*20365809179*
4	*Proveedor con RUC*	*20398613563*	*CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA*	*24/03/2022*	*Válido*	*24/03/2022*	*20398613563*
5	*Proveedor con RUC*	*20486554160*	*CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.*	*25/03/2022*	*Válido*	*25/03/2022*	*20486554160*
6	*Proveedor con RUC*	*20491331543*	*LOA HNOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	*30/03/2022*	*Válido*	*30/03/2022*	*20491331543*
7	*Proveedor con RUC*	*20542513439*	*CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	*25/03/2022*	*Válido*	*25/03/2022*	*20542513439*
8	*Proveedor con RUC*	*20551402275*	*ALCONST CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L*	*25/03/2022*	*Válido*	*25/03/2022*	*20551402275*
9	*Proveedor con RUC*	*20556414123*	*CONSULTORES Y CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	*30/03/2022*	*Válido*	*30/03/2022*	*20556414123*

10	Proveedor con RUC	20600250010	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	23/03/2022	Válido	23/03/2022	20600250010
11	Proveedor con RUC	20601338361	CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C.	28/03/2022	Válido	28/03/2022	20601338361
12	Proveedor con RUC	20601969735	PROYECTOS E.I.R.L – MURCIA E.I.R.L	29/03/2022	Válido	29/03/2022	20601969735
13	Proveedor con RUC	20602078192	ECOSEVA S.A.C	28/03/2022	Válido	28/03/2022	20602078192
14	Proveedor con RUC	20602435203	SERVICIOS GENERALES RTA E.I.R.L	23/03/2022	Válido	23/03/2022	20602435203
15	Proveedor con RUC	20603018754	GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.	31/03/2022	Válido	31/03/2022	20603018754
16	Proveedor con RUC	20607139343	RAMHER S.A.C.	25/03/2022	Válido	25/03/2022	20607139343
17	Proveedor con RUC	20608567616	GRUPO LATIN S.A.C.S	23/03/2022	Válido	23/03/2022	20608567616
18	Proveedor con RUC	99000031631	SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y VÍAS AMM S.A.S	23/03/2022	Válido	23/03/2022	99000031631

Fuente: Folios 138-137 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, se tiene que en la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones (Electrónica), programada para el 23 de marzo de 2022 al 25 de marzo de 2022, el Listado de Proveedores que se presentaron formulación de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 19)**, de las cuales se formularon 15, de las cuales nueve (9) son observaciones y seis (6) son consultas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Listado de Proveedores que presentaron Formulación de Consultas y Observaciones

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y hora de envío	Fecha y hora de 1er registro	Estado del registro
1	20600250010	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	Observación	Específico	Capítulo 3	3.2	37	23/03/2022 17:16	23/03/2022 17:14	Enviado
2	20600250010	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	Consulta	Específico	-	-	-	23/03/2022 17:16	23/03/2022 17:16	Enviado
3	20608567616	GRUPO LATIN S.A.C.S	Observación	Específico	3.2	B	37	23/0/2022 17:45	23/03/2022 17:41	Enviado
4	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C	Observación	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 12:53	25/03/2022 12:52	Enviado
5	20138343422	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS S.R.L.	Consulta	Específico	3.2	A.2	36	25/03/2022 15:36	25/03/2022 15:35	Enviado
6	20138343422	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS S.R.L.	Consulta	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 15:36	25/03/2022 15:36	Enviado
7	99000031361	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.C	Observación	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 16:05	25/03/2022 16:04	Enviado
8	99000031361	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.C	Observación	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 16:05	25/03/2022 16:05	Enviado
9	20551402275	ALCONST CONTRATISTAS GENERALES	Observación	Específico	Cap3	Cap3	Cap3	25/03/2022 22:28	25/03/2022 22:20	Enviado
10	20551402275	ALCONST CONTRATISTAS GENERALES	Observación	Específico	Cap3	Cap3	Cap3	25/03/2022 22:28	25/03/2022 22:28	Enviado
11	20607139343	RAMHER S.A.C.	Observación	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 22:40	25/03/2022 22:38	Enviado
12	20607139343	RAMHER S.A.C.	Observación	Específico	3.2	B	37	25/03/2022 22:40	25/03/2022 22:38	Enviado
13	20607139343	RAMHER S.A.C.	Consulta	Específico	3.1	-	-	25/03/2022 22:40	25/03/2022 22:39	Enviado

14	20607139343	RAMHER S.A.C.	Consulta	Específico	3.1	-	-	25/03/2022 22:40	25/03/2022 22:40	Enviado
15	10081870492	BARRAZA RODRIGUEZ CESAR FELIPE	Consulta	Específico	3.2	B	39	25/03/2022 23:54	25/03/2022 23:54	Enviado

Fuente: Folios 142-141 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por Comisión de Control.

Luego, de la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, se evidencia a folios 140-139, el Listado de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 20),** tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°6
Listado de Absolución de Consultas y Observaciones

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo formulación	Sección	Fecha y hora de envío	Estado del Registro	Absolución
1	20600250010	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	Observación	Específico	23/03/2022 17:16	Enviado	Si
2	20600250010	INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	Consulta	Específico	23/03/2022 17:16	Enviado	Si
3	20608567616	GRUPO LATIN S.A.C.S	Observación	Específico	23/0/2022 17:45	Enviado	Si
4	20486554160	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C	Observación	Específico	25/03/2022 12:53	Enviado	Si
5	20138343422	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS S.R.L.	Consulta	Específico	25/03/2022 15:36	Enviado	Si
6	20138343422	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS S.R.L.	Consulta	Específico	25/03/2022 15:36	Enviado	Si
7	99000031361	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.C	Observación	Específico	25/03/2022 16:05	Enviado	Si
8	99000031361	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM S.A.C	Observación	Específico	25/03/2022 16:05	Enviado	Si
9	20551402275	ALCONST CONTRATISTAS GENERALES	Observación	Específico	25/03/2022 22:28	Enviado	Si
10	20551402275	ALCONST CONTRATISTAS GENERALES	Observación	Específico	25/03/2022 22:28	Enviado	Si
11	20607139343	RAMHER S.A.C.	Observación	Específico	25/03/2022 22:40	Enviado	Si
12	20607139343	RAMHER S.A.C.	Observación	Específico	25/03/2022 22:40	Enviado	Si
13	20607139343	RAMHER S.A.C.	Consulta	Específico	25/03/2022 22:40	Enviado	Si
14	20607139343	RAMHER S.A.C.	Consulta	Específico	25/03/2022 22:40	Enviado	Si
15	10081870492	BARRAZA RODRIGUEZ CESAR FELIPE	Consulta	Específico	25/03/2022 25:34	Enviado	Si

Fuente: Folios 140-139 del Expediente de Contratación. **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por Comisión de Control.

Al respecto, se evidencia que se presentaron nueve (9) observaciones y seis (6) consultas, en relación a las Bases Estándar del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, dentro del plazo establecido en el cronograma; sin embargo, no obra en el expediente de contratación el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; por lo que, la Comisión de Control realizó la búsqueda del

procedimiento de selección en mención en el Portal SEACE, donde se registró el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones el 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el cual contiene 16 folios, se evidencia que se realizaron quince (15) entre observaciones y consultas, nueve (9) de las cuales fueron observaciones y seis (6) consultas, y de las cuales fueron precisadas solo dos (2) por el Comité Selección para ser integradas en las Bases de la Adjudicación Simplificada, tal como se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.°7
Absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada

POSTOR	*TIPO DE FORMULACIÓN*	*CONSULTA U OBSERVACIONES*	*ANALISIS REESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN*	*PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORARÁ EN LAS BASES A INTEGRARSE, DE CORRESPONDER*
INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C.	*OBSERVACIÓN N.° 1*	*En los requisitos de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD la definición de obras similares ha considerado partidas de una obra muy específica lo cual va en contra de los principios de igualdad de condiciones y restringe la participación de los postores. (...)*	*Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.*	*NINGUNA*
INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C	*CONSULTA N.° 2*	*Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, Plan COVID-19, etc.). a lo estrictamente especificado en el numeral 3.1.2 Consideraciones especificas del Capítulo III de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes: ", e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, así como los ANEXOS, sin cambios, de las Bases estándar. Todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas que pueden estar en contra de la norma vigente, según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades. (...)*	*Este colegiado se le aclara que dentro del numeral 3.2 de las Bases Administrativas no se ha distorsionado en lo solicitado de acuerdo a las Bases Estándar para procesos de Adjudicación Simplificada.*	*NINGUNA*

GRUPO LATIN S.A.C.S	Observación n.° 3	Se considera obra similar a: construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructuras de instituciones educativas de "nivel inicial" o la combinación de los términos antes mencionado, la observación parte de dicho enunciado, solo se va a considerar instituciones de nivel inicial, o se debería ampliar la denominación a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructuras de instituciones educativas de nivel inicial y/o secundaria y/o servicios educativos.	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	NINGUNA
CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C	Observación n.° 4	En la experiencia solicitada al postor se piden muchas partidas específicas. Incluir los términos de instalación, ampliación y servicio educativo en la experiencia solicitada.	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	NINGUNA
CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS SRL	Consulta n.° 5	Se solicita que también sea válida la profesión de Ingeniero Industrial para el cargo de Especialista en Seguridad y medio Ambiente, ya que es una carrera que actualmente viene desempeñando dicho cargo, con el fin de promover la libre participación de profesionales aptos para el cargo.	Este colegiado ACOGE la consulta de ampliar la profesión del Cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Ambiental y de Recursos Naturales y/o Industrial, Titulado, Colegiado y Habilitado
CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VARIOS SRL	Consulta n.°6	En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de COMPONENTES ESPECIFICOS. (...)	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	NINGUNA
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VÍAS AMM S.A.S.	Consulta n.° 7	En las bases se especifica textual lo siguiente: se considera como obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación (...)	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es	NINGUNA

000016

			la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se esta formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	
SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VÍAS AMM S.A.S	Observación n.° 8	En las bases se especifica textual lo siguiente: se considera como obra similar a construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de infraestructuras de instituciones educativas de nivel inicial o la combinación de los términos antes mencionados se solicitan sean considerado como obra similar a rehabilitación y/o infraestructura y dotación., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia.	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	NINGUNA
ALCONST CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Observación n.° 9	Se observa que han publicado análisis de riesgo sin embargo la directiva del OSCE, claramente indica que debe publicarse la gestión de riesgo, como se puede evidenciarse la no publicación de dichos formatos genera la nulidad del procedimiento de selección, ante ello se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección	Este Colegiado precisas que en la plataforma se ha colgado el Estudio de Vulnerabilidad para lo cual en la Integración de Bases de anexara los Formatos de Riesgo como medida de transparencia.	Se adjuntará los formatos de riesgo en la integración de bases
ALCONST CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	Observación n.° 10	Se observa que dentro de la definición de obras similares, exigen partidas que no están en el presupuesto de obra de la presente convocatoria, por decir solicitamos al comité indicar el número de partida en el que contenga, cisterna y tanque elevado, instalación de acometida, salida de peatones, existen muchas partidas que no se sabe de dónde el área usuaria ha tomado como referencia para realizar el termino de referencia, como se puede verificar existe una intención de direccionamiento, ante ello se solicita suprimir los componentes, puesto que no coinciden con el proyecto, así mismo nos indique de donde tomo referencia el área usuaria para tomar dichas partidas como referencia, en caso de ser caso omiso, se realizara las acciones legales por incumplimiento al principio de transparencia y el posible favorecimiento a algún postor en particular lo cual podría ser tomado como un acto de colusión.	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	NINGUNA
RAMHER S.A.C	Observación n.° 11	Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019-	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la	NINGUNA

000017

		OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares tanto para la experiencia en la especialidad del postor como para la experiencia de los profesionales a: REHABILITACION Y/O RECUPERACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS, a fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, pues estas obras tiene partidas similares a la presente convocatoria.	descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.	
RAMHER S.A.C.	Observación n.° 12	En el artículo 43 y 72 del Reglamento el COMITÉ DE SELECCIÓN es competente para, entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO. (...)	Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra	NINGUNA
RAMHER S.A.C	Consulta n.° 13	Solicitamos confirmar que, para acreditar el requerimiento o términos de referencia que NO correspondan a los factores de calificación serán acreditados con la SOLA PRESENTACION DEL ANEXO 03. Nuestra solicitud, se realiza tomando en cuenta que en distintas entidades y procesos, incluyen en forma subrepticia (encubierta) como parte de los TDR la acreditación de ciertos formatos, declaraciones juradas, listados, plan covid y otros, que no contemplan las bases estándar, y la falta de acreditación de estos documentos son utilizados como pretexto para NO admitir a los postores.	Se le Aclara al postor que el Anexo Nro 03 es la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; y que de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contrata	NINGUNA
RAMHER S.A.C	Consulta n.° 14	Se solicita al comité aclarar si será objeto de descalificación o de no admisión de ofertas si se presenta variaciones	Este colegiado aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita	NINGUNA

000018

		coherentes en los porcentajes de Gastos Generales y Utilidades, así como en los precios del presupuesto de la presente convocatoria como por ejemplo PRESUPUESTO COVID-19, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, entre otros. Ya que, si bien es cierto, nos encontramos ante una emergencia sanitaria, pero ello no es motivo para limitar a los postores en establecer montos intocables de determinadas partidas, pues el postor es responsable de los precios que presente en su oferta económica. (…)	*verificar el monto ofertado. En el caso del presupuesto covid al ser ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico nos asegurará la protección a los trabajadores.*	
BARRAZA RODRIGUEZ CESAR FELIPE	*Consulta n.° 15*	*Solicitamos ampliar obras similares a edificios multifamiliares*	*Que, el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, la Opinión n° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definirlas características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido el comité decide NO ACOGER la observación precisando que el requerimiento se está formulando conforme a las características del expediente técnico de obra.*	*NINGUNA*

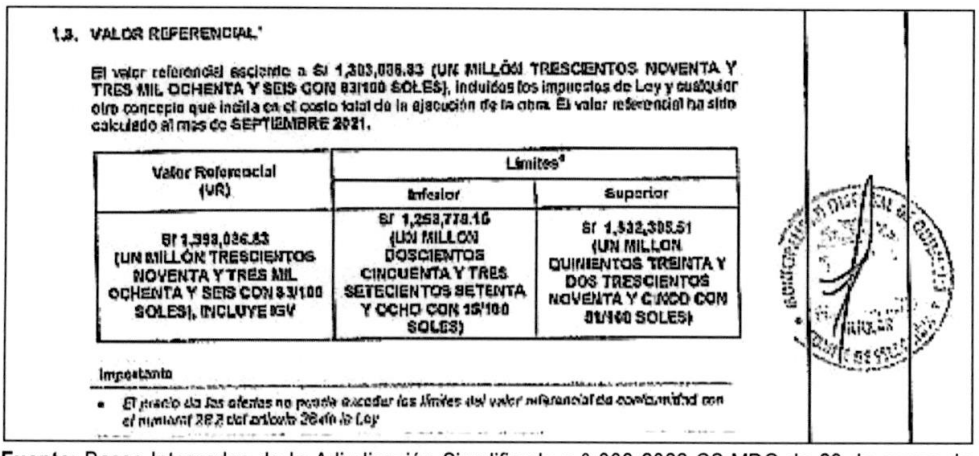
Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de marzo de 2022, obtenido del buscador público de procedimientos de selección de entidades del SEACE. **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

El Comité de Selección contempló en las bases del procedimiento de selección, límites porcentuales a la oferta económica y detalló partidas en obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pese a no estar contempladas en la normativa aplicable.

Luego, el Comité de Selección procedió a realizar la Integración de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obra de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, las mismas que obran en el Expediente de Contratación en los folios 175 al 143, y se encuentran visadas en cada una de sus hojas por el Comité de Selección Titular, integrado por Alexander Quiroz Alcántara – presidente del Comité, Daniel Giovany Orihuela Collazos – primer miembro y Carlos Alberto Ramos Ormeño – segundo miembro.

Al respecto, de acuerdo al numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, se estableció que el valor referencial (VR) asciende a S/ 1 393 086, 83, incluidos IGV, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.°2
Valor Referencial en las Bases Integradas Estándar de la Adjudicación Simplificada



1.3. VALOR REFERENCIAL*

El valor referencial asciende a S/ 1,303,036.83 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 83/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de SEPTIEMBRE 2021.

Valor Referencial (VR)	Límites*	
	Inferior	Superior
S/ 1,303,036.83 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 83/100 SOLES), INCLUYE IGV	S/ 1,258,778.16 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES)	S/ 1,532,395.51 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 51/100 SOLES)

Importante

- El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley

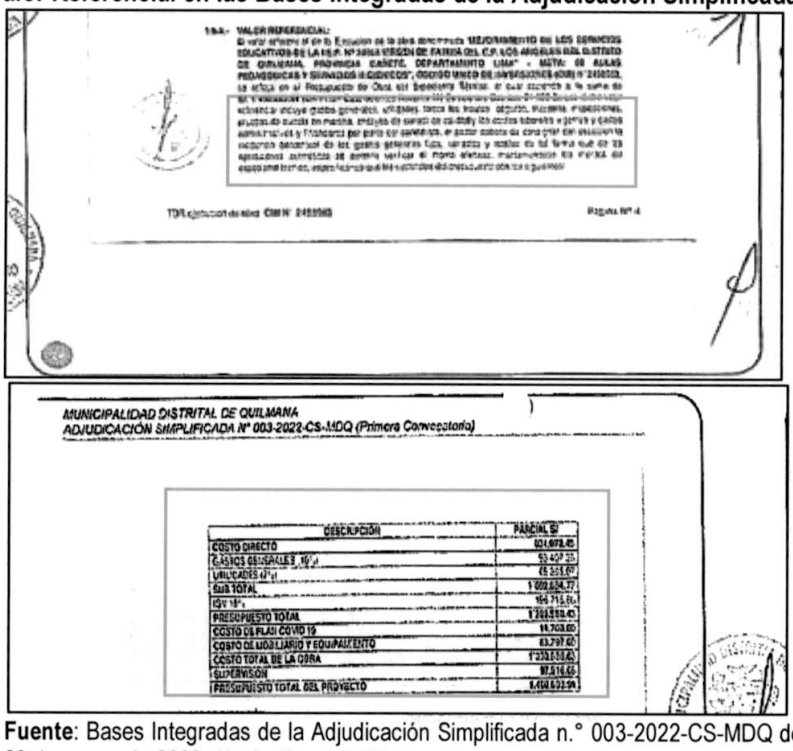
Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ de 29 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 22).**

Sin embargo, de la revisión efectuada a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, se ha identificado en el numeral 3.1 (1.6.4 Valor Referencial y 2.20 Obligaciones del Contratista[2]) del Capítulo III de la Sección Específica, referido al *"Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico"*, se incluyó los Términos de Referencia para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N.° 20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima", realizados por el Área Usuaria, donde en el numeral 1.6.4 sobre "Valor Referencial", se estableció lo siguiente:

[2] Numeral 2.20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica, se señaló, entre otros, lo siguiente:

✓ *Asimismo, deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta – económica.*

Imagen n.°s 3 y 4
Valor Referencial en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada



1.9.- VALOR REFERENCIAL:
El valor referencial de la Ejecución de la obra denominada: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 30016 VIRGEN DE FATIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANA, PROVINCIA CAÑETE, DEPARTAMENTO LIMA" - META: 08 AULAS PEDAGÓGICAS Y SEIS(06) SS.HH CICLICOS", CODIGO UNICO DE INVERSIONES (CUI) N° 2458103, se refiere en el Presupuesto de Obra del Expediente Técnico, el cual asciende a la suma de [illegible] y considera dentro de su estructura de costos: costo directo, gastos generales, utilidad, sub total, IGV, presupuesto total, costo de plan covid 19, costo de mobiliario y equipamiento, costo total de la obra, supervisión, presupuesto total del proyecto.

TDR ejecución de obra CUI N° 2458103 Página N° 4

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ (Primera Convocatoria)

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	824,978.45
GASTOS GENERALES 10%	93,407.33
UTILIDADES 07%	65,385.07
SUB TOTAL	1,082,684.77
IGV 18%	194,715.26
PRESUPUESTO TOTAL	1,277,400.03
COSTO DE PLAN COVID 19	14,703.60
COSTO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	63,797.60
COSTO TOTAL DE LA OBRA	1,353,901.63
SUPERVISION	97,516.69
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	1,451,522.94

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ de 29 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 22)**

Acerca del Valor Referencial determinado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** se estableció que estos deben mantener los montos del expediente técnico, especificando los subtotales del presupuesto de la obra, para lo cual reproducen los montos correspondientes al costo directo, gastos generales, utilidad, sub total, IGV, entre otros, cuya sumatoria da como total el 100% del Valor Referencial, cuando el Comité de Selección solamente estaba facultado a rechazar las ofertas que superaban el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que encontraban por debajo del noventa por ciento (90%); tal como lo establece el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y habiendo sido ello objeto de consulta previa en las Bases Estándar del procedimiento de selección en mención, por el participante empresa RAMHER S.A.C en la **Consulta n.° 14**, al señalar lo siguiente: *"Se solicita al comité aclarar si será objeto de descalificación o de no admisión de ofertas si se presenta variaciones coherentes en los porcentajes de Gastos Generales y Utilidades, así como en los precios del presupuesto de la presente convocatoria como por ejemplo PRESUPUESTO COVID-19, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, entre otros. Ya que, si bien es cierto, nos encontramos ante una emergencia sanitaria, pero ello no es motivo para limitar a los postores en establecer montos intocables de determinadas partidas, pues el postor es responsable de los precios que presente en su oferta económica. (...)"*, para lo cual el Comité de Selección indicó: *"Este colegiado aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. (...)"*; ante lo expuesto, el Comité de Selección no acoge la Consulta y estableció límites porcentuales a la oferta económica, vulnerando lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3] concordante con el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"73.3. Adicionalmente, en el caso de*

[3] Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444.

obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial", concordante con el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala que: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)".*

Cabe precisar que, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, señala que:

"7.3 De la Obligatoriedad
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)". (Subrayado nuestro)

Tal es así que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23),** ha señalado lo siguiente:

"24. En esa línea, las bases integradas de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas previamente establecidas en la normativa de contrataciones, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios objetivos, sustentados y accesibles a los postores.

25. Dicho ello, debe indicarse de forma preliminar, que, según el Anexo de Definiciones del Reglamento, que forma parte integrante del mismo, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. Por su parte, los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra y por lo tanto su incidencia se encuentra presente a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

26. Al respecto, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites.

No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.

No se requiere disposición expresa que prohíba lo realizado por la Entidad en el presente caso, para recién entender irregular lo incorporado en las bases, pues el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos no tiene como regla la libertad de actuación, sino el principio de legalidad, lo que determina que, antes de buscar una norma prohibitiva, deba advertirse una norma habilitante para que estos puedan realizar determinada actuación.

Lo cierto es que, en el tema que nos ocupa, la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta.

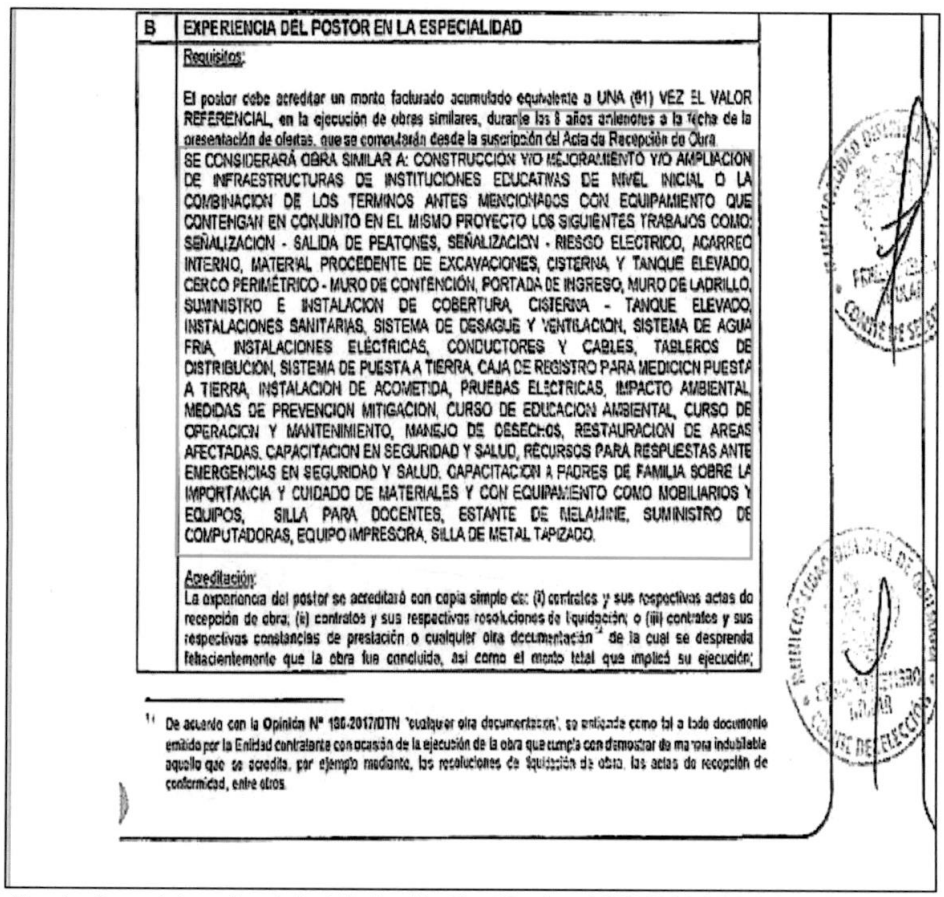
Si bien se arguye razonabilidad en la medida, dado que se debe evitar que los proveedores realicen ofertas temerarias estructuradas en base al 90% del valor referencial con la única finalidad de obtener la buena pro, lo cierto es que dicha razonabilidad corresponde evaluarla al legislador, planteando y eligiendo en las normas alternativas que disuadan la presentación de ofertas temerarias.

27. Por otro lado, el Colegiado no puede dejar de advertir que la situación presentada en el presente caso, de modo evidente, ha afectado la libertad de concurrencia de postores, pues, sobre la base de una disposición irregular, se determinó la no admisión de por lo menos 12 ofertas, lo cual, a todas luces afecta las opciones del Estado de realizar una adecuada selección de la mejor oferta. Y ello ocurre así, con independencia que esos 12 proveedores no hayan presentado recurso de apelación, pues finalmente, el Estado es quien ve perjudicadas sus opciones reales de elegir de modo adecuado, en un contexto en que los recursos públicos asignados a la obra deben asignarse de modo eficiente y transparente. (…)"
(subrayado y negrita nuestra).

En ese sentido, el Comité de Selección estableció en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** límites porcentuales a la oferta económica, vulnerando lo establecido en la normativa aplicable.

En cuanto a la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", literal B, referente a "Experiencia del Postor en la Especialidad" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, se estableció lo siguiente:

Imagen n.° 5
Experiencia del Postor en la Especialidad en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.



B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra

SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL O LA COMBINACIÓN DE LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS CON EQUIPAMIENTO QUE CONTENGAN EN CONJUNTO EN EL MISMO PROYECTO LOS SIGUIENTES TRABAJOS COMO: SEÑALIZACION - SALIDA DE PEATONES, SEÑALIZACION - RIESGO ELECTRICO, ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES, CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CERCO PERIMÉTRICO - MURO DE CONTENCIÓN, PORTADA DE INGRESO, MURO DE LADRILLO, SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA, CISTERNA - TANQUE ELEVADO, INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN, SISTEMA DE AGUA FRIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONDUCTORES Y CABLES, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, CAJA DE REGISTRO PARA MEDICION PUESTA A TIERRA, INSTALACION DE ACOMETIDA, PRUEBAS ELECTRICAS, IMPACTO AMBIENTAL, MEDIDAS DE PREVENCION MITIGACION, CURSO DE EDUCACION AMBIENTAL, CURSO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, MANEJO DE DESECHOS, RESTAURACION DE AREAS AFECTADAS, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, CAPACITACION A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA Y CUIDADO DE MATERIALES Y CON EQUIPAMIENTO COMO MOBILIARIOS Y EQUIPOS, SILLA PARA DOCENTES, ESTANTE DE MELAMINE, SUMINISTRO DE COMPUTADORAS, EQUIPO IMPRESORA, SILLA DE METAL TAPIZADO.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación [1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;

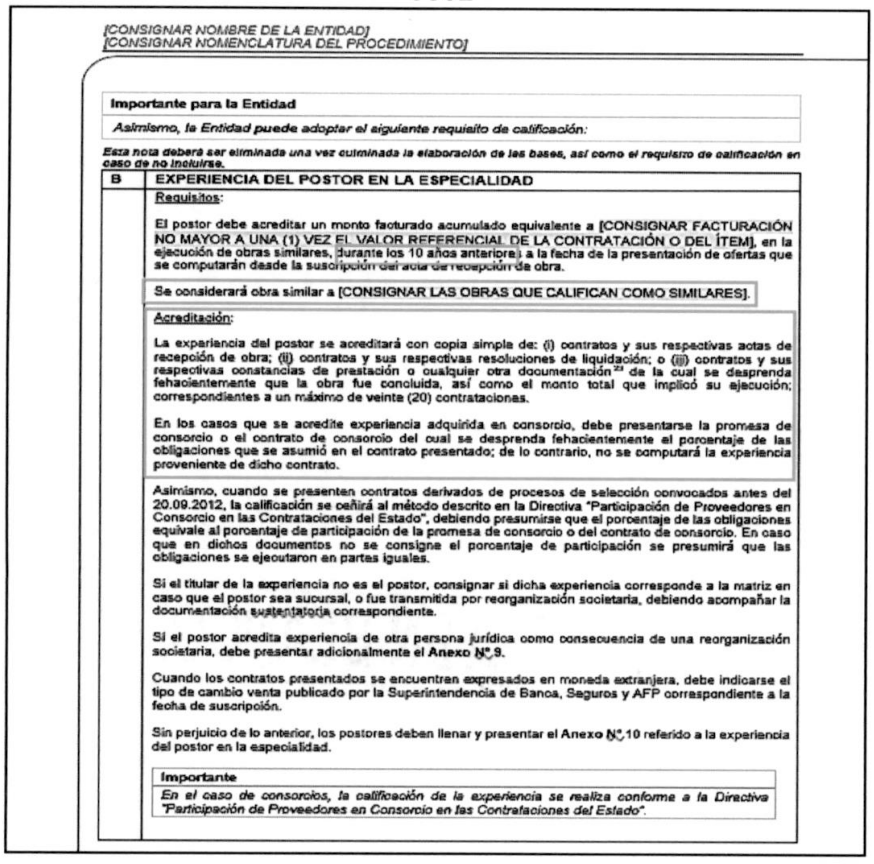
[1] De acuerdo con la Opinión N° 186-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indudable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ de 29 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 22).**

Se evidencia que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** han requerido que, con relación a la experiencia del postor, lo siguiente: *"El postor deberá acreditar un monto facturado de UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los **8 años** anteriores a la fecha de presentación de las ofertas, que se computarán desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra (...)" (subrayado y negrita nuestro),* al respecto debemos señalar que la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, aprobó las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, la cual es de obligatorio cumplimiento, es así que en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica, determinó los requisitos de la Entidad debe adoptar en cuanto a *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*, donde se determinó lo siguiente:

-000024

Imagen n.° 6
Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras del OSCE



[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Importante para la Entidad

Asimismo, la Entidad puede adoptar el siguiente requisito de calificación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación en caso de no incluirse.

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[23] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Fuente: Experiencia del postor en la especialidad, en la Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

Es decir, el Comité de Selección estableció en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, una cantidad menor de años; habiéndose señalado *"(…) durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas (…)"*, a lo establecido en el numeral 3.2 del literal B) Experiencia del postor en la especialidad de la Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras del OSCE, donde se fijó: *"(…) durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta (…)"*, con lo que se vulnera la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecida en el numeral 7.3 de la citada Directiva.

A su vez, el Comité de Selección estableció en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, de forma detallada partidas que serán consideradas como obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en su literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, incluyendo acreditar trabajos que deben haberse ejecutado o formado parte de la obra que se presenta como experiencia, los cuales se acreditan en la respectiva oferta, es así que se señaló como obra similar lo siguiente:

-000025

"(...)
SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS CON EQUIPAMIENTO QUE CONTENGAN EN COJUNTO EN EL MISMO PROYECTO LOS SIGUIENTES TRABAJOS COMO: SEÑALIZACIÓN – SALIDA DE PEATONES, SEÑALIZACIÓN – RIESGO ELECTRICO, ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES, CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CERCO PERIMÉTRICO – MURO DE CONTENCIÓN, PORTADA DE INGRESO, MURO DE LADRILLO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA, CISTERNA – TANQUE ELEVADO, INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN, SISTEMA DE AGUA FRÍA, INSTALACIONES ELECTRICAS, CONDUCTORES Y CABLES, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, CAJA DE REGISTRO PARA MEDICIÓN PUESTA A TIERRA, INSTALACIÓN DE ACOMETIDA, PRUEBAS ELECTRICAS, IMPACTO AMBIENTAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN, CURSO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, MANEJO DE DESECHOS, RESTAURACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS, CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, CAPACITACIÓN A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA Y CUIDADO DE MATERIALES Y CON EQUIPAMIENTO COMO MOBILIARIOS Y EQUIPOS, SILLA PARA DOCENTES, ESTANTE DE MELAMINE, SUMINISTRO DE COMPUTADORAS, EQUIPO IMPRESORA, SILLA DE METAL TAPIZADO."

Cabe precisar lo resuelto en la Opinión n.° 030-2019/DTN, correspondiente al T.D. 14219492, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE **(Apéndice n.° 24)**, señaló lo siguiente:

"(...)
2.1.2 Dicho lo anterior, debe indicarse que el primer párrafo del artículo 12 de la Ley establece que "La Entidad <u>califica a los proveedores</u> utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. (...)". (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 28 del Reglamento establece los requisitos de calificación que las Entidades pueden emplear en los procedimientos de selección que lleven a cabo, a fin de determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato[4]. Dentro de los requisitos de calificación que pueden adoptarse, el literal c) del mencionado artículo considera a la "Experiencia del postor".

Sobre el particular, es importante señalar que este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas[5] ha señalado que la "experiencia" es la <u>destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo</u>; es decir, por la <u>habitual transacción</u> del bien, servicio u <u>obra</u> que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

De esta manera, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

*Ahora bien, las Bases Estándar contenidas en la Directiva Nº 001-2017-OSCE/CD[6] "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225", referidas a la contratación de <u>obras</u>[7], establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **<u>experiencia del postor</u>** <u>se medirá en función a la facturación en obras en general y</u>*

[4] Solo pueden emplearse los requisitos de calificación previstos por la normativa de contrataciones del Estado.
[5] Opiniones n° 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.
[6] Aprobada mediante Resolución Nº 001-2017-OSCE/CD.
[7] Correspondiente a los procedimientos de selección de Licitación Pública y Adjudicación Simplificada.

a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la experiencia del postor para la ejecución de una obra se mide a través de su facturación, tanto en obras en general como en ***obras similares****.*

2.1.3 En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

(...)"

Tal es así que, mediante Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, el Tribunal de Contrataciones con el Estado **(Apéndice n.° 25),** resolvió lo siguiente:

"19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, ***las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra)****. Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad,* ***este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria.*** *Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.*

(...)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, ***cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar;*** *en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo." (Subrayado y negrita nuestro).*

Es decir, en cuanto a las partidas consideradas como obra similar por el Comité de Selección en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** se evidencia

que las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras del OSCE aprobada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, estableció que se deben señalar que obras se considerarán como similar y no específicamente que se detallen partidas de obras para determinar la similitud, siendo ello observado y consultado por los postores que se registraron como participantes; además que, la propia Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras del OSCE, estableció que se deberá tener en cuenta la definición de obra, *"Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*[8]; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definió la denominación de obra como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; ante ello, el Comité de Selección al realizar delimitación de partidas en la experiencia de obras similares restringió la concurrencia de proveedores al momento de presentar su oferta y la calificación de estas, lo que vulnera el principio de libertad de concurrencia de proveedores, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia, regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que se debe proporcionar el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no crear obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia del mismo.

En consecuencia, el Comité de Selección estableció en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, de manera detallada partidas para acreditar la experiencia en obra similares de la experiencia del postor en la especialidad, con lo que se vulneró lo establecido en la normativa aplicable.

De acuerdo a las etapas del cronograma del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, publicado en el Portal SEACE, en la Etapa de Presentación de ofertas (Electrónica) programada para el 01 de abril de 2022, según Reporte del SEACE **(Apéndice n.° 26),** se presentaron 3 ofertas, tal como se muestra continuación:

[8] Pie de página 1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras. (Pág. 1).

Imagen n.° 7
Presentación de Ofertas de la Adjudicación Simplificada



Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Nomenclatura : AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FATIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FATIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS			
20603018754	CONSORCIO ESCORPION	01/04/2022	22:39:06	Electronico
20601969735	CONSORCIO GLOBAL	01/04/2022	22:57:06	Electronico
20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	01/04/2022	23:50:06	Electronico

Usuario : 15421643 Página 1 de 1 Fecha 02/04/2022 7:28 AM

Fuente: Extraído del Portal SEACE, a través del enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaAccionProcedimiento.xhtml. **(Apéndice n.° 26).**

Seguidamente, en la Etapa de Evaluación y Calificación programada del 4 de abril de 2022 al 5 de abril de 2022, se tiene el Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ – Primera Convocatoria de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección Titular, en relación a las ofertas presentadas por tres (3) postores, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.°8
Admisión de Ofertas

RUC/CODIGO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ADMISIÓN / NO ADMISIÓN	DETALLE
20603018754	CONSORCIO ESCORPION	NO ADMITIDO	(Ver Anexo 01)
20601969735	CONSORCIO GLOBAL	ADMITIDO	
20398613563	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA	NO ADMITIDO	(Ver Anexo 02)

Fuente: Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ – Primera Convocatoria de 5 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 27).**

Asimismo, se adjunta Cuadro de Presentación de Documentación Obligatoria, que contiene el detalle de los documentos de presentación obligatoria presentados por los tres (3) postores en su oferta, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Cuadro de Presentación de Documentación Obligatoria de la Adjudicación Simplificada

00000451

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUILMANA

COMITÉ DE SELECCION

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ

CUADRO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES		
	CONSORCIO ESCORPION	CONSORCIO GLOBAL	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal (...). En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo (...).	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, (...) (Anexo N° 5)	PRESENTA	PRESENTA	NO CORRESPONDE
g) El precio de la Oferta en Soles. (Anexo N° 6)	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Documentos para acreditar los requisitos de calificación Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
RESULTADO	**NO ADMITIDO** (Ver Anexo 01)	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO** (Ver Anexo 02)

Fuente: Cuadro de documentación obligatoria del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 27).**

Como se aprecia de la imagen anterior, los tres (3) postores presentaron los documentos de presentación obligatoria exigidas por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22);** no obstante, solamente la oferta presentada por el Consorcio Global fue admitida, según consta del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022 suscrita y visada por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 27)**, las razones argumentadas por el Comité de Selección para no admitir las ofertas presentadas por los otros dos (2) postores, se detalla a continuación:

En relación a las ofertas no admitidas por el Comité de Selección, se evidencia lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Ofertas no admitidas de la Adjudicación Simplificada

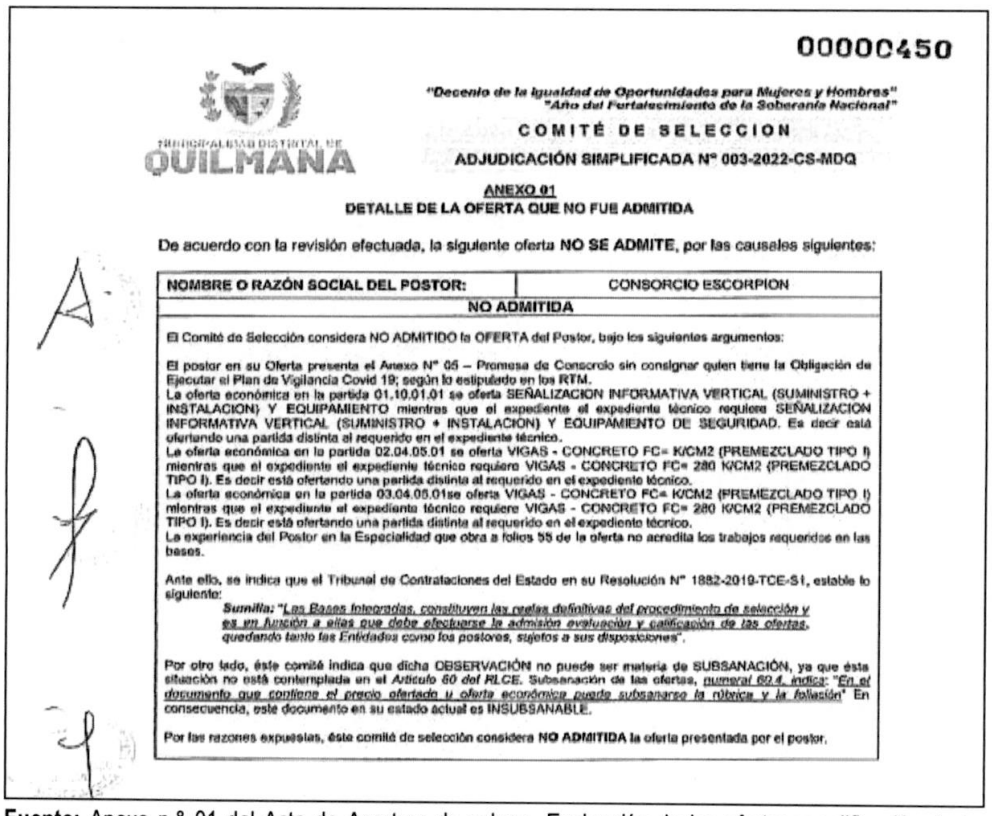
Anexo n.° 1	Anexo n.° 2
CONSORCIO ESCORPION	**CONSTRUCTORA JHR S.R.L**
El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos: El postor en su Oferta presenta el Anexo n.° 05 – Promesa de Consorcio sin consignar quien tiene la Obligación de Ejecutar el Plan de Vigilancia Covid 19; según lo estipulado en los RTM. La oferta económica en la partida 01.10.01.01 se oferta SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACIÓN) Y EQUIPAMIENTO mientras que el expediente el expediente técnico requiere SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD. Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico. La oferta económica en la partida 02.04.05.01 se oferta VIGAS -CONCRETO FC=K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que en el expediente técnico requiere VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico. La oferta económica en la partida 03.04.05.1 se oferta VIGAS – CONCRETO FC =K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que en el expediente requiere VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico. La experiencia del postor en la especialidad que obra a folios 55 de la oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases. Ante ello, se indica que el Tribunal de Contrataciones con el Estado en su Resolución n.° 1882-2019-TCE-S1, estable lo siguiente: Sumilla: "Las Bases Integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". Por otro lado, este comité indica que dicha observación no puede ser materia de SUBSANACIÓN, ya que esta situación no está	El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos: Que de acuerdo a la Consulta hecha por el postor RAMHER S.A.C. Este colegiado le aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. En el caso del presupuesto Covid al ser ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico nos asegurará la protección a los trabajadores. Por lo que de acuerdo a los Términos de Referencia el Área Usuaria hace mención lo siguiente: "Deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta técnica – económica", por lo que de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10% del costo directo lo cual es postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario del ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho equipamiento. La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases. Ante ello, se indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución n.° 1882-2019-TCE-S1, estable lo siguiente: Sumilla: "Las Bases Integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones". Por otro lado, este comité indica que dicha observación no puede ser materia de SUBSANACION, ya que esta situación no está contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación". En

contemplada en el Artículo 60 del RLCE. Subsanación de las ofertas, numeral 60.4 indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y foliación" En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE. Por las razones expuestas, esté comité de selección considera NO ADMITIDA la oferta presentada por el postor.	consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE. Por las razones expuestas, este comité de selección considera NO ADMITIDA, la oferta presentada por el postor.

Fuente: Anexos 1 y 2 del Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ. **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión de Control.

A. En cuanto al **Consorcio Escorpión**[9], se adjunta el Anexo n.° 01 *"Detalle de la oferta que no fue admitida" del* del Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Anexo n.° 1 Detalle la oferta que no fue admitida de la Adjudicación Simplificada



00000450

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

COMITÉ DE SELECCION

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-CS-MDQ

ANEXO 01

DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA

De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta **NO SE ADMITE**, por las causales siguientes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR:	CONSORCIO ESCORPION
NO ADMITIDA	

El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

El postor en su Oferta presenta el Anexo Nº 05 – Promesa de Consorcio sin consignar quien tiene la Obligación de Ejecutar el Plan de Vigilancia Covid 19; según lo estipulado en las RTM.
La oferta económica en la partida 01.10.01.01 se oferta SEÑALIZACION INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO mientras que el expediente el expediente técnico requiere SEÑALIZACION INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD. Es decir está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.
La oferta económica en la partida 02.04.05.01 se oferta VIGAS - CONCRETO FC= K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que el expediente el expediente técnico requiere VIGAS - CONCRETO FC= 280 K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.
La oferta económica en la partida 03.04.05.01se oferta VIGAS - CONCRETO FC= K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que el expediente el expediente técnico requiere VIGAS - CONCRETO FC= 280 K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.
La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 55 de la oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases.

Ante ello, se indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución Nº 1882-2019-TCE-S1, establece lo siguiente:

Sumilla: "Las Bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".

Por otro lado, éste comité indica que dicha OBSERVACIÓN no puede ser materia de SUBSANACIÓN, ya que ésta situación no está contemplada en el *Artículo 60 del RLCE.* Subsanación de las ofertas, *numeral 60.4. indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación"* En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por las razones expuestas, éste comité de selección considera **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor.

Fuente: Anexo n.° 01 del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 27).**

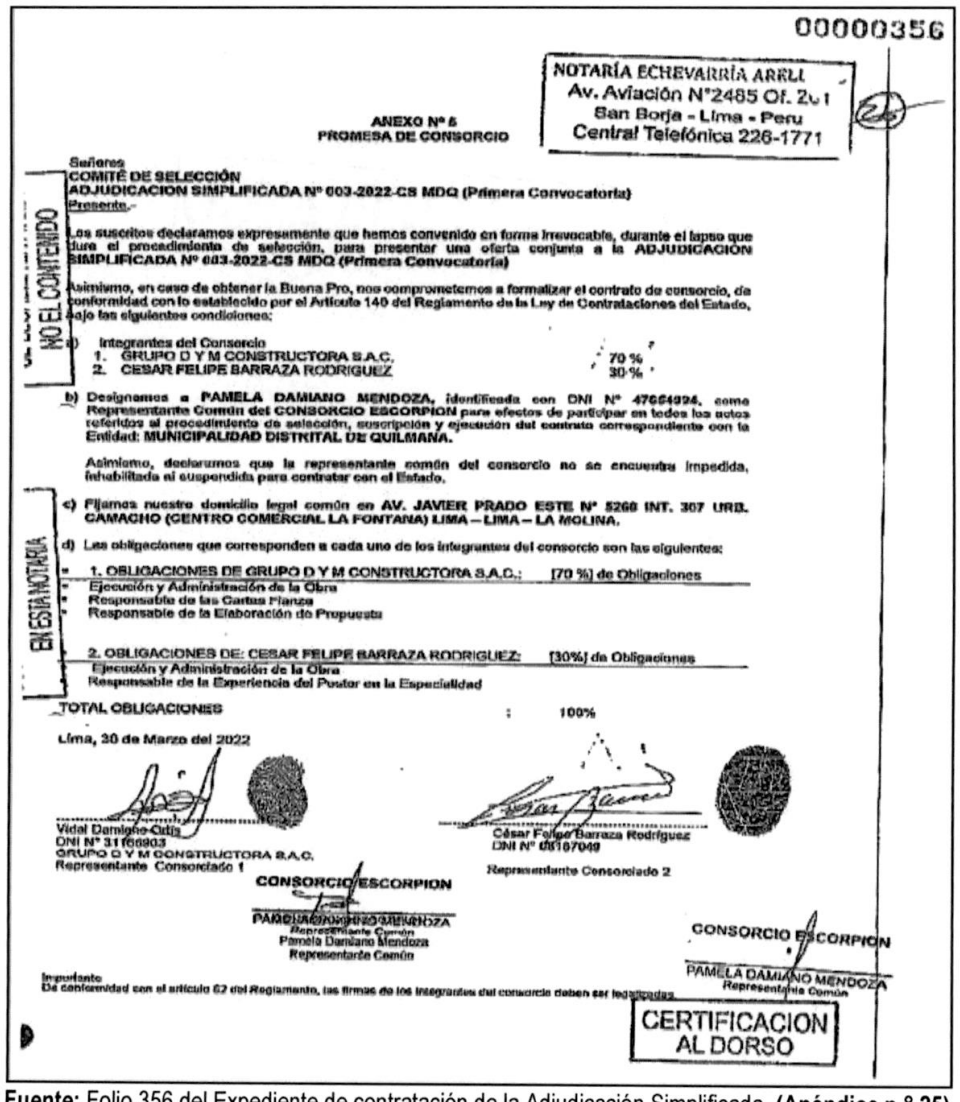
[9] Integrado por Grupo D Y M Constructora S.A.C con una participación del 70 % y Cesar Felipe Barraza Rodríguez con una participación del 30 %.

Respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Selección al Consorcio Escorpión:

1. Ante lo expuesto, se ha identificado que el Comité de Selección rechazó la oferta del postor CONSORCIO ESCORPIÓN debido a que, en el Anexo n.° 1 del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 27),** se señaló que: *"El postor en su Oferta presenta el Anexo n.° 05 – Promesa de Consorcio sin consignar quien tiene la Obligación de Ejecutar el Plan de Vigilancia Covid 19; según lo estipulado en los RTM. (…)".*

 Al respecto corresponde evidenciar lo presentado por el postor en su Oferta **(Apéndice n.° 28)**, específicamente, en el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio y lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.°22),** tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio de la Oferta de Consorcio Escorpión



00000356

NOTARÍA ECHEVARRÍA ARRU
Av. Aviación N°2485 Of. 201
San Borja - Lima - Perú
Central Telefónica 226-1771

ANEXO Nº 5
PROMESA DE CONSORCIO

NO EL CONTENIDO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 003-2022-CS MDQ (Primera Convocatoria)
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-CS MDQ (Primera Convocatoria)**

Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del Consorcio
1. GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C. 70 %
2. CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ 30 %

b) Designamos a **PAMELA DAMIANO MENDOZA,** identificada con DNI Nº 47664924, como Representante Común del **CONSORCIO ESCORPION** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la Entidad: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA.**

Asimismo, declaramos que la representante común del consorcio no se encuentra impedida, inhabilitada ni suspendida para contratar con el Estado.

EN ESTA NOTARIA

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **AV. JAVIER PRADO ESTE Nº 5266 INT. 307 URB. CAMACHO (CENTRO COMERCIAL LA FONTANA) LIMA – LIMA – LA MOLINA.**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.: [70 %] de Obligaciones
- Ejecución y Administración de la Obra
- Responsable de las Cartas Fianza
- Responsable de la Elaboración de Propuesta

2. OBLIGACIONES DE: CESAR FELIPE BARRAZA RODRIGUEZ: [30%] de Obligaciones
- Ejecución y Administración de la Obra
- Responsable de la Experiencia del Postor en la Especialidad

TOTAL OBLIGACIONES : 100%

Lima, 30 de Marzo del 2022

Vidal Damiano Ortiz
DNI Nº 31668403
GRUPO D Y M CONSTRUCTORA S.A.C.
Representante Consorciado 1

César Felipe Barraza Rodriguez
DNI Nº 05187049
Representante Consorciado 2

CONSORCIO ESCORPION
PAMELA DAMIANO MENDOZA
Representante Común
Pamela Damiano Mendoza
Representante Común

CONSORCIO ESCORPION
PAMELA DAMIANO MENDOZA
Representante Común

Importante
De conformidad con el artículo 52 del Reglamento, las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizadas.

CERTIFICACION AL DORSO

Fuente: Folio 356 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 25).**

-000033

En cuanto, a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, en el Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", se señaló lo siguiente:

"2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios este documento debe de ser presentado por la cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(....)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2).
d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra (Anexo n.° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)
g) El precio de la oferta en soles y;
- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) décimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) décimales.
(...)".

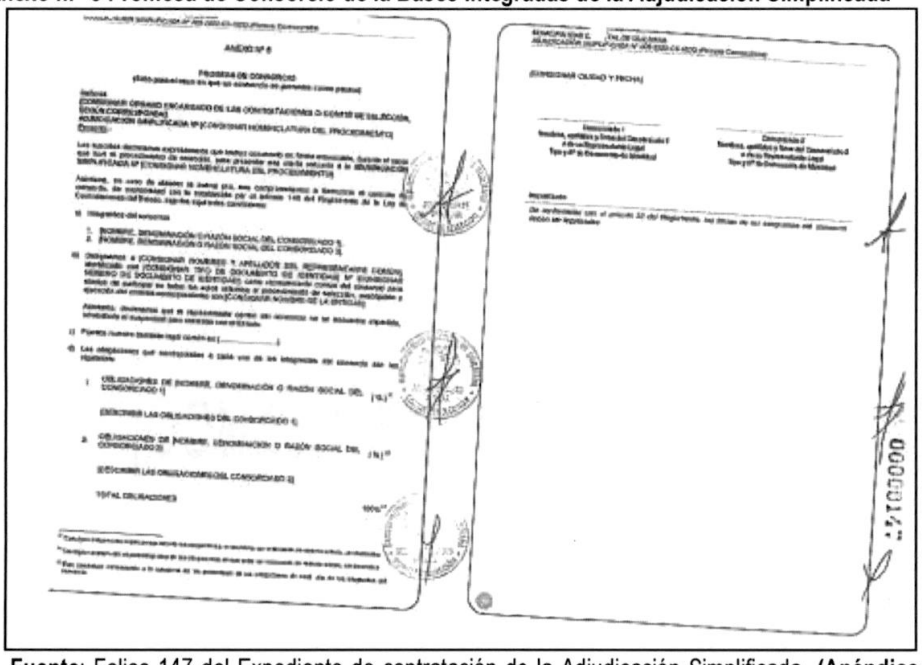
Asimismo, cabe precisar que, en las mismas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, en la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico", en su numeral 2.2 "Requisitos del postor", se estableció, lo siguiente:

"2.2. Requisitos del postor
- *Persona natural o jurídica inscrita en el Registro Nacional Proveedores del Estado como Ejecutor de Obra*
- *El postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanentemente, para contratar con el Estado Peruano.*
- *El postor no deberá encontrarse incluido en el Registro de inhabilitados para Contratar con el Estado.*
- *El postor podrá participar en forma individual o en consorcio, en concordancia a lo establecido por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias.*
 Condición de los consorcios
 De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria establece que el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes; asimismo el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10% y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato, para el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia, como mínimo es de 10%
 Promesa de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, ***se solicita que el postor consigne la***

obligación de cumplimiento y ejecución de Plan de Vigilancia Covid 19, así como el porcentaje equivalente a las obligaciones a las que se compromete." *(Subrayado y negrita nuestro).*

Es así que, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, se estableció como Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio, la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada



Fuente: Folios 147 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 22).**

Ante lo expuesto, corresponde señalar que el Anexo n.° 5 – Promesa de Consorcio presentado por Consorcio Escorpión en su oferta **(Apéndice n.° 28),** no estableció dentro las obligaciones de alguno de sus consorciados; tal como se había requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** en la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.1 "Expediente Técnico e información complementaria del expediente técnico", en su numeral 2.2 "Requisitos del postor", donde se solicitó que el postor consigne la obligación de cumplimiento y ejecución de Plan de Vigilancia Covid 19, así como el porcentaje equivalente a las obligaciones a las que se compromete.

2. Respecto a la otra observación que realizó el Comité de Selección, se tiene que no admitió la oferta del postor CONSORCIO ESCORPIÓN **(Apéndice n.° 28),** debido a que, en el Anexo n.° 1 del Acta de apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 27)** se señaló que: *"(…) La oferta económica en la partida 01.10.01.01 se oferta SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACIÓN) Y EQUIPAMIENTO mientras que el expediente el expediente técnico requiere SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD. Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.*
La oferta económica en la partida 02.04.05.01 se oferta VIGAS -CONCRETO FC=K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que en el expediente técnico requiere VIGAS – CONCRETO

000035

FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.
La oferta económica en la partida 03.04.05.1 se oferta VIGAS – CONCRETO FC =K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que en el expediente requiere VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico.
La oferta económica en la partida 03.04.05.1 se oferta VIGAS – CONCRETO FC =K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) mientras que en el expediente requiere VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I). Es decir, está ofertando una partida distinta al requerido en el expediente técnico. (...)".

Sobre el particular, corresponde evidenciar lo presentado por el postor en el Anexo n.° 6 – Promesa de Consorcio de la oferta del postor **(Apéndice n.° 28)** y lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta

.08	COBERTURA				16,998.93
.08.01	COBERTURA LADRILLO PASTELERO 24x24cm MEZCLA 1:5	m2	250.00	83.98	16,998.50
.10	VARIOS				953.76
.10.01	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD				953.76
.10.01.01	SEÑALIZACION INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO DE	glb	1.00	953.76	953.76
	MODULO 2 (03 AULAS PEDAGOGICAS)				144,139.40
.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				13,704.13
.01.01	MUROS Y TABIQUERIA				13,704.13
.01.01.01	MURO DE LADRILLO K.K ARCILLA SOGA E=0.13M MEZCLA C:A 1:5	m2	36.11	77.13	2,785.16
.01.01.02	MURO DE LADRILLO K.K ARCILLA CABEZA E=0.24M MEZCLA C:A 1:5	m2	73.84	137.13	10,126.80
.01.01.03	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TERNOPORT T*JEBE MICROPOROSO DE 1"X1cm	m	80.40	9.86	792.07

Fuente: Folios 352 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 28).**

Imagen n.° 13
Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta

.04.05	VIGAS	kg	223.87	5.44	1,218.96
.04.05.01	VIGAS - CONCRETO FC=K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I)				49,479.87
.04.05.02	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m3	20.01	413.45	8,273.15
.04.05.03	VIGAS ACERO FY=4200 KG/CM2	m2	127.74	63.74	8,141.89
.04.06	LOSAS ALIGERADAS	kg	2,219.32	5.44	12,064.22
					30,342.49

Fuente: Folios 350 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 28).**

Imagen n.° 14
Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta

.04.05	VIGAS	kg	223.87	5.44	1,218.96
.04.05.01	VIGAS - CONCRETO FC=K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I)				49,479.87
.04.05.02	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m3	20.01	413.45	8,273.15
.04.05.03	VIGAS ACERO FY=4200 KG/CM2	m2	127.74	63.74	8,141.89
.04.06	LOSAS ALIGERADAS	kg	2,219.32	5.44	12,064.22
					30,342.49

Fuente: Folios 350 del Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 28).**

En cuanto, a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, en el Capítulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", se señaló lo siguiente:

"2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

000036

En el caso de consorcios este documento debe de ser presentado por la cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(….)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2).
d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de obra (Anexo n.° 4)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en las que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)
g) El precio de la oferta en soles y;
- El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) décimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) décimales.
(…)"

Por lo que, es necesario remitirnos al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra que se encuentra publicado en el Portal SEACE **(Apéndice n.° 29),** a efectos de evidenciar la partida 01.10.01.01, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Presupuesto del Expediente Técnico la Obra

01.10	VARIOS				615.28
01.10.01	SEÑALIZACION DE SEGURIDAD				615.28
01.10.01.01	SEÑALIZACION INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACION) Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD	gb	1.00	615.28	615.28

Fuente: Extraído en el Portal SEACE a través del link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml. **(Apéndice n.° 29).**

Asimismo, es necesario remitirnos al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 29)**, a efectos de evidenciar la partida 02.04.05.01, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra

02.04.05	VIGAS				31,943.63
02.04.05.01	VIGAS - CONCRETO FC= 280 KG/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I)	m3	20.01	459.39	9,192.39
02.04.05.02	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	127.74	79.82	9,046.55
02.04.05.03	VIGAS ACERO FY=4200 Kg/cm2	kg	2,219.32	6.04	13,404.69

Fuente: Extraído en el Portal SEACE a través del link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml. **(Apéndice n.° 29).**

A su vez, es necesario remitirnos al presupuesto del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 29)**, a efectos de evidenciar la partida 03.04.05.01, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Presupuesto del Expediente Técnico la Obra

03.04.05	VIGAS				31,943.63
03.04.05.01	VIGAS - CONCRETO FC= 280 KG/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I)	m3	20.01	459.39	9,192.39
03.04.05.02	VIGAS - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	127.74	79.82	9,046.55
03.04.05.03	VIGAS ACERO FY=4200 Kg/cm2	kg	2,219.32	6.04	13,404.69

Fuente: Extraído en el Portal SEACE a través del link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml. **(Apéndice n.° 29).**

Conforme se ha evidenciado, el postor Consorcio Escorpión en el Anexo n.° 6 – Precio de la oferta contenida en su oferta **(Apéndice n.° 28),** ha señalado partidas distintas a la requeridas en el presupuesto del expediente técnico de la obra.

3. Finalmente, debemos señalar la última observación realizada por el Comité de Selección, referida a: *"(...) La experiencia del postor en la especialidad que obra a folios 55 de la oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases. (...)"*, realizada al Consorcio Escorpión, para lo cual nos remitiremos al Anexo n.° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad de la oferta de Consorcio Escorpión **(Apéndice n.° 28)**, y a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, referido a la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", literal B "Experiencia del postor en la especialidad", se estableció lo siguiente:

"Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde suscripción del Acta de Recepción de Obra.
Se considerará OBRA SIMILIAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS CON EQUIPAMIENTO QUE CONTENGAN EN CONJUNTO EN EL MISMO PROYECTO LOS SIGUIENTES TRABAJOS COMO: SEÑALIZACIÓN – SALIDA DE PEATONES, SEÑALIZACION – RIESGO ELECTRICO, ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CERCO PERIMETRICO – MURO DE CONTENCIÓN, PORTADA DE INGRESO, MURO DE LADRILLO, SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA, CISTERNA – TANQUE ELEVADO, INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN, SISTEMA DE AGUA FRÍA INSTALACIONES ELECTRICAS, CONDUCTORES Y CABLES, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, CAJA DE REGISTRO PARA MEDICIÓN PUESTA A TIERRA, INSTALACION DE ACOMETIDA, PRUEBAS ELECTRICAS, IMPACTO AMBIENTAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN, CURSO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, MANEJO DE DESECHOS, RESTAURACIÓN DE AREAS AFECTADAS, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, CAPACITACION A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA Y CUIDADOS DE MATERIALES Y CON EQUIPAMIENTO COMO MOBILIARIOS Y EQUIPOS, SILLA PARA DOCENTES, ESTANTE DE MELAMINE, SUMINISTRO DE COMPUTADORAS, EQUIPO DE IMPRESORA, SILLA DE METAL TAPIZADO".

<u>Acreditación:</u>
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii)contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

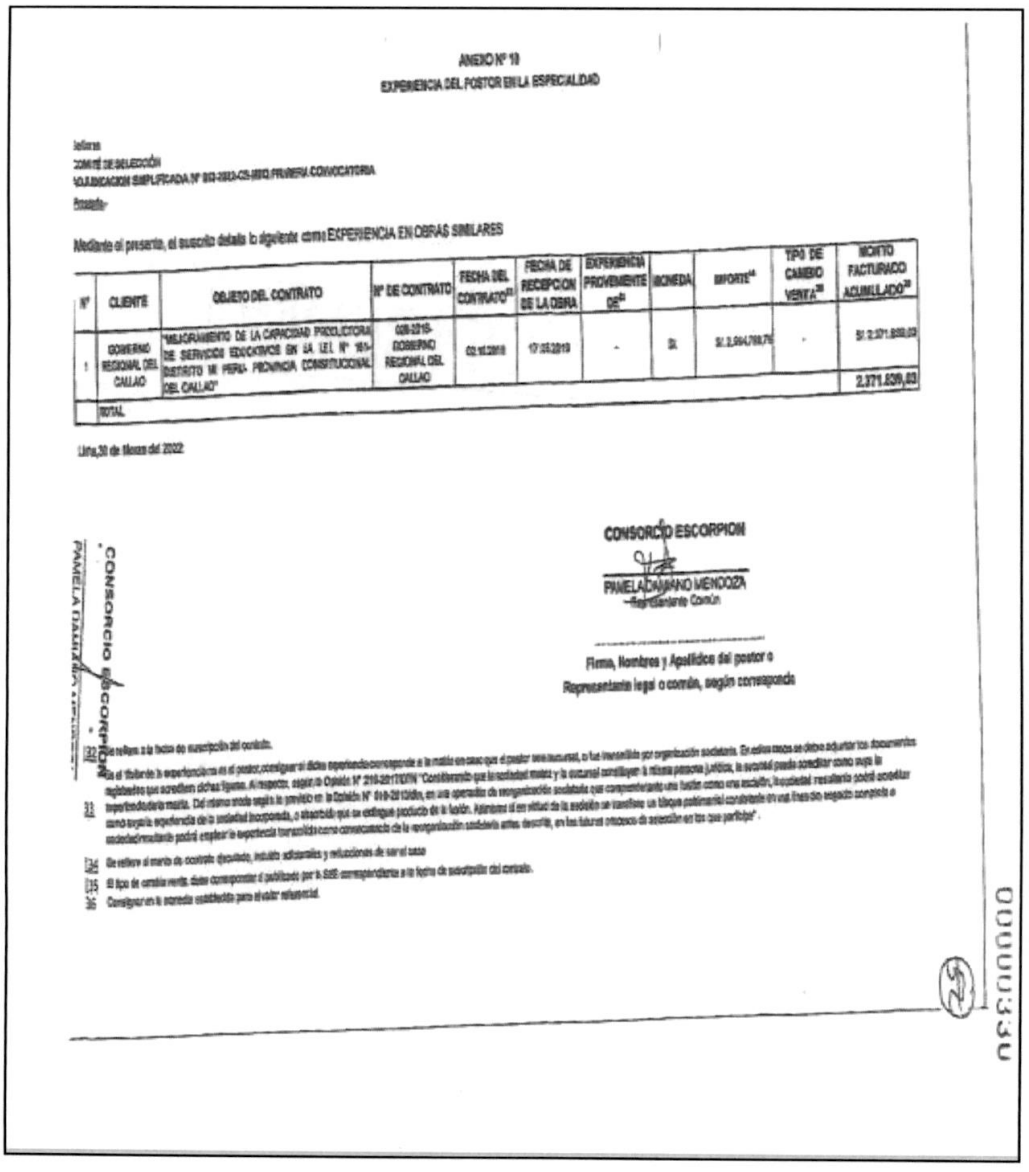
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(....)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo n.° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

000038

Importante
En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

En cuanto a lo presentando por el postor en el Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de su oferta **(Apéndice n.° 28)**, se muestra lo siguiente:

Imagen n.° 18
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad



ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MEQ-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE[2]	MONEDA	IMPORTE[4]	TIPO DE CAMBIO VENTA[5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[6]
1	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 161- DISTRITO MI PERU- PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"	028-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	02/10/2018	17/05/2019	-	SI.	SI. 2,994,788.75	-	SI. 2,371,859.03
TOTAL										2,371,859.03

Lima,28 de Marzo del 2022

CONSORCIO ESCORPION
PAMELA DAMIANO MENDOZA
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

(1) Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
(2) En el literal b) experiencia en el postor, consignar el dicho experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitido por organización societaria. En estos casos se debe adjuntar los documentos registrales que acrediten dichas figuras. Al respecto, según lo Opinión N° 216-2017/DTN "Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, la sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la sociedad incorporada, o absorbida que se extingue producto de la fusión. Asimismo si en virtud de la escisión se transfiere un bloque patrimonial constituido en una fracción negocio completo a otra sociedad, esta última podrá emplear la experiencia transmitida como consecuencia de la reorganización societaria antes descrita, en los futuros procesos de selección en los que participe".
(3) Se refiere al monto de contrato ejecutado, incluido adicionales y reducciones de ser el caso
(5) El tipo de cambio venta, debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
(6) Consignar en la moneda establecida para efectos referenciales.

000000330

Fuente: Folio 330 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 28).**

Para lo cual adjuntó los documentos siguientes:

- Contrato n.° 028-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de 2 de octubre de 2018, objeto del contrato: la ejecución de la obra del PIP: "Mejoramiento de la capacidad productora de servicios educativos en la IEI n.° 161 – Distrito de Mi Perú – Provincia Constitucional del Callao", por el monto de S/ 2 964 798,79, suscrito por Consorcio Lima integrado por Cesar Felipe Barraza Rodríguez y la Empresa V Y M Construcciones Generales S.A.C.
- Acta de Recepción de Obra de 17 de mayo de 2019.
- Contrato de Formalización de Consorcio de 3 de julio de 2018, donde se desprende la formalización del Consorcio Lima y la participación de sus consorciados y sus obligaciones, de la forma siguiente:

 - VYM Construcciones Generales S.A.C 20 %
 Obligaciones:
 Obligaciones Financieras, Obligaciones de Ejecución de Obra, Encargado de la elaboración de la oferta, Encargado de la tramitación de la Carta Fianza.
 - Cesar Felipe Barrera Sánchez 80 %
 Obligaciones:
 Obligaciones de Ejecución de Obra.

- Resolución Gerencial Regional n.° 009-2019-Gobierno Regional del Callao -GRI de 9 de agosto de 2019, que resuelve: "(...) Aprobar la Liquidación elaborada por la Entidad, relacionado al Contrato n.° 028-2018-Gobierno Regional del Callao, de fecha 2 de octubre de 2018, para la ejecución de la obra (...)".
- Presupuesto de la obra referente a Estructuras.
- Presupuesto de la obra referente a Arquitectura.
- Presupuesto de la obra referente a Instalaciones sanitarias.
- Presupuesto de la obra referente a Instalaciones eléctricas.
- Presupuesto de la obra referente a Mobiliario.

Es decir, el Comité de Selección observó que el Consorcio Escorpión no acredita los trabajos requeridos en las bases a folios 55 de su oferta; sin embargo, no específico cuales serían los trabajos con los que no cumplió con acreditar; además, se evidencia que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, en la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", literal B "Experiencia del postor en la especialidad", ha establecido como se realiza su acreditación para lo cual señalaron los documentos que deberían presentarse (Contratos, Actas de Recepción de Obra, Resoluciones de Liquidación, Constancia de Prestación) y se estableció que se presente cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el monto total que implicó su ejecución; mas no que se debería acreditar los trabajos considerados como obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; por lo que, el Comité de Selección exigió al postor presente documentación adicional (Presupuestos de obra) para acreditar su experiencia en los trabajos contraviene lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22).**

En consideración a esta última observación, se solicitó opinión técnica con relación a la verificación de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, específicamente a lo relacionado a la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta) con la finalidad de verificar si dichas ofertas cumplían lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; por lo que, mediante Informe Técnico

n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrito por el Ing. Russell Alejandro Flores De La Cruz con Reg. CIP n.° 274955 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Ing. Mayda Silvanna Pérez Gonzales con Reg. CIP n.° 278441 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluyeron: *"Que**, el Consorcio Escorpión, ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 de 22 de marzo de 2022 (Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad) – Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Mobiliario y Equipamiento – ver cuadro n.° 6 e imagen n.° 2;** asimismo, se evidenció que las partidas consideradas en su experiencia coinciden con las licitadas en el Expediente Técnico – ver cuadro n.° 7; sin embargo, **el Consorcio Escorpión, omitió considerar el Costo Plan Covid19 de S/ 14 708,80 y considerar los detalles y la resistencia del concreto de las partidas conforme a la denominación citada en el expediente técnico licitado**, el cual se detalla a continuación: Partida 01.10.01.01 SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA VERTICAL (SUMINISTRO + INSTALACIÓN) Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD, la partida 02.04.05.01 VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I) y partida 03.04.05.1 VIGAS – CONCRETO FC=280K/CM2 (PREMEZCLADO TIPO I)." (Negrita y subrayado nuestro).*

Ante ello, se evidencia las partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Consorcio Escorpión, el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra licitada, las partidas consideradas como obra similar en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada y lo opinado en el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024, por los ingenieros Russell Alejandro Flores De La Cruz y Mayda Silvanna Pérez Gonzales del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete **(Apéndice n.° 30)**, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Consorcio Escorpión, el presupuesto del Expediente Técnico Licitado, las obras similares en la experiencia del postor en las Bases Integradas y el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

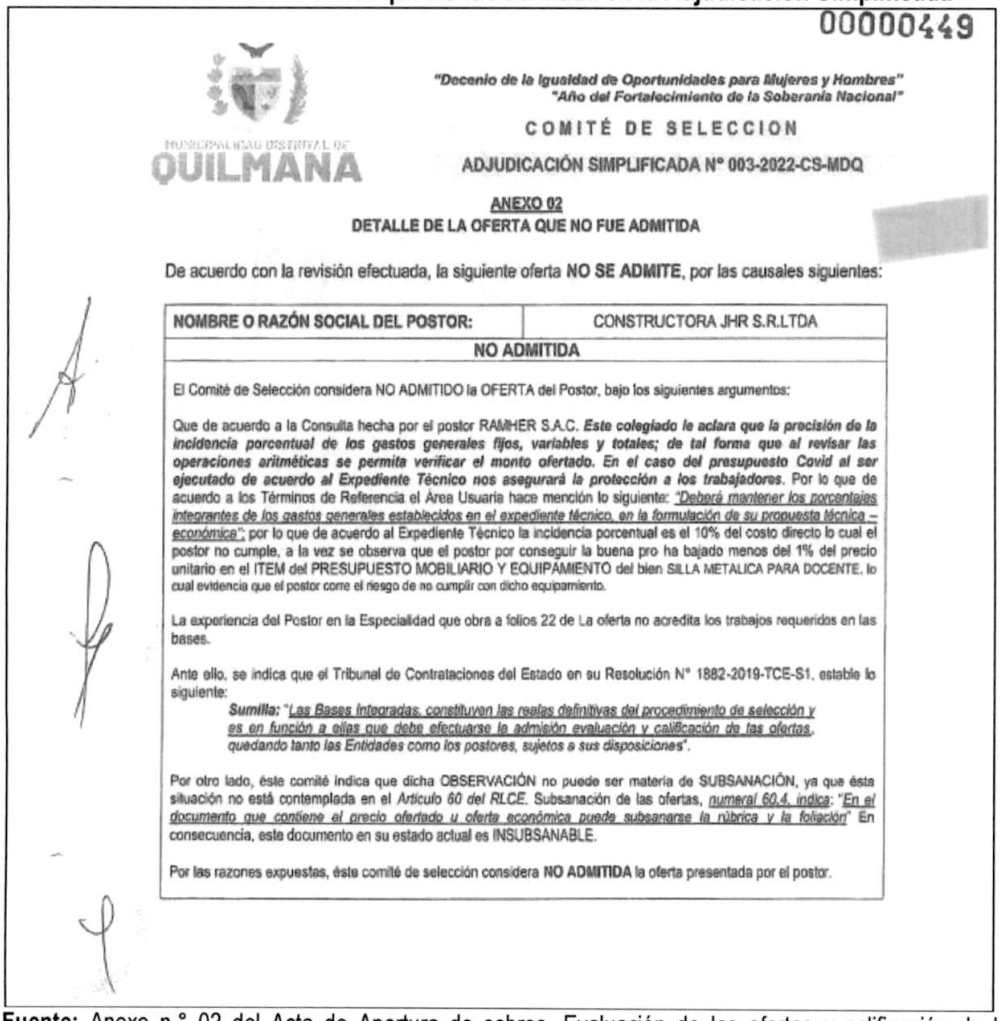
Presupuesto presentado por el Consorcio Escorpión para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta)	Presupuesto del Expediente Técnico Licitado	Obras Similares en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas	Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953
001 Estructuras	001 Estructuras	Capacitación en Seguridad y salud	Obras Provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud
002 Arquitectura	002 Arquitectura		
003 Instalaciones Sanitarias	003 Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias
004 Instalaciones Eléctricas	004 Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas
0005 Mobiliario		Equipamiento como Mobiliarios y Equipos	Mobiliario y Equipamiento

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, Anexo n.° 10 de la Oferta de Consorcio Escorpión, Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra en el SEACE. **(Apéndice n.°s 30, 22, 28 y 29).**

Del cuadro n.° 10, se evidencia que en cuanto a la experiencia presentada por el Consorcio Escorpión (Anexo n.° 10 de la Oferta), según consta del Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 (**Apéndice n.° 30)** de 26 de marzo de 2024, si cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, al haberse observado, además, no haber consignado en la promesa de Consorcio quien tenía la obligación de realizar el Plan Covid y haber presentado partidas sin las características requeridas en el expediente técnico de la obra licitada, el Comité de Selección no admitió esta oferta.

B. En cuanto a **Constructora JHR. S.R.L,** corresponde remitirnos a lo presentado en su oferta **(Apéndice n.° 31),** así como lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Anexo n.° 2 Detalle la oferta que no fue admitida en la Adjudicación Simplificada



00000449

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMITÉ DE SELECCION

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ

ANEXO 02
DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA

De acuerdo con la revisión efectuada, la siguiente oferta **NO SE ADMITE**, por las causales siguientes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR:	CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA

NO ADMITIDA

El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

Que de acuerdo a la Consulta hecha por el postor RAMHER S.A.C. ***Este colegiado le aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. En el caso del presupuesto Covid al ser ejecutado de acuerdo al Expediente Técnico nos asegurará la protección a los trabajadores.*** Por lo que de acuerdo a los Términos de Referencia el Área Usuaria hace mención lo siguiente: *"Deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta técnica – económica"*; por lo que de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10% del costo directo lo cual el postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario en el ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho equipamiento.

La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de La oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases.

Ante ello, se indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 1882-2019-TCE-S1, establo lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función a ellas que debe efectuarse la admisión evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".*

Por otro lado, éste comité indica que dicha OBSERVACIÓN no puede ser materia de SUBSANACIÓN, ya que ésta situación no está contemplada en el *Artículo 60 del RLCE*. Subsanación de las ofertas, *numeral 60.4, indica: "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación"* En consecuencia, este documento en su estado actual es INSUBSANABLE.

Por las razones expuestas, éste comité de selección considera **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor.

Fuente: Anexo n.° 02 del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 27).**

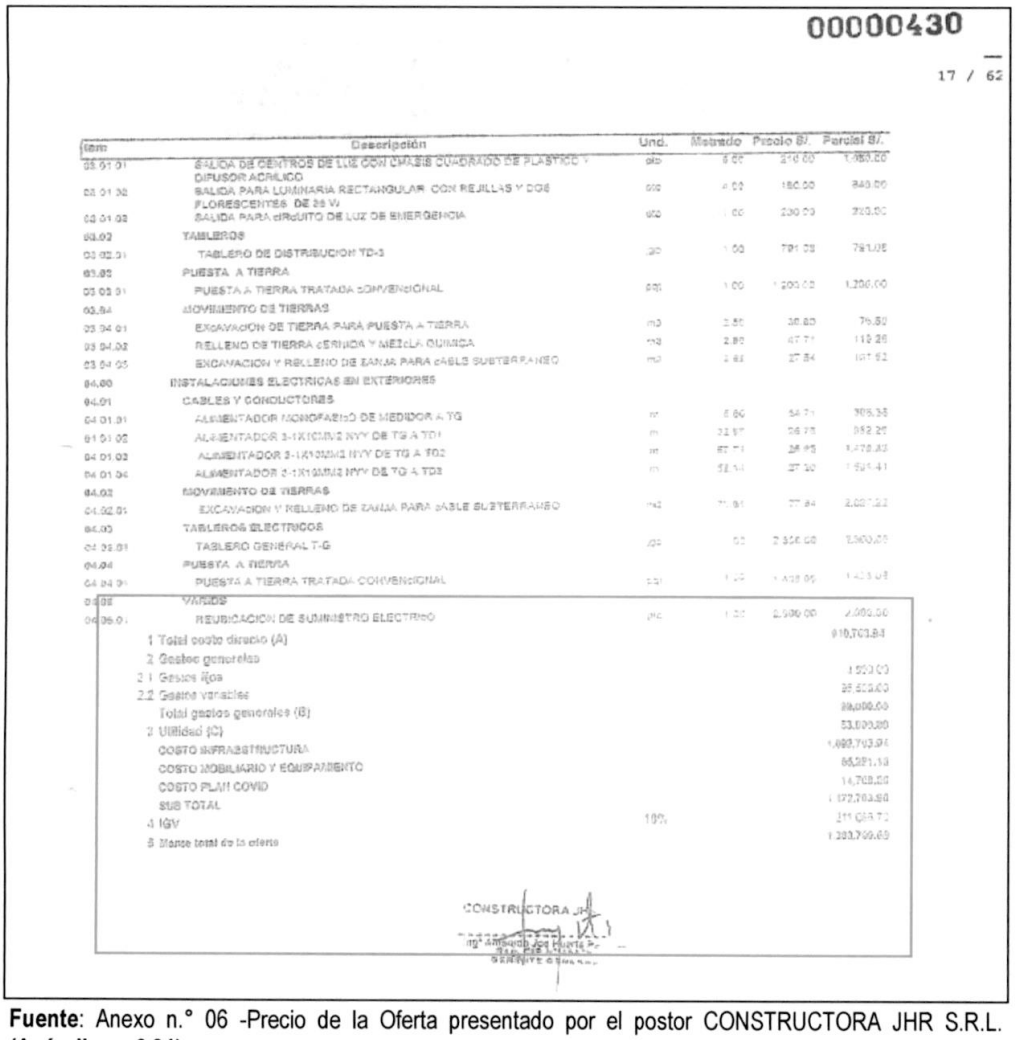
000042

Respecto a las observaciones realizadas por el Comité de Selección:

1. Ante lo expuesto, se ha identificado que el Comité de Selección no admitió la oferta del postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L **(Apéndice n.° 31)** debido a que, en el Anexo n.° 2 del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** se señaló que: *"(...) Por lo que de acuerdo a los Términos de Referencia el Área Usuaria hace mención lo siguiente: "Deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta técnica – económica"; por lo que de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10 % del costo directo lo cual el postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho requerimiento."*

 Al respecto, corresponde evidenciar el Anexo n.° 6 – "Precio de la Oferta" presentado por el postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L en su oferta **(Apéndice n.° 31)**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Anexo n.° 06 - Precio de la Oferta de CONSTRUCTORA JHR S.R.L



00000430

17 / 62

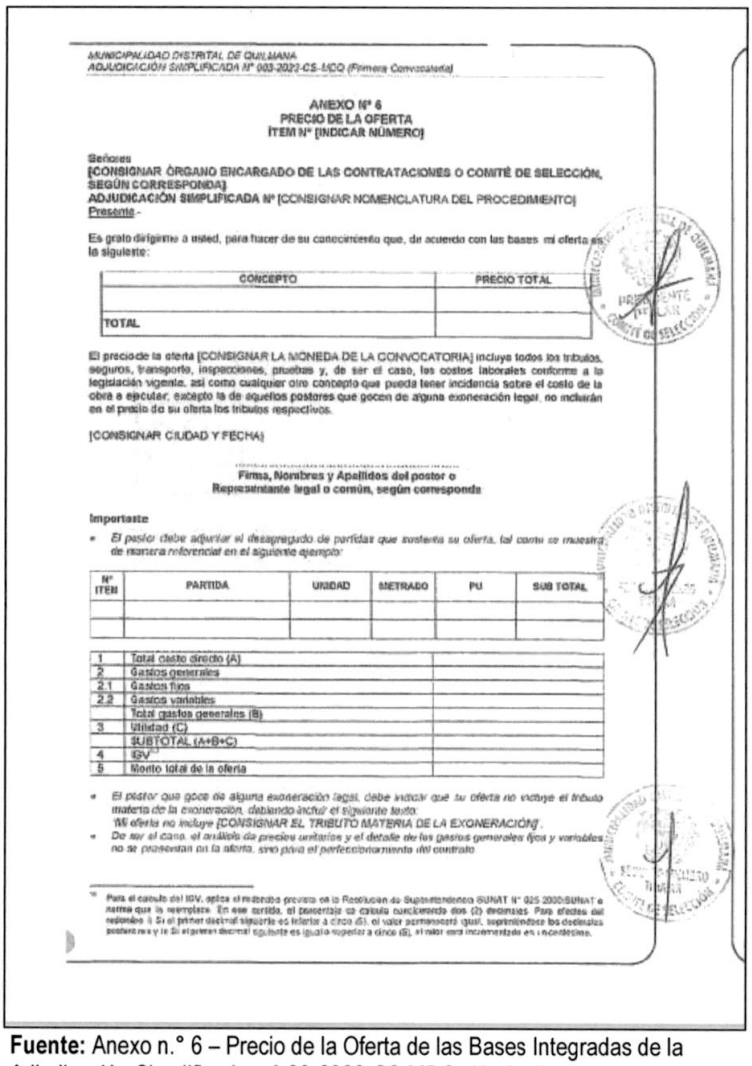
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.01.01	SALIDA DE CENTROS DE LUZ CON CAJAS CUADRADO DE PLASTICO Y DIFUSOR ACRILICO	glb	5.00	240.00	1,200.00
03.01.02	SALIDA PARA LUMINARIA RECTANGULAR CON REJILLAS Y DOS FLORESCENTES DE 28 W	glb	4.00	180.00	840.00
03.01.03	SALIDA PARA CIRCUITO DE LUZ DE EMERGENCIA	glb	1.00	230.00	230.00
03.02	TABLEROS				
03.02.01	TABLERO DE DISTRIBUCION TD-1	glb	1.00	791.05	791.05
03.03	PUESTA A TIERRA				
03.03.01	PUESTA A TIERRA TRATADA CONVENCIONAL	glb	1.00	1,200.00	1,200.00
03.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.04.01	EXCAVACION DE TIERRA PARA PUESTA A TIERRA	m3	2.50	30.80	76.50
03.04.02	RELLENO DE TIERRA CERNIDA Y MEZCLA QUIMICA	m3	2.80	47.71	113.26
03.04.05	EXCAVACION Y RELLENO DE ZANJA PARA CABLE SUBTERRANEO	m3	2.83	37.84	107.62
04.00	INSTALACIONES ELECTRICAS EN EXTERIORES				
04.01	CABLES Y CONDUCTORES				
04.01.01	ALIMENTADOR MONOFASICO DE MEDIDOR A TG	m	5.60	54.71	306.38
04.01.02	ALIMENTADOR 3-1X10MM2 NYY DE TG A TD1	m	32.97	28.75	952.20
04.01.03	ALIMENTADOR 3-1X10MM2 NYY DE TG A TD2	m	67.71	25.95	1,478.83
04.01.04	ALIMENTADOR 3-1X10MM2 NYY DE TG A TD3	m	52.14	27.30	1,501.41
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.01	EXCAVACION Y RELLENO DE ZANJA PARA CABLE SUBTERRANEO	m3	71.91	27.84	2,001.62
04.03	TABLEROS ELECTRICOS				
04.03.01	TABLERO GENERAL T-G	glb	1.00	2,500.00	2,500.00
04.04	PUESTA A TIERRA				
04.04.01	PUESTA A TIERRA TRATADA CONVENCIONAL	glb	1.00	1,428.05	1,428.05
06.00	VARIOS				
06.06.01	REUBICACION DE SUMINISTRO ELECTRICO	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
1	Total costo directo (A)				816,703.84
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				1,500.00
2.2	Gastos variables				29,500.00
	Total gastos generales (B)				30,000.00
3	Utilidad (C)				53,000.00
	COSTO INFRAESTRUCTURA				1,699,703.84
	COSTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO				85,281.13
	COSTO PLAN COVID				14,708.00
	SUB TOTAL				1,799,692.97
4	IGV	18%			323,944.72
5	Monto total de la oferta				1,203,709.69

CONSTRUCTORA JH
Ing° Armando Joe Huanta P.
GERENTE GENERAL

Fuente: Anexo n.° 06 -Precio de la Oferta presentado por el postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L. **(Apéndice n.° 31).**

Para mayor detalle, corresponder evidenciar el formato "Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta", previsto en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Anexo n.° 22)** por el Comité de Selección, donde los postores debían establecer los conceptos de su oferta económica:

Imagen n.° 21
Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ (Primera Convocatoria)

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:*

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[1]	
5	Monto total de la oferta	

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*
 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

[1] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula redondeando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ. **(Apéndice n.° 22).**

Ante lo expuesto, conforme al formato mostrado, los postores debían consignar en sus ofertas económicas, entre otros conceptos, los montos correspondientes al costo directo, los gastos generales (fijos y variables), la utilidad, el sub total, el IGV, sin tener que consignarse que estos deben responder a algún porcentaje o monto previamente fijado en el expediente técnico de la obra, la inclusión del numeral 3.1 (1.6.4 Valor Referencial y 2.20 Obligaciones del Contratista[10])

[10] Numeral 2.20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica, se señaló, entre otros, lo siguiente:

✓ *Asimismo, deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta – económica.*

del Capítulo III de la Sección Específica a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, exige a los postores que los porcentajes de los gastos generales fijos y variables que oferten, no puedan modificarse respecto a los definidos en el Expediente Técnico de obra, con lo que el Comité de Selección estableció límites porcentuales a la oferta económica del postor, transgrediendo lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11] concordante con el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual ha establecido que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan a este en más del diez por ciento (10%), además de vulnerarse el principio de libertad de concurrencia de proveedores, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, el postor debía tener la libertad de formular su oferta, considerando cada uno de los montos que conforman su oferta económica en atención a las necesidades de la obra y su utilidad, para lo cual no deberían existir parámetros (monto o porcentaje) que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación.

Cabe citar, lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado – Primera Sala, en la Resolución n.° 2034-2020-TCE-S1 **(Apéndice n.° 32),** que en su numeral 25, estableció lo siguiente:

> *"25. Ahora bien, (...), **en el caso de obras y consultoría de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%),** situación que no se verifica en el presente caso, pues los valores propuestos por el Impugnante en su oferta económica [costo directo, gastos generales fijos, variables, utilidad e IGV], equivalen al noventa por ciento (90%) de los montos establecidos por la Entidad en el presupuesto de obra, no advirtiéndose en este punto, algún hecho o circunstancia que impida al citado postor formular su oferta económica en dichos términos y, menos aún, cuando el monto ofertado se encuentra dentro de los límites del valor referencial que establecen las bases integradas.*
>
> *En ese contexto, aun cuando la Entidad considera que el porcentaje de gastos generales de la obra propuestos por el Impugnante sería inferior al que se consigna en el expediente técnico de obra, corresponde señalar que tal porcentaje no resulta ser determinante para concluir a priori que los gastos generales propuestos por el Impugnante constituyen un incumplimiento del expediente técnico de obra, pues la información contenida en éste sobre el porcentaje relacionado a gastos generales denota un carácter referencial en la formulación de la oferta económica, no siendo razonable por ello descartar una oferta, como lo hizo el Comité de Selección.*
>
> *Así, y contrariamente a lo manifestado por la Entidad, no se aprecia en el presente caso, la existencia de algún hecho o elemento que demuestre de forma objetiva que la oferta económica del Impugnante adolezca de alguna deficiencia que torne a su oferta en inadmisible, pues el valor que corresponde a la sumatoria del costo directo, gastos generales, utilidad e IGV (Costo Total de la obra) se encuentra, como se indicó, dentro del límite inferior del valor referencial establecido en las bases integradas." (subrayado y negrita nuestro).*

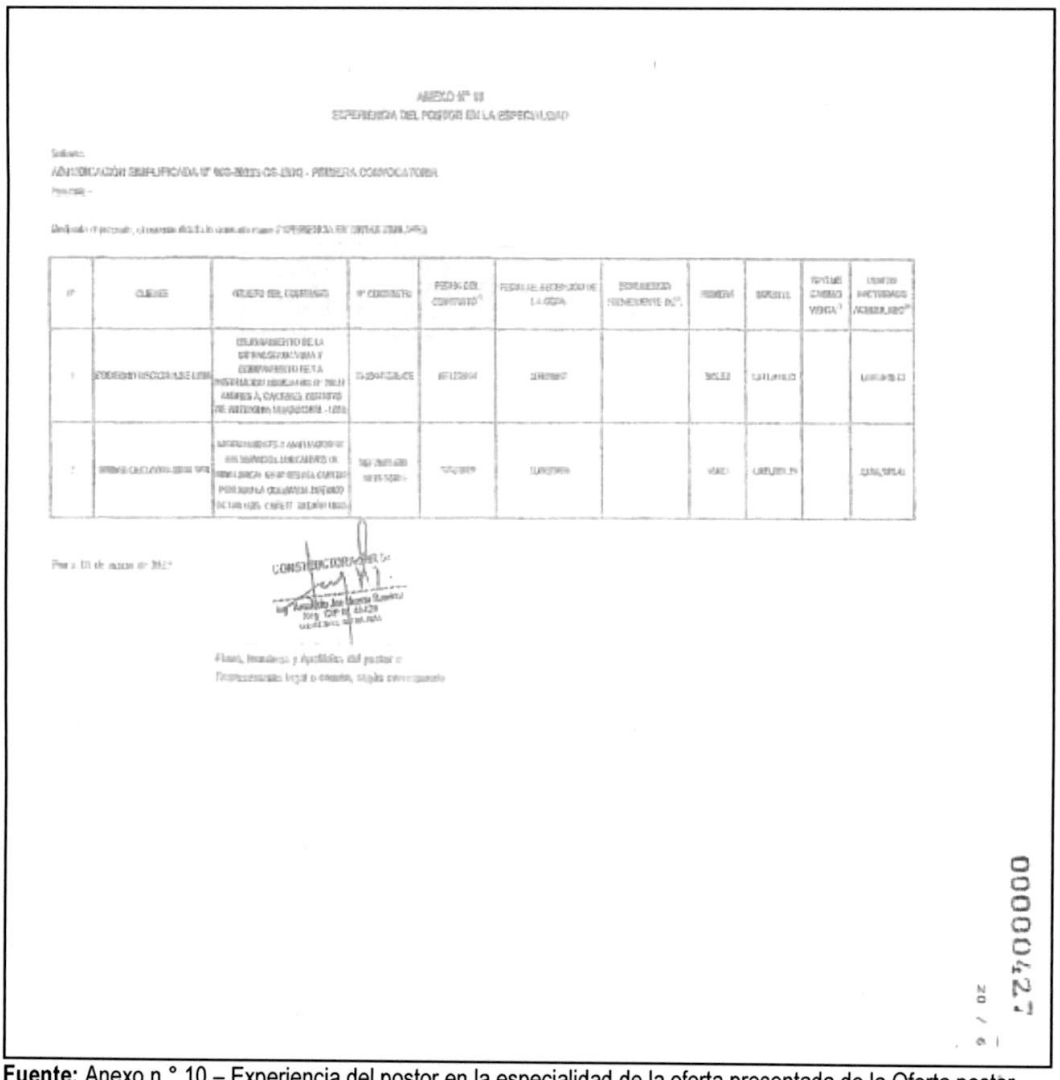
En ese sentido, se evidencia que estableció una regla irregular en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)** por el Comité de Selección, al señalarse que: *"(...) el postor deberá consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales, fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico, especificando que los subtotales del presupuesto son los siguientes (...)"*, debido a que, se buscó que los postores oferten los mismos porcentajes

[11] Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444.

y/o montos previstos en el presupuesto contenido en el expediente técnico de la obra, lo que contraviene a la libertad de decisión de los postores para poder ofertar el monto de sus ofertas económicas según les convenga; asimismo, se vulneró el principio de competencia y libertad de concurrencia, y se adoptaron prácticas que limitaron la libre participación de postores.

2. En cuanto al otro motivo de no admisión de la oferta al postor Constructora JHR S.R.L. **(Apéndice n.° 31)** realizado por el Comité de Selección, se señaló lo siguiente: *"La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases."*, de la misma manera, corresponde detallar la oferta presentada por el postor en cuanto a su experiencia, para lo cual se tiene el Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Experiencia del postor en la especialidad del postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L.



ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-ESAS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[1]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE[2]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[3]	EXPERIENCIA ACREDITADA[4]
1	[illegible]	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y SEGURIDAD VIAL EN EL PASAJE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		SOLES	[illegible]		[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		SOLES	[illegible]		[illegible]

Fecha, 10 de marzo de 2022

CONSTRUCTORA JHR S.R.L.
Ing. Arnaldo Jose Olarte Ramirez
Jefe
CIP N° 63429

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

00000427

Fuente: Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de la oferta presentada de la Oferta postor Constructora JHR S.R.L. **(Apéndice n.° 31).**

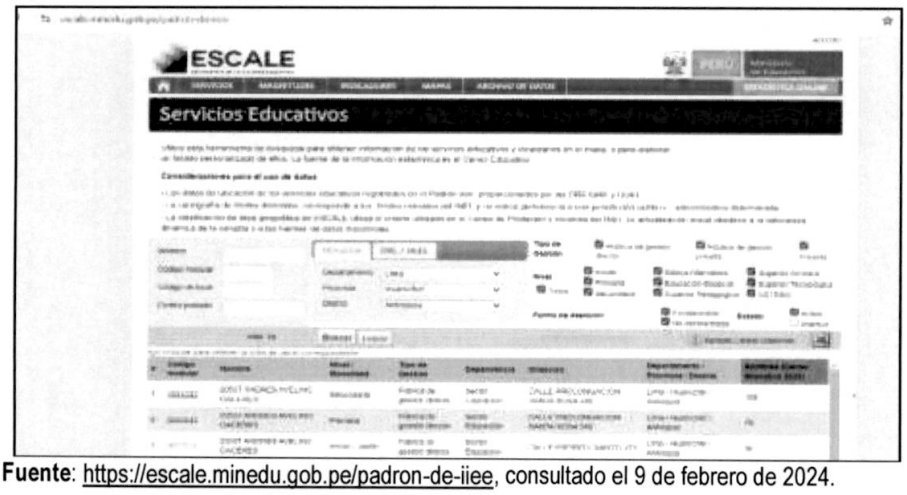
000046

Para lo cual adjuntó la documentación siguiente:

- Contrato n.° 188-2014-GRL de la Adjudicación Directa Pública n.° 31-2014-GRL/CE de 16 de diciembre de 2014, "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa n.° 20537, Andrés A. Cáceres, distrito de Antioquía – Huarochirí – Lima", por el monto S/ 1 355 858.01 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con 01/100 nuevos soles).
- Una hoja de la Adjudicación Directa Pública n.° 31-2014-GRL/CEP de la Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. 20537 Andrés A. Cáceres Espíritu Santo Distrito de Antioquía – Huarochirí – Lima", que contiene el resumen del presupuesto de obra.
- Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2019-GRL/GGR de 25 de julio de 2019, de la liquidación de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa n.° 20537 Andrés A. Cáceres, distrito de Antioquía – Huarochirí – Lima"*.
- Contrato n.° 007-2019-GRL-UELS-GSRLS de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2019-GRL/UELS/CS-1 referente a la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos de nivel inicial IEI n.° 098 del Centro Poblado La Quebrada - Distrito de San Luis – Cañete – Región Lima, por el monto de S/ 1 085 888,29 (Un millón ochenta y cinco con ochocientos ochenta y ocho con 29/100 soles) de 5 de junio de 2019.
- Acta de Recepción de Obra por el monto de S/ 1 085 888.29 (Un millón ochenta y cinco con ochocientos ochenta y ocho con 29/100 soles) de 31 de enero de 2020.

Sobre el particular se realizó la consulta a ESCALE "Estadística de Calidad Educativa" del Ministerio de Educación - Minedu, mediante enlace https://escale.minedu.gob.pe/padron-de-iiee a efectos de verificar el nivel educativo de la I.E. 20537 Andrés A. Cáceres, Distrito de Antioquía – Huarochirí – Lima, para lo cual se evidencia que tiene las tres modalidades: inicial, primaria y secundaria, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 23
Consulta Escale de la I.E. 20537 Andrés A. Cáceres



Fuente: https://escale.minedu.gob.pe/padron-de-iiee, consultado el 9 de febrero de 2024.

En ese sentido, se observa que el postor Constructora JHR S.R.L. para acreditar su experiencia presentó documentos como Contratos, Resolución de Liquidación de Obra, Acta de Recepción de Obra y una hoja que contenía el resumen del presupuesto de la obra, que sumados hacen el monto facturado de S/ 2 696 928, 42 a efectos de que se admita su oferta **(Apéndice n.° 28);** sin embargo, el Comité de Selección en el Anexo n.° 2 del Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 27),** señaló lo siguiente: *"La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases."*, sin haber precisado que trabajos serían los que no cumplió con acreditar; además que en la Sección Específica del Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", literal B "Experiencia del postor en la especialidad" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** han establecido como se realiza la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, para lo cual señalaron los documentos que deberían presentarse (Contratos, Actas de Recepción de Obra, Resoluciones de Liquidación, Constancia de Prestación) y se estableció que se presente cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el monto total que implicó su ejecución; mas no que se debería acreditar los trabajos considerados como obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; por lo que, el Comité de Selección al realizar dicha observación exigió al postor presente documentación adicional para acreditar su experiencia en los trabajos, lo que contraviene lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22**); ello debido a que, se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como los presupuestos de obra donde se detalla las partidas, subpartidas y/o componentes de la obra), no habiendo sido contemplado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada citada.

En consideración a esta última observación, se solicitó opinión técnica con relación a la verificación de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, específicamente a lo relacionado a la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta) con la finalidad de verificar si dichas ofertas cumplían lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; por lo que, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrito por el Ing. Russell Alejandro Flores De La Cruz con Reg. CIP n.° 274955 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Ing. Mayda Silvanna Pérez Gonzales con Reg. CIP n.° 278441 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluyeron: *"Que, **la Constructora JHR S.R.L. ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 de 22 de marzo de 2022 (Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad); Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Tanque Cisterna Tanque Elevado, Mobiliario y Equipamiento – ver imagen n.° 18 e imagen n.° 2; asimismo, se evidenció que las partidas consideradas en su experiencia coinciden con las licitadas en el Expediente Técnico – ver cuadro n.° 9;** sin embargo, se advierte que, mediante el "Anexo 02 – Detalle de la oferta que no fue admitida", el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, declaro no admitido la propuesta de la Constructora JHR S.R.L, toda vez que esta, redujo su precio del ítem Silla metálica para docente" cuantificándola como unidad, número de veces 6, cantidad 1.00, precio de S/ 0.50, el mismo que hace un total de S/ 3.00 – ver imagen n.° 23; y de acuerdo al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 29-2021-GDUR-MDQ de 7 de setiembre de 2021, considero este producto denominado: "Silla metálica para docente", cuantificándola como unidad, número de veces 6, cantidad 1.00, precio de S/ 60.00, el mismo que hace un total de S/ 360,00, lo que indica que la Constructora JHR S.R.L redujo su precio estipulado en el Expediente Técnico de S/ 60,00 a S/ 0.50 – cuyos montos corresponderían de S/ 360,00 a S/ 3.00, generando una diferencia de S/ 357,00. Sin embargo, cabe precisar que el Texto*

Único Ordenado de la Ley de contrataciones del estado, en el Artículo 28 numeral 28.2 establece que: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal" y el artículo 68 numeral 68.4 que establece que: "Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)". En ese sentido, dicha normatividad aplicable, no ha previsto como regla, no admitir la oferta de un postor porque en su oferta económica redujo el precio unitario de una determinada partida respecto al presupuesto previsto en el expediente técnico; sino que, en el caso de obras, solo corresponde tener por no admitida una oferta – por aspectos económicos – cuando ésta no se encuentre dentro de los límites del valor referencial establecido." (Subrayado y negrita nuestro)".

Ante ello, se evidencia las partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Constructora JHR S.R.L **(Anexo n.° 10 de su oferta – Apéndice n.° 231),** el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra licitada, las partidas consideradas como obra similar en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada y lo opinado en el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, por los ingenieros Russell Alejandro Flores De La Cruz y Mayda Silvanna Pérez Gonzales del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Constructora JHR S.R.L, el presupuesto del Expediente Técnico Licitado, las obras similares en la experiencia del postor en las Bases Integradas y el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Presupuesto presentado por la Constructora JHR S.R.L. para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta)	Presupuesto del Expediente Técnico Licitado	Obras Similares en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas	Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953
1. Infraestructura A) Estructuras B) Arquitectura C) Instalaciones Sanitarias D) Instalaciones Eléctricas E) Tanque Elevado	001 Estructuras	Cisterna - Tanque Elevado Suministro e instalación de cobertura, cisterna – tanque elevado	Tanque Cisterna Tanque Elevado
02 Mobiliario y Equipamiento A) Mobiliario B) Equipamiento C) Flete	002 Arquitectura	Equipamiento como Mobiliarios y Equipos	Mobiliario Equipamiento
	003 Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias
	004 Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, Anexo n.° 10 de la Oferta de Consorcio Constructora JHR. S.R.L, Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra en el SEACE. **(Apéndice n.°s 30, 22, 31 y 29).**

Ahora bien, en cuanto a las (2) dos observaciones por los que el Comité de Selección declaró la no admisión de la oferta CONSTRUCTORA JHR S.R.L. según consta del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación **(Apéndice n.° 27),** de 5 de abril de 2022; se evidencia en mérito a la normativa aplicable y el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°30)**, que estas observaciones se sustentaron en criterios que no guardan correspondencia con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y en las propias Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** vulnerándose los principios igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, restringiendo a un (1) postor a continuar con la siguiente etapa del procedimiento de selección y limitando con ello a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Respecto a la oferta presentada por Consorcio Global (Apéndice n.° 33):

Se tiene que ha cumplido con presentar la documentación obligatoria, en cuanto al Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, estableció los limites porcentuales como se establecieron en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 22)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta postor Consorcio Global

000038

Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 934,072.45
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	S/ 4,360.00
2.2	GASTOS VARIABLES	S/ 89,047.25
	TOTAL GASTOS GENERALES (B) (10%)	S/ 93,407.25
3	UTILIDAD (C) (7%)	S/ 65,385.07
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/ 1,092,864.77
4	IGV[1] (18%)	S/ 196,715.66
5	PRESUPUESTO TOTAL OBRA	S/ 1,289,550.43
6	PRESUPUESTO COVID-19	S/ 14,709.80
7	MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/ 88,797.60
8	PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO	S/ 1,393,086.83

SON: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS CON 83/100 NUEVOS SOLES

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

San Vicente de Cañete, 01 de Abril del 2022.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

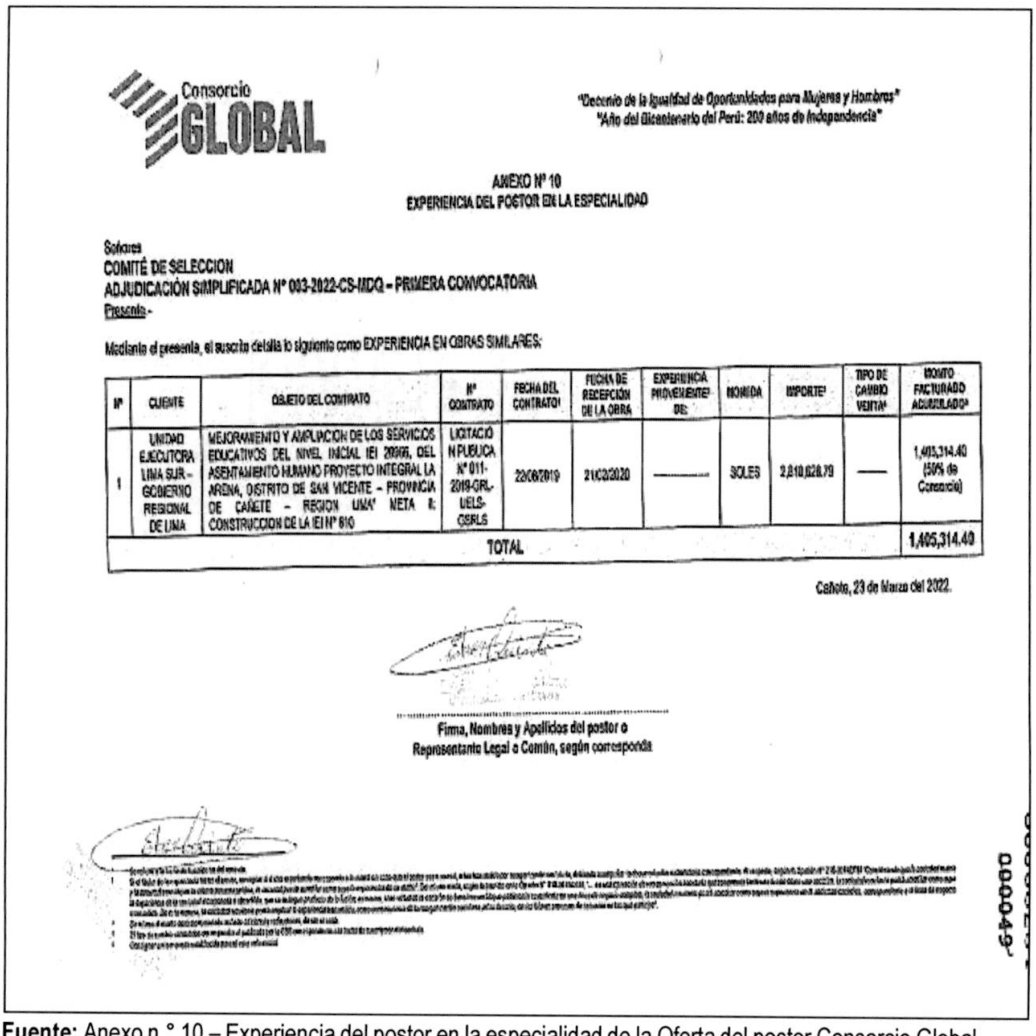
- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:*
 "Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

[1] Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 026-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: Anexo n.° 06 – Precio de la Oferta contenido en la Oferta presentado por Consorcio Global **(Apéndice n.° 33).**

En cuanto a la acreditación de la Experiencia del postor en la especialidad, adjuntó el Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de su oferta **(Apéndice n.° 33),** tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de la Oferta del postor Consorcio Global



Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	UNIDAD EJECUTORA LIMA SUR - GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL IEI 20966, DEL ASENTAMIENTO HUMANO PROYECTO INTEGRAL LA ARENA, DISTRITO DE SAN VICENTE - PROVINCIA DE CAÑETE - REGION LIMA META II: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 610	LICITACIÓN PUBLICA N° 011-2019-GRL-UELS-GSRLS	22/08/2019	21/03/2020	———	SOLES	2,810,628.79	———	1,405,314.40 (50% de Consorcio)
TOTAL										1,405,314.40

Cañete, 23 de Marzo del 2022.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante Legal o Común, según corresponda

000049

Fuente: Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de la Oferta del postor Consorcio Global. **(Apéndice n.° 33).**

Para lo cual adjuntó lo siguiente:

- Contrato n.° 011-2019-GRL-UELS-GSRLS "Licitación Pública n.° 001-2019-GRL/UELS/CS-1 "Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos del nivel inicial I.E.I 20966, del Asentamiento Humano Proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente – provincia de Cañete – Región Lima" Meta II: Construcción de la I.E.I n.° 610", de 22 de agosto de 2019, por el monto de S/ 2 628 345.40 (Dos millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco con 40/100 soles).

000051

- Contrato de Consorcio (Conformado por la empresa Salas Hurtado Carlos Ovidio y la empresa Consorcio Los Hermanos del Sur S.A.C, con 50% de participación de las obligaciones cada uno) de 6 de agosto de 2019.
- Acta de Recepción de Obra de 21 de febrero de 2022.
- Presupuesto de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del nivel inicial I.E.I n.° 610 y nivel primaria I.E.P n.° 20966, del Asentamiento Humano Proyecto Integral La Arena, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, región Lima, con lo cual acreditó la experiencia del postor en la especialidad y fue declarado ganador de la buena pro.

En relación a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad por el Consorcio Global se solicitó opinión técnica con relación a la verificación de las ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada n.°003-2022-CS-MDQ, específicamente a lo relacionado a la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta) con la finalidad de verificar si dichas ofertas cumplían lo requerido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; por lo que, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrito por el Ing. Russell Alejandro Flores De La Cruz con Reg. CIP n.° 274955 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Ing. Mayda Silvanna Pérez Gonzales con Reg. CIP n.° 278441 – Especialista Auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluyeron: *"Que, **el Consorcio Global, ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 de 22 de marzo de 2022 (Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad) – Señalización y Evacuación, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Impacto Ambiental, Seguridad y Salud, Mobiliario y Equipos – ver cuadro n.° 3 e imagen n.° 2;** asimismo, se evidenció que las partidas consideradas en su experiencia coinciden con las licitadas en el Expediente Técnico – ver cuadro n.° 4, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.°20964 Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete, departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos". (Subrayado y negrita nuestro).*

Ante ello, se evidencia las partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Consorcio Global (Anexo n.° 10 de su oferta), el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra licitada, las partidas consideradas como obra similar en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada y lo opinado en el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, por los ingenieros Russell Alejandro Flores De La Cruz y Mayda Silvanna Pérez Gonzales del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Partidas que guardan relación en la experiencia presentada por Consorcio Global, el presupuesto del Expediente Técnico Licitado, las obras similares en la experiencia del postor en las Bases Integradas y el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Presupuesto presentado por el Consorcio Global para acreditar la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10 de la Oferta)	Presupuesto del Expediente Técnico Licitado	Obras Similares en la experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas	Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953
02 Estructuras Inicial n.° 610	001 Estructuras	Señalización – Salida de Peatones Impacto Ambiental Capacitación en Seguridad y Salud Equipamiento como Mobiliarios y Equipos	Señalización y Evacuación Impacto Ambiental Seguridad y Salud Mobiliario y Equipos
03 Arquitectura Inicial	002 Arquitectura		
04 Instalaciones Sanitarias en Inicial	003 Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias	Instalaciones Sanitarias
05 Instalaciones Eléctricas	004 Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas	Instalaciones Eléctricas

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, Anexo n.° 10 de la Oferta de Consorcio Global, Presupuesto del Expediente Técnico de la Obra en el SEACE. **(Apéndice n.°s 30, 22, 33, 29).**

Seguidamente, en la Etapa de Evaluación de Ofertas, el Comité de Selección, según se desprende del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación **(Apéndice n.° 27),** de 5 de abril de 2022, se señaló lo siguiente:

"(…)
IV: EVALUACION DE LAS OFERTAS:
Acto seguido, el presente comité de selección procede a evaluar las ofertas admitidas, a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y orden de prelación, en cumplimiento con el artículo 74, numeral 74.2 inciso a) del Reglamento; asimismo, el numeral 1.8 de la Sección General de las Bases indica: Cuando la Evaluación del Precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, para lo cual se aplica la siguiente formula:

Según la evaluación de Ofertas Admitidas, se otorga el máximo puntaje a las ofertas de precio más bajo, quedando de la siguiente manera:

n°	*POSTOR*	*FACTORES DE EVALUACION*		*SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5 %)*	*SOLICITUD DE BONIFICACION POR OBRAS EJECUTADAS*	*PUNTAJE TOTAL*	*ORDEN DE PRELACIÓN*
		PRECIO	*PUNTAJE*				
01	*CONSORCIO GLOBAL*	*1,393,086.83*	*100.00*	*5.0*	*NO CORRESPONDE*	*105.00*	*1*

000053

V. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

Conforme con lo establecido en el artículo 75° del RLCE, aprobado mediante D.S. n° 344-2018-EF, se procede a verificar que cumpla con los requisitos de calificación según lo establecido en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases, evaluando al postor según orden de prelación, siendo el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR CONSORCIO GLOBAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Presenta Relación del Personal Clave y Complementario
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL DEL PROFESIONAL CLAVE	
	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde suscripción del Acta de Recepción de Obra. SE considerará OBRA SIMILIAR A: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS CON EQUIPAMIENTO QUE CONTENGAN EN CONJUNTO EN EL MISMO PROYECTO LOS SIGUIENTES TRABAJOS COMO: SEÑALIZACIÓN – SALIDA DE PEATONES, SEÑALIZACION – RIESGO ELECTRICO, ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, CERCO PERIMETRICO – MURO DE CONTENCIÓN, PORTADA DE INGRESO, MURO DE LADRILLO, SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA, CISTERNA – TANQUE ELEVADO, INSTALACIONES SANITARIAS, SISTEMA DE DESAGUE Y VENTILACIÓN, SISTEMA DE AGUA FRÍA INSTALACIONES ELECTRICAS, CONDUCTORES Y CABLES, TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN, SISTEMA DE PUESTA A TIERRA, CAJA DE REGISTRO PARA MEDICIÓN PUESTA A TIERRA, INSTALACION DE ACOMETIDA, PRUEBAS ELECTRICAS, IMPACTO AMBIENTAL, MEDIDAS DE PREVENCIÓN MITIGACIÓN, CURSO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, MANEJO DE DESECHOS, RESTAURACIÓN DE AREAS AFECTADAS, CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD, CAPACITACION A PADRES DE FAMILIA SOBRE LA IMPORTANCIA Y CUIDADOS DE MATERIALES Y CON EQUIPAMIENTO COMO MOBILIARIOS Y EQUIPOS, SILLA PARA DOCENTES, ESTANTE DE MELAMINE, SUMINISTRO DE COMPUTADORAS, EQUIPO DE IMPRESORA, SILLA DE METAL TAPIZADO.	CUMPLE S/ 1,405,314.40
RESULTADO		CALIFICADA

Conforme lo señalado en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor CONSORCIO GLOBAL, cumple con los requisitos de calificación, por lo tanto, se considera su oferta como CALIFICADA.

-000054

(….)"

En ese sentido, corresponde realizar la verificación de los Requisitos de Calificación en lo referido a Equipamiento Estratégico y Calificaciones del Plantel Profesional Clave de la Oferta presentada por el Consorcio Global **(Apéndice n.° 33)**, por lo que se evidencia lo siguiente:

- En cuanto a Equipamiento Estratégico, el Consorcio Global presentó Declaración Jurada de Compromiso de Presentación y Acreditación del Equipamiento Estratégico requerido para la ejecución de obra de 01 de abril de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 26
Oferta del Consorcio Global

000042

Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece para la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS,** de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en los términos de referencia de las bases y los documentos del procedimiento. De conformidad con la **RESOLUCIÓN N° 0661-2019-TCE-S2** de fecha 17 de abril del año 2019, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento LCE este requisito se acredita para la suscripción del contrato y de conformidad con la **RESOLUCIÓN N° 1693-2017-TCE-S1** de fecha 11 de agosto del año 2017, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y conforme a las bases del presente procedimiento de selección.

DECLARAMOS ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO MINIMO, EL CUAL SE DETALLA Y SE PRESENTARA LOS DOCUMENTOS DE ACREDITACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO

N°	EQUIPO	CANTIDAD
1.00	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3	01
2.00	CAMION VOLQUETE 4x2 210-280 HP 8 M3.	01
3.00	EQUIPO DE OXICORTE, CON ACETILENO COMO COMBUSTIBLE Y OXÍGENO COMO COMBURENTE	01
4.00	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	01
5.00	CARGADOR SOBRE LLANTAS 80-95 HP 1.5-1.75 yd3	01
6.00	RETROEXCAVADORA 58 HP	01
7.00	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	01
8.00	ESTACIÓN TOTAL	01

San Vicente de Cañete, 01 de Abril del 2022.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal o Común, según corresponda

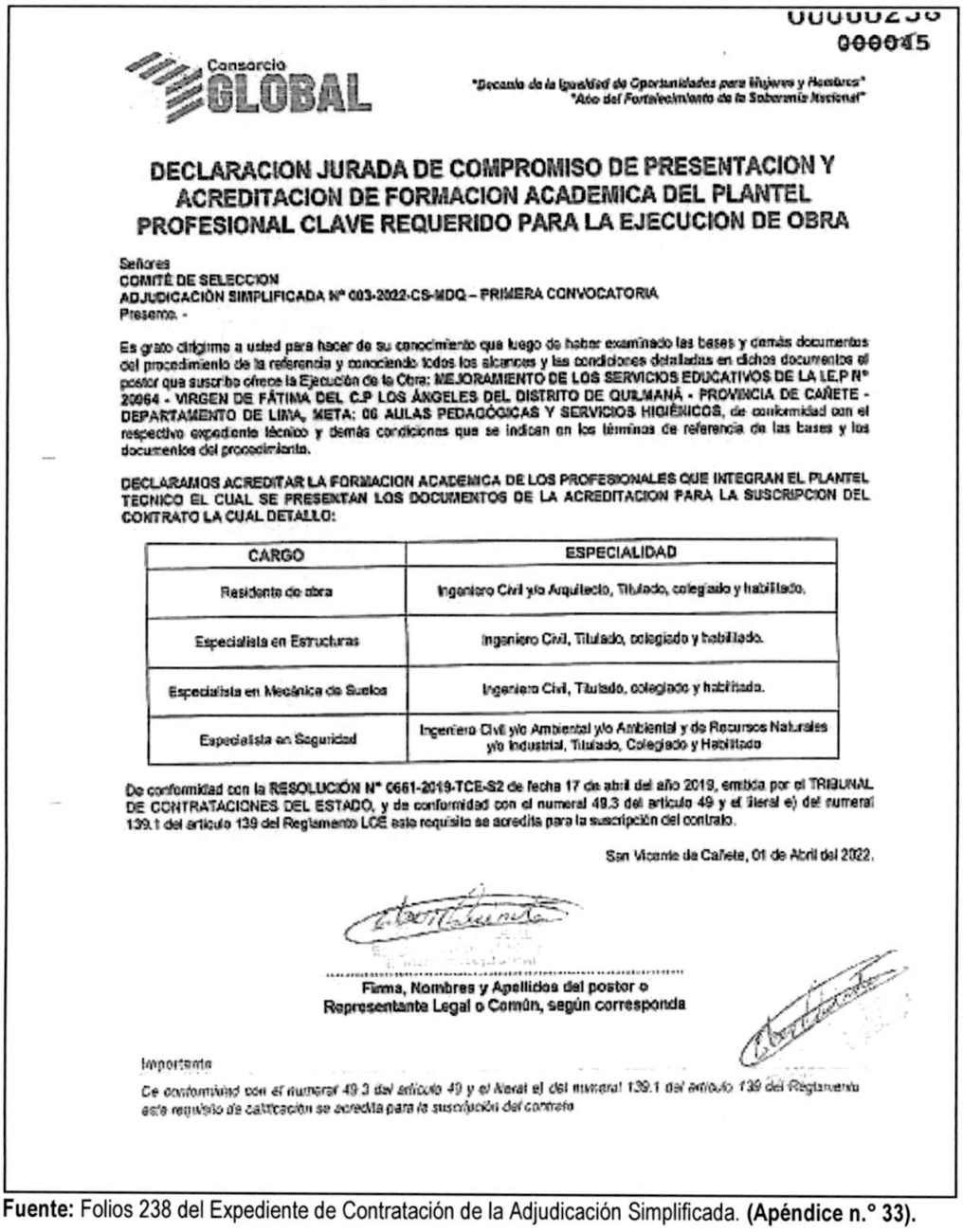
Importante
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Folios 241 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 33).**

000055

- En cuanto a la calificación del plantel del profesional clave el Consorcio Global, referido a la acreditación de formación académica, adjuntó Declaración Jurada de compromiso de presentación y acreditación de formación académica del Plantel Profesional clave requerido para la ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
Oferta del Consorcio Global



00000238
000045

Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DE FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en los términos de referencia de las bases y los documentos del procedimiento.

DECLARAMOS ACREDITAR LA FORMACION ACADEMICA DE LOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL PLANTEL TECNICO EL CUAL SE PRESENTAN LOS DOCUMENTOS DE LA ACREDITACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO LA CUAL DETALLO:

CARGO	ESPECIALIDAD
Residente de obra	Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Titulado, colegiado y habilitado.
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, colegiado y habilitado.
Especialista en Mecánica de Suelos	Ingeniero Civil, Titulado, colegiado y habilitado.
Especialista en Seguridad	Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Ambiental y de Recursos Naturales y/o Industrial, Titulado, Colegiado y Habilitado

De conformidad con la RESOLUCIÓN N° 0661-2019-TCE-S2 de fecha 17 de abril del año 2019, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento LCE este requisito se acredita para la suscripción del contrato.

San Vicente de Cañete, 01 de Abril del 2022.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante Legal o Común, según corresponda

Importante
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Folios 238 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 33).**

Asimismo, en cuanto a la calificación del plantel del profesional clave el Consorcio Global, referido a la experiencia del plantel profesional clave, adjuntó Declaración Jurada de compromiso

000056

de presentación y acreditación de la experiencia del Plantel Profesional clave requerido para la ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 28
Oferta de Consorcio Global



00000236
000047

Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-CS-MDQ – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos el postor que suscribe ofrece la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS**, de conformidad con el respectivo expediente técnico y demás condiciones que se indican en los términos de referencia de las bases y los documentos del procedimiento.

DECLARAMOS ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL PLANTEL TECNICO EL CUAL SE PRESENTAN LOS DOCUMENTOS DE LA ACREDITACION PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO LA CUAL DETALLO:

CARGO	EXPERIENCIA
Residente de obra	Experiencia como Residente de Obra o Ingeniero Residente o Inspector o Supervisor o supervisor de obra, con Treinta y Seis (36) **MESES** de experiencia en obras de infraestructura; acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura.
Especialista en Estructuras	Experiencia como Especialista en Estructuras, con Veinticuatro (24) **MESES** de experiencia en obras en general, contados desde la colegiatura.
Especialista en Mecánica de Suelos	Experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos, con Veinticuatro (24) **MESES** de experiencia en obras en general, contados desde la colegiatura.
Especialista en Seguridad	Experiencia como Especialista en Seguridad y/o Supervisor de Seguridad, con Veinticuatro (24) **MESES** de experiencia en obras en general, contados desde la colegiatura.

De conformidad con la **RESOLUCIÓN N° 0661-2019-TCE-S2** de fecha 17 de abril del año 2019, emitida por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento LCE este requisito se acredita para la suscripción del contrato.

San Vicente de Cañete, 01 de Abril del 2022.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante Legal o Común, según corresponda

Importante

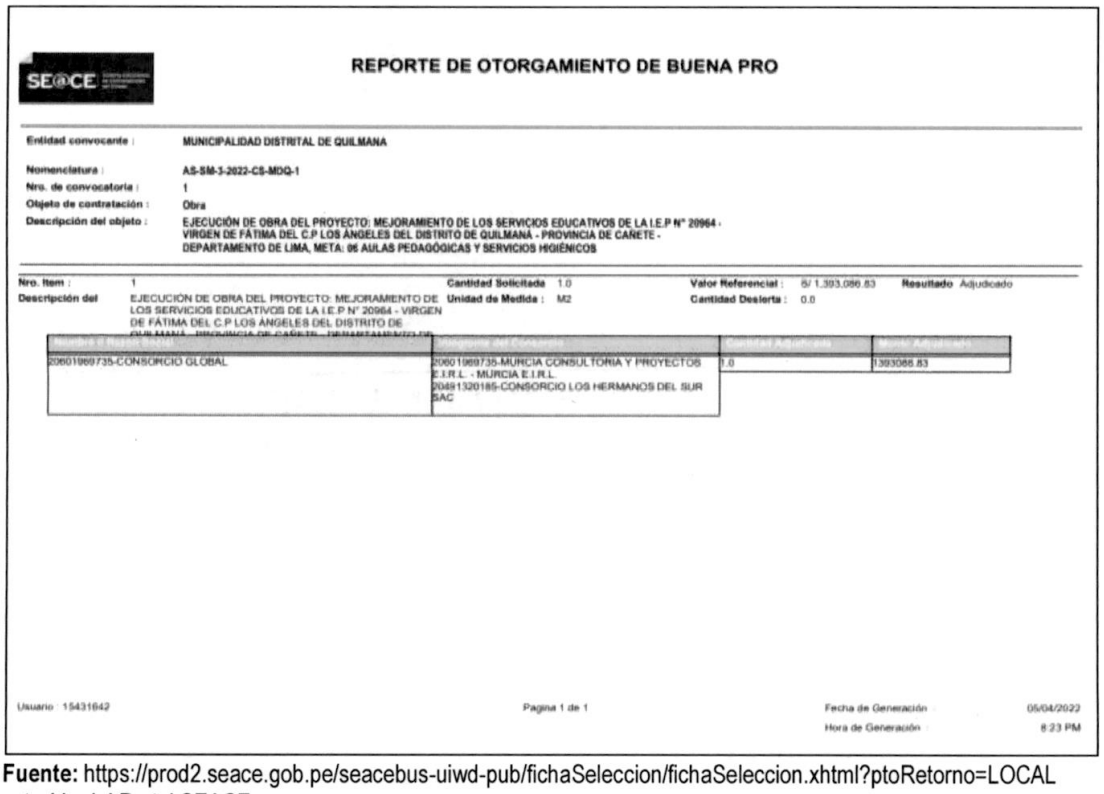
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Fuente: Folios 236 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 33).**

Finalmente, el 5 de abril de 2022, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ para la ejecución de la obra del proyecto: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de

Cañete – departamento de Lima, Meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos, según Acta de Otorgamiento de Buena Pro suscrita por el Comité de Selección suscrita por Alexander Quiroz Alcántara – presidente del Comité, Daniel Giovany Orihuela Collazos – primer miembro y Carlos Alberto Ramos Ormeño – segundo miembro) **(Apéndice n.° 34)** y Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 5 de abril de 2022, por el monto adjudicado S/ 1 393 086, 83 soles según se aprecia la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Reporte de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada



SEACE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Nomenclatura :	AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

Nro. Ítem :	1	**Cantidad Solicitada**	1.0	**Valor Referencial :**	S/ 1,393,086.83 **Resultado** Adjudicado
Descripción del	EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE	**Unidad de Medida :**	M2	**Cantidad Desierta :**	0.0

Postor(es) Hábil(es)	Postor(es) Calificado(s)	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20601969735-CONSORCIO GLOBAL	20601969735-MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L. - MURCIA E.I.R.L. 20491320185-CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR SAC	1.0	1393086.83

Usuario : 15431642 Página 1 de 1 Fecha de Generación : 05/04/2022 Hora de Generación : 8:23 PM

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL extraído del Portal SEACE.

Ante los hechos expuestos se evidencia que el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Global quien si bien cumplió con presentar los documentos de presentación de obligatoria y conforme a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de **S/ 1 393 086, 83** soles; sin embargo, se evidencia de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y el Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.°2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, que la empresa Constructora JHR S.R.L cumplió con la presentación de la documentación obligatoria que exigía las Bases Estándar aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, y la normativa aplicable; y además, ofertó un monto menor, por el total de S/ 1 383 790, 60 soles; no obstante, su oferta no fue admitida, en beneficio del consorcio ganador de la buena pro, para luego realizarse la suscripción del contrato por el monto de **S/ 1 393 086,83** soles, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento en las contrataciones del estado y en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación con el Estado.

Sobre el Perfeccionamiento del Contrato:

Luego de haberse otorgado la buena pro de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ, "Contratación de la ejecución de la para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGOGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS, el 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, se tiene que en el SEACE se registró el consentimiento de la buena pro manual el 13 de abril de 2022, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Consentimiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml, consulta realizada el 7 de febrero de 2024.

En ese contexto, con Carta n.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35),** Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, representante Legal Común del Consorcio Global, presenta documentos para la firma de contrato, el cual es registrado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, con N.° de Exp. 1662-2022 con fecha: 27-04-2022, hora: 16:43, cantidad de folios 211 y una rúbrica, el cual es remitido con Hoja de Envío N.° 1662-2022-GSG-MDQ de 27 de abril de 2022 de la Gerencia de Secretaría General a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite; la Carta antes mencionada, señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> *El que se suscribe, EBER TEOBALDO QUINTE GUTIERREZ, identificada con DNI N.° 42115995, representante común del CONSORCIO GLOBAL, conformado por la EMPRESA CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C y LA EMPRESA MURCIA CONSULTORA Y PROYECTOS E.I.R.L, ante usted me presento y expongo:*
> *Que, habiéndoseme otorgado la Buena Pro consentida del Adjudicación Simplificada N.°C 003-2022-CS-MDQ – Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGOGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS y siendo necesario la firma de contrato para la Ejecución de Obra antes mencionada y conforme al CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ITEM 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAL EL CONTRATO, para lo cual adjunto los siguientes documentos requeridos en las Bases Integradas:*

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato, retención del 10%*
b) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
c) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
d) *Copia de la vigencia del poder de representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
e) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
f) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
g) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
h) *Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta critica y el calendario de avance de obra valorizado.*
i) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
j) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
k) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
l) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
m) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. Es en el caso que es postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
n) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o titulo profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
o) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(…)"

A través de la Carta n.° 003-2022-CG de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36),** Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, representante Legal Común del Consorcio Global, presenta documentos a la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, el cual es registrado con N.° de Exp 1830-2022, fecha: 09-05-2022, hora: 17:00, cantidad de folios: 41 y una rúbrica, el cual es remitido con Hoja de Envío N.° 1830-2022-GSG-MDQ de 10 de mayo de 2022, de la Gerencia de Secretaría General a la Gerencia de Administración y Finanzas, para trámite; la mencionada Carta, señala lo siguiente:

"(…)
ASUNTO: REMITO LO SOLICITADO MEDIANTE Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF.
El que se suscribe, EBER TEOBALDO QUINTE GUTIERREZ, identificada con DNI N.° 42115995, Representante común del CONSORCIO GLOBAL, conformado por la EMPRESA CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C. y LA EMPRESA MURCIA CONSULTORÍA Y PROYECTOS E.I.R.L, ante usted me presento y expongo:
Que, la Entidad requirió mediante Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29 de abril del 2022 el levantamiento de observación y mediante notificación de fecha 05.05.2022 donde se nos concede el plazo adicional de 02 días para subsanar documentos para el perfeccionamiento de contrato. Para lo cual remitimos lo siguiente:

- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario. Presenta copia del Contrato de Consorcio, lo cual se le solicita se presente el Original de dicho contrato.*
- *Programa de Ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*

- *Calendario de adquisición de materiales o insumos.*
- *Calendario de utilización de equipo.*
- *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j), y k).*
- *Declaración Jurada del profesional Residente con sus certificados acreditando su experiencia solicitada.*

(...)"

En mérito a que, se hace referencia en la Carta n.° 003-2022-CG de 09 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, de Consorcio Global, a la *"Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29 de abril del 2022"*, la misma que no obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada, se solicitó a Carlos Richard Ochoa Nieto, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-RI-MDQ **(Apéndice n.° 37),** de 19 de enero de 2024, copia de la Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29 de abril del 2022 y sus antecedentes; por lo que, mediante Informe n.° 142-2024-SGLAyCP-GAF-MDQ[12] (**Apéndice n.° 38**), de 1 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente:

"(...)
También se hizo la búsqueda, del punto número (3)
En la cual solicitan, copia de la Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF del 29 de abril de 2022.
La cual se realizó la búsqueda, en el área de logística y en el archivo central de la Entidad, la misma que no fue hallada dicha información, antes mencionada.
(...)"

En ese sentido, al no hallarse la Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29 de abril del 2022, en los archivos de la Entidad, a través del Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI/RI/MDQ-DSVM de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 39),** de la Jefa de Equipo de Recopilación de Información del OCI MPC, dirigido al Consorcio Global, solicitó remita copia simple de la Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022; por lo que, mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2024, del correo: murciaeirl@gmail.com **(Apéndice n.° 40),** el señor Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, señaló lo siguiente:

"(....)
De acuerdo al OFICIO Nº 03-2024-MPC/OCI/RI/MDQ-DSVM, notificado por correo electrónico el día 08 del presente mes, en la cual nos solicitan se le remita en un plazo de 03 días hábiles, copia simple de la CARTA Nº 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29/04/2022, es que adjunto lo solicitado e indicando la secuencia de cómo se llegó a hacer referencia en la CARTA Nº 003-2022-CG de fecha 09/05/2022.

- *El día 29/04/2022 - Mediante correo electrónico se nos notifica la CARTA Nº 001-SGLYCP-2022-GAF (1) en la cual se nos hace referencia a 6 observaciones, las mismas que nos dan un plazo de 2 días hábiles para subsanar.*
- *El día 04/05/2022 - Mediante CARTA Nº 002-2022-CG (2), Se solicita ampliación de plazo a 4 días hábiles de acuerdo a la Norma.*
- *El día 05/05/2022 - Mediante correo electrónico se nos notifica la CARTA Nº 002-SGLYCP-2022-GAF (3) en la cual se nos OTORGA UN PLAZO DE 02 DÍAS HÁBILES, para subsanar las Observaciones manifestadas en la CARTA Nº 001-SGLYCP-2022-GAF.*
- *El día 09/05/2022 - Mediante CARTA Nº 003-2022-CG (4), se subsanan las observaciones manifestadas en la CARTA Nº 001-SGLYCP-2022-GAF*

(...)".

Ante ello, adjuntó cuatro (4) archivos, en formatos pdf., siendo los siguientes: Carta Nº 001-SGLYCP-2022-GAF, Carta Nº 002-2022-CG, Carta Nº 002-SGLYCP-2022-GAF, Carta Nº 003-2022-CG.

[12] Remitido mediante Oficio n.° 015-2024-GM-MDQ de 24 de enero de 2024, de Liliana María Flores Lozano, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, remitido al correo electrónico: oci@municanete.gob.pe, el 9 de febrero de 2024.

Sobre el particular, es necesario precisar que la Carta N.º 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022, de Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 40)**, la Carta Nº 002-SGLYCP-2022-GAF de 5 de mayo de 2022, de Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 40)** y la Carta Nº 002-2022-CG de 4 de mayo de 2022, de Consorcio Global **(Apéndice n.° 40)**, no obran en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada; ni en los archivos en la Entidad; sin embargo, el Consorcio Global cuenta con ellas, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 31
Carta Nº 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quilmana, 29 de abril del 2022

CARTA N° 001-SGLAYCP-2022-GAF

Señores:
CONSORCIO GLOBAL
URB. SAN JOSE MZA. E LOTE. 15 (A ESPALDAS DE LA IGLESIA SAN JOSE)
SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA
murciaceirl@gmail.com

Por intermedio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez hacerle llegar que de acuerdo a las bases de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDQ/CS-1** en el numeral 2.3 del CAPITULO II dice: 2.3. **REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO,** El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato; revisada la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, se tiene las siguientes observaciones:

- **Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario.** Presenta Copia del Contrato de Consorcio; lo cual se le solicita se presente el Original de dicho contrato.
- **Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.** Presenta, pero no concuerda con las Partidas del Expediente Técnico.
- **Calendario de adquisición de materiales o insumos.** Presenta, pero no concuerda con las Partidas del Expediente Técnico.
- **Calendario de utilización de equipo.** Presenta, pero no concuerda con las Partidas del Expediente Técnico.
- **Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).** Presenta, pero no concuerda con los literales i), j) y k).
- **Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.** En este caso no se ha presentado las Declaración Jurada del profesional Residente; por lo que se le requiere se presente la declaración con la documentación donde sustente lo solicitado como experiencia según las Bases Integradas.

En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se **CONCEDE EL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** para subsanar las observaciones manifestada de acuerdo al Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del RLC.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal, esperando la atención.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
BACH. CARLOS ALBERTO RAMOS ORMEÑO

Fuente: Correo electrónico de 12 de febrero de 2024, del remitente: murciaeirl@gmail.com, señor Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez. **(Apéndice n.° 40)**.

Imagen n.° 32
Carta n.°002-2022-CG de 4 de mayo de 2022

CARGO

Consorcio GLOBAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Vicente de Cañete, 04 de Mayo del 2022.

CARTA N° 002-2022-CG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Cod. de Tramite
Folio de Exp. 1790 Hora 14:20
Fecha 4-5-22 Cant. de fojas
Firma
RECIBIDO
MESA DE PARTES

Señor:
BACH. CARLOS ALBERTO RAMOS ORMEÑO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, ABASTACEMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Av. Lima N° 451 - Quilmaná – Cañete

ASUNTO: PLAZO ADICIONAL PARA SUBSANACION.

El que se suscribe, **EBER TEOBALDO QUINTE GUTIERREZ**, identificada con **DNI N° 42115995,** Representante Común del **CONSORCIO GLOBAL,** conformado por la **EMPRESA CONSORCIO LOS HERMANOS DEL SUR S.A.C. y LA EMPRESA MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L.,** ante usted me presento y expongo:

Que, la Entidad requirió mediante Carta N° 001-SGLYCP-2022-GAF de fecha 29 de Abril del 2022 el levantamiento de observación y en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, NOS CONCEDEN EL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES para subsanar las observaciones manifestada de acuerdo al Articulo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del RLC

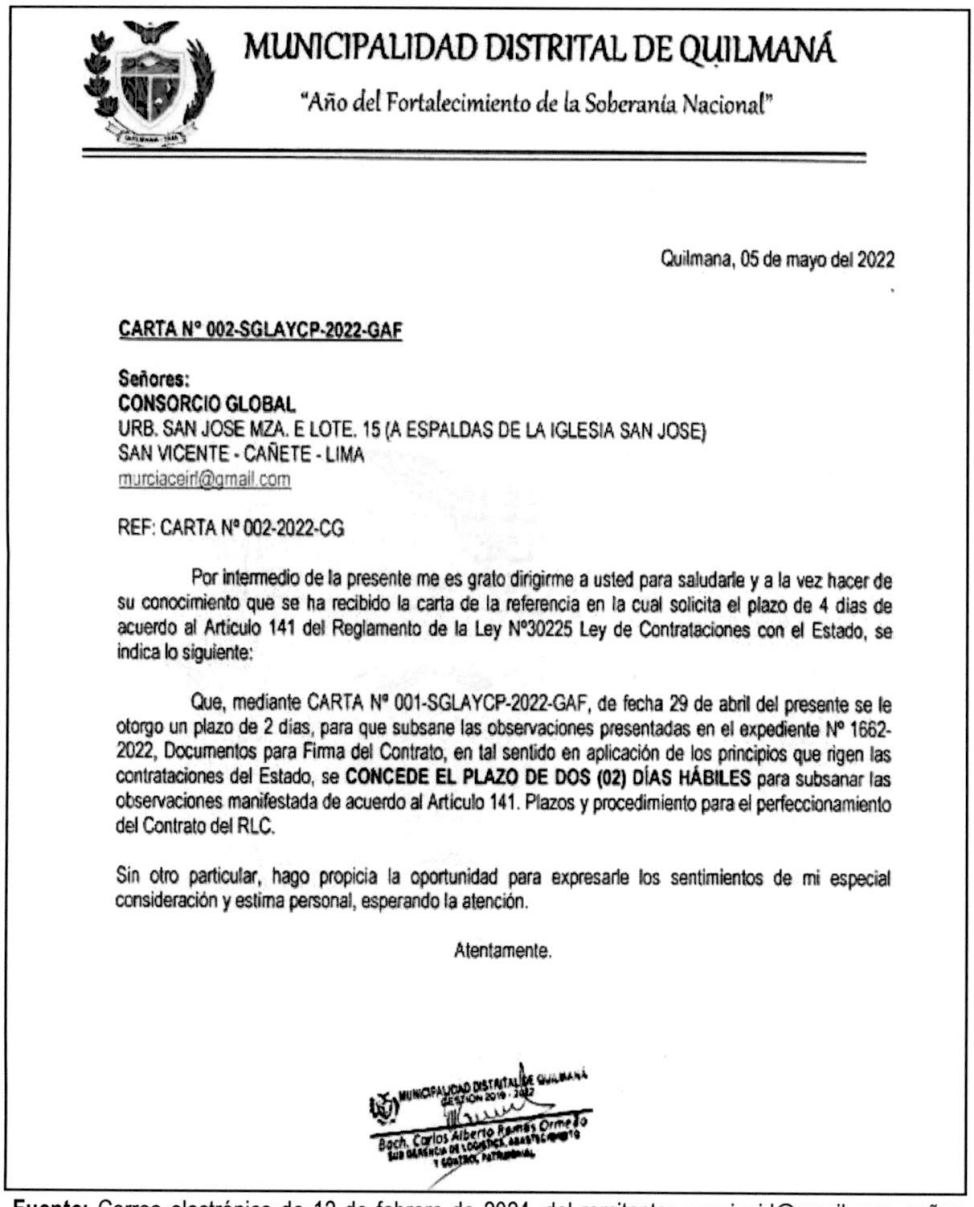
Que, en ese sentido y en aplicación del precitado dicha normatividad y en aplicación del Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u **otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.** A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. Por lo que **SOLICITAMOS EL PLAZO DE 04 DÍAS HÁBILES** para poder subsanar la presentación de las Observaciones hecha en la Carta N° 001-SGLYCP-2022-GAF.

Por lo tanto, Ruego a Ud. Acceder a mi petición por ser de justicia

CONSORCIO GLOBAL
Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez
Representante Legal Común

Fuente: Correo electrónico de 12 de febrero de 2024, del remitente: murciaeirl@gmail.com, señor Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez. **(Apéndice n.° 40)**.

Imagen n.° 33
Carta Nº 002-SGLYCP-2022-GAF de 5 de mayo de 2022



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Quilmana, 05 de mayo del 2022

CARTA N° 002-SGLAYCP-2022-GAF

Señores:
CONSORCIO GLOBAL
URB. SAN JOSE MZA. E LOTE. 15 (A ESPALDAS DE LA IGLESIA SAN JOSE)
SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA
murciaceirl@gmail.com

REF: CARTA Nº 002-2022-CG

Por intermedio de la presente me es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que se ha recibido la carta de la referencia en la cual solicita el plazo de 4 dias de acuerdo al Articulo 141 del Reglamento de la Ley Nº30225 Ley de Contrataciones con el Estado, se indica lo siguiente:

Que, mediante CARTA Nº 001-SGLAYCP-2022-GAF, de fecha 29 de abril del presente se le otorgo un plazo de 2 dias, para que subsane las observaciones presentadas en el expediente Nº 1662-2022, Documentos para Firma del Contrato, en tal sentido en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se **CONCEDE EL PLAZO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES** para subsanar las observaciones manifestada de acuerdo al Articulo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato del RLC.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal, esperando la atención.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ GESTIÓN 2019 - 2022
Bach. Carlos Alberto Ramos Ormeño
SUB GERENCIA DE LOGISTICA, ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

Fuente: Correo electrónico de 12 de febrero de 2024, del remitente: murciaeirl@gmail.com, señor Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez. **(Apéndice n.° 40)**.

En mérito a lo señalado a través del correo electrónico de 12 de febrero de 2024, mediante Oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE-0002 **(Apéndice n.° 41)** de 5 de marzo de 2024, la Jefa de Comisión de Control, solicitó a Consorcio Global, entre otros, indicar a través de que correo se le notificó la Carta Nº 001-SGLYCP-2022-GAF y Carta Nº 002-SGLYCP-2022-GAF de la Subgerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial; por lo que, a través de la Carta n.° 001-2024-CG de 11 de marzo de 2024 del señor Eber Quinte Gutiérrez **(Apéndice n.° 42),** remitida al correo dviscaino@contraloria.gob.pe, señaló que, dichas cartas fueron remitidas a través del correo logistica@muniquilmana.gob.pe el día 29 de abril de 2022 y 5 de mayo de 2022, respectivamente, adjuntando capturas de los correos enviados.

Finalmente, mediante Contrato N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43),** Rosy Medaly Sánchez Candela, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná y Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, representante Legal Común del Consorcio Global, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P N.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del Distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – Departamento de Lima, Meta: 06 Aulas pedagógicas y servicios higiénicos", por el monto de **S/ 1 393 086, 83** soles.

Al respecto, se evidencia que mediante SEACE se registró el consentimiento del otorgamiento de la buena pro manual el 13 de abril de 2022[13]; por lo que a partir de ello, el postor ganador de la buena contaba con ocho (8) días hábiles siguientes al registro del consentimiento en el SEACE, habiendo el postor presentado los documentos para firma del contrato el 27 de abril de 2022 a través de la Carta n.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n° 35)**, para lo cual adjuntó documentos requeridos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, mediante Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, de Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial notificado mediante correo electrónico en la misma fecha, le otorga un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar los requisitos; por lo que, con Carta n.° 002-2022-CG de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, de Consorcio Global, solicitó cuatro (4) días hábiles para subsanar los requisitos; ante ello, mediante Carta n.° 002-SGLYCP-2022-GAF de 5 de mayo de 2022, **(Apéndice n.° 40)**, de Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, notificada en la misma fecha, le otorga un plazo de dos (2) días hábiles, finalmente mediante Carta n.° 003-2022-CG de 09 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, de Consorcio Global, se presentó la subsanación de los requisitos, suscribiéndose el Contrato N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; en consecuencia, se evidencia que el señor Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial no cauteló el plazo la para subsanación de los requisitos conforme a la normativa[14], que excedió los cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la

[13] Mediante Carta n.° 001-2024-CG de 11 de marzo de 2024 de Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, remitido al correo dviscaino@contraloria.gob.pe, en el numeral 4, señaló lo siguiente:

"4.Se informa que si se cuenta con la notificación del mismo sistema del OSCE de las fases del proceso (Integración de Bases, Otorgamiento de Buena Pro y Consentimiento de la Buena Pro); por lo que el OSCE pública en su plataforma y remite el correo de la etapa que se sigue por lo que se adjunta el correo remitido al correo del consentimiento de la buena pro.



11/2/24, 15:41 Gmail - PUBLICACIÓN DE CONSENTIMIENTO EXITOSA

Gmail Eber Quinte Gutierrez <murciacent@gmail.com>

PUBLICACIÓN DE CONSENTIMIENTO EXITOSA

1 mensaje

Seace 3.0 <seace3@osce.gob.pe> 13 de abril de 2022, 15:57
Para: "dviscaino@gmail.com" <murciacent@gmail.com>

ESTIMADO(A), ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
NOMENCLATURA DEL TIPO DE SELECCIÓN	AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1
NÚMERO DE LA CONVOCATORIA	1
FECHA DE ENVÍO	13/04/2022
ASUNTO	PUBLICACIÓN DE CONSENTIMIENTO EXITOSA
MENSAJE	SE PUBLICÓ EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 CONVOCADO POR LA ENTIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA A LOS SIGUIENTES ITEMS:EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANA - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA. META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

"

[14] La comisión de control verificó que dentro de la documentación del expediente de contratación (folios 01 - 718) , alcanzado en el Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-RI-MDQ de 19 de enero de 2024, no obra informe y/o documento alguno respecto a la fiscalización de la oferta ganadora buena pro por parte del auditado, posteriormente, se obtuvo información de la entidad mediante Oficio n.° 013-2024-GM-MDQ **(Apéndice n.° 38)** de 26 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, se remitió, entre otros, el Informe n.° 088-2024-SGLAYCP-GAF-MDQ/CRON de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, del señor Carlos Richard Ochoa Nieto, en su condición de Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, donde señaló lo siguiente:

"1. Con respecto al punto n° 01 si realizaron acciones de fiscalización posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, del procedimiento de selección que se detalla en el párrafo anterior.

De acuerdo al artículo 64; numeral 64.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la

notificación del Entidad (Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022) hasta la presentación de la subsanación mediante Carta N.° 003-2022-CG de 09 de mayo de 2022, habiendo transcurrido un plazo de seis (6) días en total; pese a que, la normativa en su literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que "(...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad (...)"; contraviniendo lo establecido en ella, y permitiendo que el Consorcio Global suscriba el Contrato N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

Sobre el particular, de los documentos presentados para el perfeccionamiento del Contrato, en la Carta N.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35),** presentando por Eber Teobaldo Quinte Gutiérrez, representante Legal Común del Consorcio Global, se observa el documento señalado en el literal g) *"Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP."*, que obra a folios 643 del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 34
Constancia de Capacidad de Libre Contratación presentada por Consorcio Global



26/4/22, 21:08 Búsqueda web 00000643

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 004260 - 2022

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L. - MURCIA E.I.R.L., con:

Registro Nro:	130473	**Cap Máx Cont.:**	S/. 3,064,380.00
Vigencia:	06/06/2079	**Dec. Record Obra N°:**	2022-21660295-LIMA (Fecha: 31/03/2022)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 3,064,380.00
(TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso o ítems indicados:

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Proceso de Selección :	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2022-CS-MDQ
Modalidad :	PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto :	S/. 1,393,086.83 **Participación:** 80%
Items :	1
Obra :	EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA. META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

Lima a los veintiocho días del mes de Abril del dos mil veintidos

Observaciones :
NINGUNA

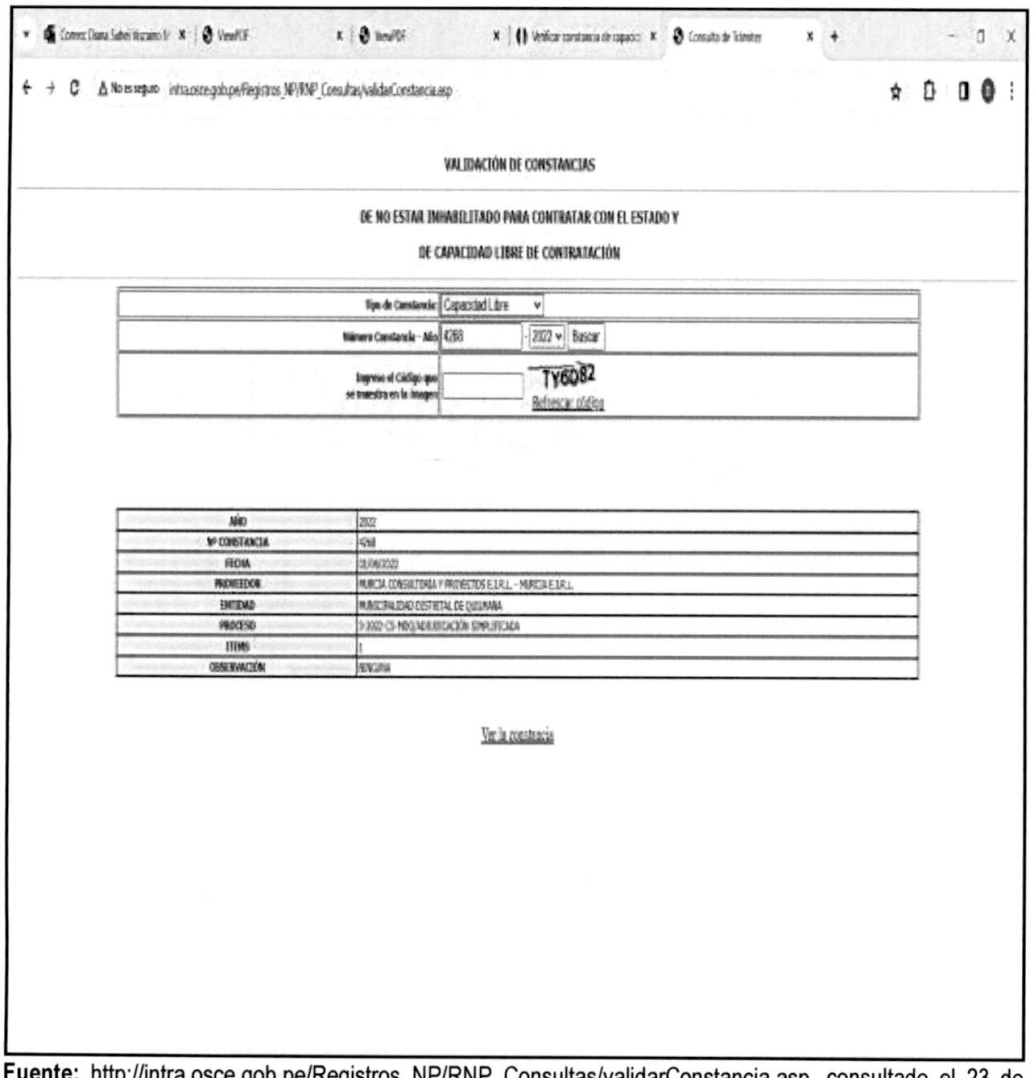
Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.mvcp.gob.pe
La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: Expediente de contratación a folios 643 de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 35)**.

verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal
Se informa, que dentro del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección: AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1, que obra en los archivos de la Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial y Maestranza, no se encontró informes donde se evidencie que se haya realizado fiscalización posterior al postor que presentó la oferta ganadora, no habiendo realizado procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales. (...)".

Ante ello, se procedió a realizar la verificación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de un proveedor con el Estado, en el portal OSCE, a través de "Validación de Constancias", que se encuentra en el link http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, donde se colocó el tipo de constancia, así como el número de constancia – año, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Validación de Constancias



Fuente: http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, consultado el 23 de enero de 2024.

Seguidamente se procedió a descargar la constancia correspondiente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Constancia de Capacidad de Libre Contratación extraída del Portal OSCE (Apéndice n.° 44)



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2022 - 21805420 - LIMA - 01/06/2022 11:36:28

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 004268 - 2022

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L. - MURCIA E.I.R.L.

Registro Nro: 130475 **Cap máx Cont.:** S/. 3,064,380.00

Vigencia: 06/06/2079 **Dec. Récord Obra N°:** 2022-21660295-LIMA (Fecha:31/05/2022)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 3,064,380.00

(TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro:** 3-2022-CS-MDQ

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 1,393,086.83 **Participación :** 89%

Ítems : 1

Obra : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 20964 - VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P LOS ÁNGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS

Lima al Primer d

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: http://www.osce.gob.pe/portal/asppdf/Constancias/Tramite_21805420.pdf, consultado el 23 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 44).**

De lo expuesto, se evidencia que la Constancia de Capacidad de Libre Contratación presentado por Consorcio Global, para la suscripción del Contrato, hace referencia al mismo número de Trámite n° 2022-21805420 – LIMA, de la Constancia obtenida por el Portal OSCE para la validación de constancias; sin embargo, no es concordante en la fecha de emisión de la Constancia, debido a que en la Constancia presentando por el postor, se señaló como fecha de emisión el 26 de abril de 2022, y en

la Constancia de obtenida por el Portal OSCE **(Apéndice n.° 44),** tiene como fecha de emisión el 1 de junio de 2022; es decir la Constancia de Capacidad de Libre Contratación presentada por el Consorcio Global no coincide en la fecha de trámite con la Constancia obtenida por el Portal OSCE; dicha situación no fue advertida por Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, lo que conllevó a la suscripción del Contrato n.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDG de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43);** cuando la Constancia de Capacidad de Libre Contratación fue expedida el 1 de junio de 2022, es decir en fecha posterior a la suscripción del Contrato, a pesar de que dicha constancia es necesaria para el perfeccionamiento del contrato, tal como se estableció en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** el hecho antes descrito vulnera el Principio de Veracidad con la que debe actuar todo postor al momento de participar en los procedimientos de selección.

Al respecto, mediante Oficio n.° 004-2024-MPC/OCI-SCE-002 de 5 de marzo de 2024 de la Jefa de Comisión de Control del OCI MPC **(Apéndice n.° 45),** requirió información a la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del OSCE; por lo que, a través del Oficio n.° D000109-2024-OSCE-SSIR de 8 de marzo de 2024, de Mariela Beatriz Bernal Quineche, subdirectora (e) de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor de la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del OSCE **(Apéndice n.° 46),** señaló lo siguiente:

"(…)
En ese sentido, se procede a dar respuesta teniendo en cuenta la información que existe en los módulos del sistema informático del Registro Nacional de Proveedores – RNP, verificándose que este Organismo Supervisor emitió la siguiente constancia:

Nombre de la Empresa	***Nro. Trámite y Hora***	***Fecha del Trámite***	***Nro. De Constancia***	***Datos del Proceso***		
				Entidad	***Tipo Proceso***	***Monto***
MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L. – MURCIA E.I.R.L	*2022 – 21805420-LIMA*	*01/06/2022*	*004268-2022*	*Municipalidad Distrital de Quilmaná*	*Adjudicación Simplificada n.° 3-2022-CS-MDQ*	*S/. 1,393,086.83 Participación 89%*

Para mayor detalle, a continuación, se muestra la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 004268-2022:


CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
Nº 004268 - 2022

S/. 3,064,380.00

000069

En consecuencia, ***<u>la constancia en mención fue emitida para la empresa MURCIA CONSULTORÍA Y PROYECTOS E.I.R.L – MURCIAL E.I.R.L el día 01.06.2022.</u>***
(...)" (Subrayado y negrita nuestro)

Pese a ello, Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-AL-MDQ de 11 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 349-2022-Al-MDQ de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, quien además fue el segundo miembro del Comité de Selección Titular de la Adjudicación Simplificada; en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° y del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondió realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la suscripción del Contrato, entre los cuales, obraba la Constancia de Capacidad de Libre Contratación presentado por Consorcio Global con número de trámite n° 2022-21805420 – LIMA de 26 de abril de 2022, y que la misma señala que ***"la Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)",*** a efectos de advertir que dicha constancia no guarda similitud con la extraída del Portal OSCE, inobservando lo establecido en el numeral 19 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDQ de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.°48),** que señala: *"19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación. Y administrar, custodiar los expedientes de los procesos de selección".*

Pues conforme a lo señalado en la Sección General, Capítulo II, numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, se señaló que:

> *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.*
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases."*

Es así que, en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada, se señaló que:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Carta Fianza y/o retención del 10 %.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia de poder de representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) <u>Constancia de Capacidad de Libre contratación expedida por el RNP.</u>
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del planten profesional clave, en caso que el grado o titulo profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)" **(negrita y subrayado nuestro)**
" 2.4. Perfeccionamiento de Contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sito en Av. Lima n.° 491 – Quilmaná."

Es decir, uno de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, era contar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP; para luego en conjunto con otros documentos proceder a la suscrición del contrato.

En ese contexto, se ha evidenciado que, Carlos Alberto Ramos Ormeño, subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial visó y tramitó el Contrato n.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40),** suscrito por la representante de la Entidad y el Consorcio Global; sin previamente haber realizado una correcta verificación de los documentos presentados por el Consorcio Global para la suscripción del referido contrato, conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que la Entidad contrate con un empresa que no contaba con la capacidad libre de contratación al momento de la suscripción, es decir con una Constancia de Capacidad de Libre Contratación como lo exigía las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada. **(Apéndice n.° 19).**

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) (...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

j) *Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(....)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)".

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

000072

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

"Artículo 28. Rechazo de ofertas

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

"Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación
20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.
20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. 20.3. A solicitud del proveedor, el RNP revoca la constancia emitida y restituye el monto de la capacidad libre de contratación afectado, cuando se susciten circunstancias sobrevinientes a la emisión, tales como declaratoria de desierto, nulidad del procedimiento de selección, entre otras".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(…)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

"Artículo 68. Rechazo de ofertas

(…)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(…)".

"Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI).

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado."

"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días

hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno."

"Anexo en. 1
Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*

Gastos Generales Fijos: *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

"Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022.**

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

7.3.- DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto en el formato de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, en la Sección Especifica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" se señaló lo siguiente: "(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)", y en cuanto a la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" se señaló "(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)".

Asimismo, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, han establecido lo siguiente:

Imagen n.° 37
Bases Estándar OSCE



[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

Importante para la Entidad

Asimismo, la Entidad puede adoptar el siguiente requisito de calificación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación en caso de no incurrirse.

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACION NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ITEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
	Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]
	Acreditación:
	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
	Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se realiza al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
	Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.
	Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.
	Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.
	Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.
	Importante
	En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

Fuente: *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras*

3.1. Disposiciones finales

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.

- **Bases Integradas Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ**

Numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección General

"3.1 Perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases."

"Numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica

Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Carta Fianza y/o retención del 10 %.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia de poder de representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1246, las Entidades están prohibidos de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE y siempre que el servicio se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

000077

g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de Capacidad de Libre contratación expedida por el RNP.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del planten profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*
(…)"

"Numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica
1.3 Valor Referencial
El Valor Referencial asciende a S/ 1 393 086,83 (Un millón trescientos noventa y tres mil ochenta y seis con 83/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de setiembre 2021.

Valor Referencial (VR)	***Límites***	
	Inferior	***Superior***
S/ 1 393 086,83 (Un millón trescientos noventa y tres mil ochenta y seis con 83/100 soles), incluye IGV	*S/ 1 253 778,15 (Un millón doscientos cincuenta y tres setecientos setenta y ocho con 15/100 soles)*	*S/ 1 532 395,51 (Un millón quinientos treinta y dos trescientos noventa y cinco con 51/100 soles)*

Importante
El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley."

"Numeral 2.4. del Capítulo II de la Sección Específica
2.4 Perfeccionamiento de Contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sito en Av. Lima n.° 491 – Quilmaná."

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022**
 "Artículo Segundo: Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad".

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar y/u omisión de los miembros titulares del Comité de Selección y el Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, respectivamente quienes participaron durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ para la ejecución de la obra, y en la etapa del perfeccionamiento del contrato, donde se advierte acciones contra la normativa aplicable en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo que conllevo a beneficiar a un postor: Consorcio Global otorgándole a buena pro y realizando la suscripción del contrato, afectando el adecuado destino de los recursos de la Entidad, la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, y la vulneración de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que debe regir en todas las contrataciones con el Estado.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Las personas comprendidas en los hechos, es decir Alexander Quiroz Alcántara, Daniel Giovany Orihuela Collazos, Carlos Alberto Ramos Ormeño, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 004-2024-AQA de 8 de abril de 2024, Carta n.° 004-2024-DGOC/AS N.°003-2022-CS-MDQ de 8 de abril de 2024, Carta n.° 004-2024-CARO de 8 de abril de 2024, respectivamente, dentro del plazo establecido según directiva vigente; para lo cual se realizó la Evaluación por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 49)**.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 49),** Informe del Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Alexander Quiroz Alcántara,** identificado con D.N.I n.° 44085413, Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15),** periodo del 9 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/GOCI-SCE-MPC de 1 de abril de 2024, notificado el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49),** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 004-2024-AQA de 8 de abril de 2024, recibida mediante correo electrónico de 8 de abril de 2024, en 7 folios **(Apéndice n.° 49)**, siendo que su participación que encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 El funcionario en su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022, elaboró y aprobó (visando) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 22);** pese a que, se estableció limitaciones en la oferta económica, específicamente en el numeral 3.1 (1.6.4 Valor

000079

Referencial y 2.20 Obligaciones del Contratista[15]) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** donde se señaló: *"(...) el postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales, fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico, especificando que los subtotales del presupuesto son los siguientes (...)"*; situación que no se encontraba establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pues el único límite fijado para la presentación de las ofertas económicas, son los señalados tanto el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). (...)"*; concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"* y el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; limitando la presentación de ofertas a postores y restringiendo una mayor participación de los mismos.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad establecido en literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, señaló una cantidad menor de años, ocho (8) años, a lo preceptuado en la Experiencia del postor en la especialidad, en la Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y sus modificatorias, donde se preceptúa diez (10) años, con lo que se vulnera la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para contratación de la ejecución de obras, dispuesto en numeral 7.3, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias[16]; a su vez, detalló partidas como experiencia en obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; a pesar que, las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, estableció que se deben señalar que obras se considerarán como similar y no específicamente que se detallen partidas de obras para determinar la similitud, siendo ello observado y consultado por los postores que se registraron como participantes **(ver cuadro n.° 7)**; no habiendo acogido dichas consultas y observaciones como consta en el Pliego de Absolución y Consultas de 29 de marzo de 2022[17], además que la propia Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, estableció que se deberá tener en cuenta la definición de obra, *"Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren*

[15] Numeral 2.20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica, se señaló, entre otros, lo siguiente:

✓ *Asimismo, deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta – económica.*

[16] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022.

[17] En mérito a que no obra el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de marzo de 2022, en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, se realizó la búsqueda del procedimiento de selección en el Portal SEACE, habiendo extraído el Pliego de dicho Portal.

dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."[18]; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definió la denominación de obra como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; por lo que, la delimitación de partidas en la experiencia de obras similares restringe la concurrencia de proveedores al momento de presentar su oferta y la calificación de estas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia de proveedores[19], competencia, transparencia, eficiencia y eficacia, regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que se debe proporcionar el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no crear obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia del mismo.

De igual manera, por haber suscrito el Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** donde no admitió la oferta del postor Constructora JHR S.R.L; argumentando que: *"Este colegiado le aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. (...) de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10% del costo directo lo cual es postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario del ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho equipamiento. (...)"*; argumentando razones no contempladas en la normativa, en mérito a limites porcentuales a la oferta económica del postor transgrediendo lo establecido en el numeral lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[20] concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)" y* el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual ha establecido que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan a este en más del diez por ciento (10%); asimismo, en cuanto al otro motivo de no admisión de la oferta del postor Constructora JHR S.R.L, se argumentó: *"La*

[18] Pie de página 1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras. (Pág. 1).
[19] Mediante Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, resolvió lo siguiente:

> *19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.*
> *(...)*

[20] Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444.

experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases.", sin haber precisado que trabajos serían lo que no cumplió con acreditar, además que, las propias Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada no exigen que el postor deba acreditar los trabajos requeridos en las bases, con lo que se exigió mayor documentación en la presentación de la oferta del postor a la establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada en su literal B numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; además que mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrita por los ingenieros del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, Mayda Silvanna Pérez Gonzales y Russell Alejandro Flores De La Cruz, donde concluyó que *"la Constructora JHR S.R.L ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 (....)"*; por lo que, vulneró el principio de libertad de concurrencia de proveedores, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 16.2 del artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, limitando con ello a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, por la Gerencia Municipal, respecto a: *"Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad"*, aunado a lo previsto en el artículo 9° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.;* así como lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, que señala:*"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)" y "(...) preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*, y el numeral 46.5 de artículo 46°, que preceptúa: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDQ de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, que señaló en su numeral 32 del artículo 116°, que preceptúa: *"Ejecutar otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia y por la Gerencia Municipal"* y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que estableció en su artículo segundo: *"Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad."*

En ese sentido, si bien el señor **Alexander Quiroz Alcántara**, en su condición Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Daniel Giovany Orihuela Collazos,** identificado con D.N.I n.° 72207918, Miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022, periodo del 9 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/GOCI-SCE-MDQ, de 1 de abril de 2024, notificado el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, y presentó comentarios mediante Carta n.° 004-2024-DGOC/AS N°003-2022-CS-MDQ de 8 de abril de 2024, recibido mediante correo electrónico el 8 de abril de 2024, en 3 folios **(Apéndice n.° 47)**, siendo que su participación que encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

El funcionario en su condición de Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022, elaboró y aprobó (visando) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 22);** pese a que, se estableció limitaciones en la oferta económica, específicamente en el numeral 3.1 (1.6.4 Valor Referencial y 2.20 Obligaciones del Contratista[21]) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada, donde se señaló: *"(...) el postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales, fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico, especificando que los subtotales del presupuesto son los siguientes (...)"*; situación que no se encontraba establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pues el único límite fijado para la presentación de las ofertas económicas, son los señalados tanto el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). (...)"*; concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"* y el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; limitando la presentación de ofertas a postores y restringiendo una mayor participación de los mismos.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad establecido en literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, señaló una cantidad menor de años, ocho (8) años, a lo preceptuado en la Experiencia del postor en la especialidad, en la Bases Estándar de la

[21] Numeral 2.20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica, se señaló, entre otros, lo siguiente:
- ✓ *Asimismo, deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta – económica.*

Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y sus modificatorias, donde se preceptúa diez (10) años, con lo que se vulnera la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para contratación de la ejecución de obras, dispuesto en numeral 7.3, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias[22]; a su vez, detalló partidas como experiencia en obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; a pesar que, las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, estableció que se deben señalar que obras se considerarán como similar y no específicamente que se detallen partidas de obras para determinar la similitud, siendo ello observado y consultado por los postores que se registraron como participantes **(ver cuadro n.° 7)**; no habiendo acogido dichas consultas y observaciones como consta en el Pliego de Absolución y Consultas de 29 de marzo de 2022[23], además que la propia Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, estableció que se deberá tener en cuenta la definición de obra, *"Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*[24]; asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, definió la denominación de obra como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; por lo que, la delimitación de partidas en la experiencia de obras similares restringe la concurrencia de proveedores al momento de presentar su oferta y la calificación de estas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia de proveedores[25], competencia,

[22] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022.

[23] En mérito a que no obra el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de marzo de 2022, en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, se realizó la búsqueda del procedimiento de selección en el Portal SEACE, habiendo extraído el Pliego de dicho Portal.

[24] Pie de página 1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras. (Pág. 1).

[25] Mediante Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, resolvió lo siguiente:

> *19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.*
> *(...)*

transparencia, eficiencia y eficacia, regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que se debe proporcionar el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no crear obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia del mismo.

De igual manera, por haber suscrito el Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** donde no admitió la oferta del postor Constructora JHR S.R.L; argumentando que: *"Este colegiado le aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. (...) de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10% del costo directo lo cual es postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario del ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho equipamiento. (...)"*; argumentando razones no contempladas en la normativa, en mérito a limites porcentuales a la oferta económica del postor transgrediendo lo establecido en el numeral lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26] concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)" y* el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual ha establecido que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan a este en más del diez por ciento (10%); asimismo, en cuanto al otro motivo de no admisión de la oferta del postor Constructora JHR S.R.L, se argumentó: *"La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases."*, sin haber precisado que trabajos serían lo que no cumplió con acreditar, además que, las propias Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada no exigen que el postor deba acreditar los trabajos requeridos en las bases, con lo que se exigió mayor documentación en la presentación de la oferta del postor a la establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada en su literal B numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; además que mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrita por los ingenieros del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, Mayda Silvanna Perez Gonzales y Russell Alejandro Flores De La Cruz, donde concluyó que *"la Constructora JHR S.R.L ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 (....)"*; por lo que, vulneró el principio de libertad de concurrencia de proveedores, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 16.2 del artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, limitando con ello a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15),** por la Gerencia Municipal, respecto a: *"Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad"*, aunado a lo previsto en el artículo 9° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que: *"9.1 Los funcionarios y*

[26] Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444.

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.; así como lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, que señala:*"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)" y "(...) preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*, y el numeral 46.5 de artículo 46°, que preceptúa: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

En ese sentido, si bien el señor **Daniel Giovany Orihuela Collazos**, en su condición Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Carlos Alberto Ramos Ormeño,** identificado con D.N.I n.° 15436142, Miembro del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°15)**, periodo de gestión 9 de marzo de 2022 al 13 de abril de 2022; asimismo, en su condición de Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-AL-MDQ de 11 de enero de 2021 y dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 349-2022-AL-MDQ de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.°47)**, periodo de gestión de 11 de enero de 2021 al 11 de noviembre de 2022, remitido a través de las Cédulas de notificación n.° 001 y n.° 002-2024-CG/GOCI-SCE-MDQ, de 1 de abril de 2024, notificado el 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, y presentó comentarios al pliego comunicado mediante Carta n.° 004-2024-CARO de 8 de abril de 2024, recibido mediante correo electrónico el 8 de abril de 2024, en 3 folios **(Apéndice n.° 49)**, siendo que su participación que encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

El funcionario en su condición de Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022, elaboró y aprobó (visando) las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ **(Apéndice n.° 22);** pese a que, se estableció limitaciones en la oferta económica, específicamente en el numeral 3.1 (1.6.4 Valor Referencial y 2.20 Obligaciones del Contratista[27]) del Capítulo III de la Sección Específica de las

[27] Numeral 2.20 "Obligaciones del Contratista" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica, se señaló, entre otros, lo siguiente:

Bases Integradas de Adjudicación Simplificada, donde se señaló: *"(...) el postor deberá de consignar con precisión la incidencia porcentual de los gastos generales, fijos, variables y totales de tal forma que de las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado, manteniéndose los montos del expediente técnico, especificando que los subtotales del presupuesto son los siguientes (...)"*; situación que no se encontraba establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pues el único límite fijado para la presentación de las ofertas económicas, son los señalados tanto el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala*: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). (...)"*; concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)" y* el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; limitando la presentación de ofertas a postores y restringiendo una mayor participación de los mismos.

Asimismo, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad establecido en literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, señaló una cantidad menor de años, ocho (8) años, a lo preceptuado en la Experiencia del postor en la especialidad, en la Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225" y sus modificatorias, donde se preceptúa diez (10) años, con lo que se vulnera la obligatoriedad de la utilización de las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para contratación de la ejecución de obras, dispuesto en numeral 7.3, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias[28]; a su vez, detalló partidas como experiencia en obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; a pesar que, las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, estableció que se deben señalar que obras se considerarán como similar y no específicamente que se detallen partidas de obras para determinar la similitud, siendo ello observado y consultado por los postores que se registraron como participantes **(ver cuadro n.° 7)**; no habiendo acogido dichas consultas y observaciones como consta en el Pliego de Absolución y Consultas de 29 de marzo de 2022[29], además que la propia Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, estableció que se deberá tener en cuenta la definición de obra, *"Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*[30]; asimismo, el Reglamento

✓ *Asimismo, deberá mantener los porcentajes integrantes de los gastos generales establecidos en el expediente técnico, en la formulación de su propuesta – económica.*

[28] Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2022, vigente a partir del 17 de enero de 2022.

[29] En mérito a que no obra el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 29 de marzo de 2022, en el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, se realizó la búsqueda del procedimiento de selección en el Portal SEACE, habiendo extraído el Pliego de dicho Portal.

[30] Pie de página 1 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras. (Pág. 1).

de la Ley de Contrataciones del Estado, definió la denominación de obra como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; por lo que, la delimitación de partidas en la experiencia de obras similares restringe la concurrencia de proveedores al momento de presentar su oferta y la calificación de estas, vulnerando el principio de libertad de concurrencia de proveedores[31], competencia, transparencia, eficiencia y eficacia, regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que se debe proporcionar el acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no crear obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia del mismo.

De igual manera, por haber suscrito el Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27),** donde no admitió la oferta del postor Constructora JHR S.R.L; argumentando que: *"Este colegiado le aclara que la precisión de la incidencia porcentual de los gastos generales fijos, variables y totales; de tal forma que al revisar las operaciones aritméticas se permita verificar el monto ofertado. (...) de acuerdo al Expediente Técnico la incidencia porcentual es el 10% del costo directo lo cual es postor no cumple, a la vez se observa que el postor por conseguir la buena pro ha bajado menos del 1% del precio unitario del ITEM del PRESUPUESTO MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO del bien SILLA METALICA PARA DOCENTE, lo cual evidencia que el postor corre el riesgo de no cumplir con dicho equipamiento. (...)"*; argumentando razones no contempladas en la normativa, en mérito a limites porcentuales a la oferta económica del postor transgrediendo lo establecido en el numeral lo previsto en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32] concordante con el numeral 68.4 de artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)" y* el numeral 73.3 del artículo 73° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual ha establecido que, tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan a este en más del diez por ciento (10%); asimismo, en cuanto al otro motivo de no admisión de la oferta del postor Constructora JHR S.R.L, se argumentó: *"La experiencia del Postor en la Especialidad que obra a folios 22 de la Oferta no acredita los trabajos requeridos en las bases."*, sin haber precisado que trabajos serían lo que no cumplió con acreditar,

[31] Mediante Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, el Tribunal de Contrataciones con el Estado, resolvió lo siguiente:

19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer "obras similares" es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.
(...)

[32] Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444.

además que, las propias Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada no exigen que el postor deba acreditar los trabajos requeridos en las bases, con lo que se exigió mayor documentación en la presentación de la oferta del postor a la establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada en su literal B numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada; además que mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPC/OCI-SCE-MDQ/CUI N.° 2458953 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30),** suscrita por los ingenieros del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, Mayda Silvanna Perez Gonzales y Russell Alejandro Flores De La Cruz, donde concluyó que *"la Constructora JHR S.R.L ha cumplido con los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1 (....)"*; por lo que, vulneró el principio de libertad de concurrencia de proveedores, competencia, transparencia, eficiencia y eficacia regulado en el artículo 2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 16.2 del artículo 16° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, limitando con ello a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, por la Gerencia Municipal, respecto a: *"Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad"*, aunado a lo previsto en el artículo 9° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.;* así como lo establecido en el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°, que señala:*"(...) la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)" y "(...) preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*, y el numeral 46.5 de artículo 46°, que preceptúa: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Así también el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2022-MDQ de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, que señaló en su numeral 32 del artículo 67°, que preceptúa: *"Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponde por norma expresa"* y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, que estableció en su artículo segundo: *"Encargar al Comité de Selección designado, tener a cargo la organización, conducción y ejecución con integridad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato con el postor ganador; y asumir funciones a partir de la expedición de la resolución, actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, bajo responsabilidad."*

En ese sentido, si bien el señor **Carlos Alberto Ramos Ormeño**, en su condición Miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MD ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

<u>En su condición de Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial.</u>

Por haber emitido la Carta n.° 001-SGLYCP-2022-GAF[33] de 29 de abril de 2022 y Carta n.° 002-SGLYCP-2022-GAF[34] de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°40)**, habiendo transcurrido un plazo de seis (6) días hábiles en total hasta la presentación de la subsanación mediante Carta n.° 003-2022-CG de 09 de mayo de 2022; pese a que, la normativa en su literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que *"(...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad (...)"*; contraviniendo lo establecido en ella al no haber cautelado el plazo para la subsanación de los documentos, y permitiendo que el Consorcio Global suscriba el Contrato N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, siendo que de no perfeccionarse el contrato por causa imputable al postor, correspondía la pérdida de la buena pro conforme lo previsto en el artículo 141°[35] del Reglamento de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

Por no haber verificado los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, mediante la Carta n.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022[36], **(Apéndice n.° 35)** presentado por

[33] Notificado mediante correo electrónico a Consorcio Global el 29 de abril de 2022, donde le otorga un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar los requisitos para la suscripción del contrato.

[34] Notificado mediante correo electrónico a Consorcio Global el 5 de mayo de 2022, donde le otorga un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar los requisitos para la suscripción del contrato.

[35] Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa en el literal c), lo siguiente:
"c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro."

[36] La comisión de control verificó que dentro de la documentación del expediente de contratación (folios 01 - 718) , alcanzado en el Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-RI-MDQ de 19 de enero de 2024, no obra informe y/o documento alguno respecto a la fiscalización de la oferta ganadora buena pro por parte del auditado, posteriormente, se obtuvo información de la entidad mediante Oficio n.° 013-2024-GM-MDQ **(Apéndice n.° 38)** de 26 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, se remitió, entre otros, el Informe n.° 088-2024-SGLAYCP-GAF-MDQ/CRON de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, del señor Carlos Richard Ochoa Nieto, en su condición de Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, donde señaló lo siguiente:

"1. Con respecto al punto n° 01 si realizaron acciones de fiscalización posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, del procedimiento de selección que se detalla en el párrafo anterior.

De acuerdo al artículo 64; numeral 64.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, Asimismo consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal.

Se informa, que dentro del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección: AS-SM-3-2022-CS-MDQ-1, que obra en los archivos de la Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial y Maestranza, no se encontró

Consorcio Global, el cual contenía la documentación para el perfeccionamiento del contrato, específicamente la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 26/04/2022 11:36:28), a fin de determinar la autenticidad de la documentación presentada, toda vez que se ha advertido luego de la verificación que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación presentada no guarda similitud con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación extraída del Portal OSCE **(Apéndice n.° 44),** Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 01/06/2022 11:36:28), a través de "Validación de Constancias", que se encuentra en el link http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, información que era posible verificar y que la propia constancia señala que: *"la Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)"*, pues solo se trataba de acceder al Portal OSCE, a efectos de determinar que el Consorcio Global no contaba con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación al momento de la suscripción del Contrato.

Pues conforme a lo señalado en la Sección General, Capitulo II, numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22),** se señaló que:

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección especifica de las bases."

Es así que, en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)**, se señaló que:

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato, Carta Fianza y/o retención del 10 %.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia de poder de representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) **Constancia de Capacidad de Libre contratación expedida por el RNP.**
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

informes donde se evidencie que se haya realizado fiscalización posterior al postor que presentó la oferta ganadora, no habiendo realizado procedimientos administrativos disciplinarios y acciones legales. (...)".

j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de unos de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del planten profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)" (negrita y subrayado nuestro)

"2.4. Perfeccionamiento de Contrato

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, sito en Av. Lima n.° 491 – Quilmaná."

Es decir, uno de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, era contar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP; para luego en conjunto con otros documentos proceder a la suscrición del contrato.

En ese sentido, la documentación presentada por Consorcio Global para acreditar la capacidad libre de contratación, a través de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 26/04/2022 11:36:28) **(Apéndice n.° 35),** no guarda similitud con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación extraída del Portal OSCE **(Apéndice n.° 44),** Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 01/06/2022 11:36:28), a través de "Validación de Constancias", que se encuentra en el link http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, información que era posible verificar y que la propia constancia señala que: *"la Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)";* incumpliéndose lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 139.1., que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"*; además de incumplir lo establecido en la Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)** y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado. Con su actuar originó que se suscriba

000092

el Contrato n.° 03-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°43)**, al visar (dando conformidad) en su condición de Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, sin cumplir con los documentos exigidos para perfeccionar el contrato y se contrató con un ejecutor de obras que al momento de la suscripción no contaba con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato.

Es decir, su actuar transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, que señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*; así como también el numeral 9.1 del artículo 9° del citado T.U.O; que señala: *"Los funcionarios y servidores quienes intervienes en los procesos de contratación por o a* mediante la Carta n.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35),** presentado por Consorcio Global, el cual contenía la documentación para el perfeccionamiento del contrato, específicamente la Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 26/04/2022 11:36:28), a fin de determinar la autenticidad de la documentación presentada, toda vez que se ha advertido luego de la verificación que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación presentada no guarda similitud con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación extraída del Portal OSCE **(Apéndice n.° 44),** Constancia de Capacidad Libre de Contratación N.° 004268-2022 (Trámite n.° 2022-21805420-LIMA – 01/06/2022 11:36:28), a través de "Validación de Constancias", que se encuentra en el link http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, información que era posible verificar y que la propia constancia señala que: *"la Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)"*, pues solo se trataba de acceder al Portal OSCE, a efectos de determinar que el Consorcio Global no contaba con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación al momento de la suscripción del Contrato.

Asimismo, inobservó lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al numeral 5.2 del artículo 5° Organización de la entidad para la contrataciones, numeral 64.6 del artículo 64° consentimiento del otorgamiento de la buena pro y el numeral 193.1 del artículo 139° requisitos para perfeccionar el contrato; que señala: *"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)"*; 64.6 *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)"* y lo establecido en el numeral 139.1 *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"*.

De igual forma inobservó lo establecido en la Sección General, Capitulo II, numeral 3.1 "Perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 22)** y en Sección Específica, Capítulo II, numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato" de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en el numeral 19 del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDQ de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.°48),** que señala: *"19. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación. Y administrar, custodiar los expedientes de los procesos de selección"*.

Además de ello, inobservó sus deberes y obligaciones previstas en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28715, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literal b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen:

> *"(…) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación del servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

De igual manera inobservó lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.I de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Finalmente, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

En ese sentido, si bien el señor **Carlos Alberto Ramos Ormeño**, en su condición Subgerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial, ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

-Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: ***"COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRO BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ CON LIMITES PORCENTUALES A LOS COMPONENTES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DETALLÓ PARTIDAS EN LAS OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PESE A NO ESTAR EXIGIDAS EN LAS BASES ESTANDAR EMITIDAS POR EL OSCE Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE RESTRINGIÓ UNA MAYOR PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES; POSIBILITANDO OTORGAR LA BUENA PRO AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; ASIMISMO, FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES POSTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN BENEFICIO DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 393 086,83 SOLES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCA E***

INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

-Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad: ***"COMITÉ DE SELECCIÓN INTEGRO BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ CON LIMITES PORCENTUALES A LOS COMPONENTES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DETALLÓ PARTIDAS EN LAS OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PESE A NO ESTAR EXIGIDAS EN LAS BASES ESTANDAR EMITIDAS POR EL OSCE Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE RESTRINGIÓ UNA MAYOR PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE POSTORES; POSIBILITANDO OTORGAR LA BUENA PRO AL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO; ASIMISMO, FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIONES POSTERIOR AL CONSENTIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO NO EFECTUÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, EN BENEFICIO DEL CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, PERMITIENDO LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO POR EL MONTO DE S/ 1 393 086,83 SOLES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Quilmaná, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios del Comité de Selección, integraron bases del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ con limites porcentuales a los componentes de la oferta económica y detalló partidas en las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pese a no estar exigidas en las bases estándar emitidas por el OSCE y la normativa aplicable, situación que restringió una mayor presentación de ofertas de postores; posibilitando otorgar la buena pro al consorcio ganador de la buena pro; asimismo, funcionario encargado del Órgano de Contrataciones posterior al consentimiento de otorgamiento de la buena pro no efectuó la fiscalización posterior de los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, en beneficio del consorcio ganador de la buena pro-Consorcio Global, permitiendo la suscripción del Contrato n.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de 11 de mayo de 2022, por el importe de **S/ 1 393 086,83.**

Los hechos expuestos vulneraron lo dispuesto en el artículo1°, literales a), b), c), e), f), j) del artículo 2°, literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, artículo 12°, numeral 28.2 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, numeral 5.2 del artículo 5°, artículo 20°, artículo 46°, artículo 64°, numeral 68.4 del artículo 68, numerales 73.2 y 73.3 artículo 73°, numeral 139.1 del artículo 139°, literales a) y c) del artículo 141°, literal a) del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, numeral 1.1 del artículo IV referido al principio de legalidad del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.° 100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, las Bases Integradas Estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ y el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022.

Habiéndose originado por el accionar y/o omisión de los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-CS-MDQ, para la contratación de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. n.° 20964 – Virgen de Fátima del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná – provincia de Cañete – departamento de Lima, meta: 06 aulas pedagógicas y servicios higiénicos"; respectivamente, lo que devino en un indebido interés que conllevó a la participación de tres (3) postores, y admitiéndose la oferta de un (1) solo postor; posibilitándose así que se otorgue la buena pro al único postor Consorcio Global, por el importe de S/ S/ 1 393 086,83 y que, el funcionario a cargo del Órgano de las Contrataciones durante el perfeccionamiento del contrato no cauteló el plazo para la subsanación de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, ni realizó la verificación de los documentos exigidos para la suscripción del contrato, en beneficio de la empresa que resultó ser ganadora de la buena pro- Consorcio Global, habiendo el Consorcio Global presentado una Constancia de Capacidad de Libre Contratación que no guarda similitud con la extraída del Portal OSCE, permitiéndose la suscripción del Contrato n.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ de 11 de mayo de 2022, por el importe de **S/ 1 393 086,83.**

Afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento en las contrataciones del Estado y en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación con el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quilmaná comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo su competencia **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 29-2021-GDUR-MDQ de 7 setiembre de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 0096-2022-SGOP-GDUR-MDQ de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Informe n.° 011-A-2022-OPMI/MDQ de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe n.° 0185-2022-GDUR-MDQ de 22 de febrero de 2022, que anexa el siguiente documento:

- Resolución de Alcaldía n.° 029-2022-AL-MDQ de 16 de febrero de 2022, en copia certificada.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Informe n.° 100-2022-GPPYR-MDQ de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Informe n.° 0105-2022-SGOP-MDQ de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 023-2022-GM-MDQ de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Informe n.° 0140-2022-SGOP-GDUR-MDQ del 3 de marzo de 2022, que anexa el siguiente documento:

- Términos de Referencia de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I. E. P. N.° 20964 Virgen de Fátima del C. P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná, provincia Cañete, departamento Lima", en copia certificada.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Informe n.° 0237-2022-GDUR-MDQ de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Municipal N.° 027-2022-GM-MDQ de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 030-2022-GM-MDQ de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución Gerencia Municipal n.° 034-2022-GM-MDQ de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Oficio n.° 001-2022-CS-AS N.° 003-2022-MDQ de 18 de marzo de 2022, que anexa el siguiente documento:

- Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, en copia certificada.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Municipal N.° 039-2022-GM-MDQ, de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Registro de Participantes de la Adjudicación Simplificada del OSEC, de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°19: Copia fedateada del Listado de proveedores que presentaron formulación de Consultas y Observaciones, de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Listado de Absolución de Consultas y Observaciones, de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, impreso el 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada de, 29 de marzo de 2022, que anexa el siguiente documento:

- Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225", en copia simple.

- Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la Opinión n.° 030-2019/DTN, correspondiente al T.D. 14219492, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, del 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia simple del Reporte de Presentación de Ofertas/expresión de interés, de 2 de abril de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y calificación de la Adjudicación Simplificada N.° 003-2022-CS-MDQ – Primera Convocatoria, de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Oferta del postor CONSORCIO ESCORPIÓN, de 30 de marzo de 2022, con sus documentos de sustento adjunto.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Detalle del Presupuesto de la Obra en el SEACE, con sus documentos de sustento adjunto.

Apéndice n.° 30: Original del Informe Técnico n.° 001-2024-MPC-OCI-SCE-MDQ/CUI N.°245893, de 26 de marzo de 2024.

000098

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Oferta del postor Constructora JHR. S.R.L - Anexo n.° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor), con sus documentos de sustento adjunto.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Resolución n.° 2034-2020-TCE-S1, 21de setiembre de 2020

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Oferta del postor Consorcio Global, adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, de1 de abril de 2022, con sus documentos de sustento adjunto.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ, de 5 de abril de 2022, que anexa el siguiente documento:

- Reporte de otorgamiento de Buena Pro, de 5 de abril de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-CG de 27 de abril de 2022, que contiene los documentos fedateados para la firma de contrato del Consorcio Global, con sus documentos de sustento adjunto.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta n.° 003-2022-CG del Consorcio Global, de 09 de mayo de 2022, con sus documentos de sustento adjuntos y fedateados.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 01-2024-RI-MDQ de 19 de enero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Oficio n.° 015-2024-GM-MDQ de 24 de enero de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Informe n.° 142-2024-SGLAYCP-GAF-MDQ de1 de febrero de 2024 y copia del correo electrónico con el que fue remitido al OCI - MPC, en copia simple.

- Oficio n.° 013-2024-GM-MDQ de 26 de enero de 2024, en copia certificada.

- Informe n.° 088-2024-SGLAYCP-GAF-MDQ/CRON de 24 de enero de 2024, en copia certificada.

- Oficio n.° 01-2024-MPC/OCI/RI/MDQ-DSVM, de 23 de enero de 2024 2024 y copia del correo electrónico con el que fue remitido al OCI - MPC, en copia simple.

Apéndice n.° 39: Original del Oficio n.° 03-2024-MPC/OCI/RI/MDQ-DSVM de 8 de febrero de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Carta n.° 003-2022-CG de 9 de mayo de 2022 y copia del correo electrónico con el que fue remitido al OCI - MPC, en copia simple.

Apéndice n.° 40: Copia simple del correo: murciaeirl@gmail.com, remitido por Eber Quinte Gutiérrez, de 12 de febrero de 2024, que anexa los siguientes documentos:

- Carta N.º 001-SGLYCP-2022-GAF de 29 de abril de 2022, en copia simple.

- Carta N.º 002-SGLYCP-2022-GAF de 5 de mayo de 2022, en copia simple.

-000099

- Carta º 002-022-CG de 4 de mayo de 2022, de Consorcio Global, en copia simple.

Apéndice n.° 41: Original del Oficio n.° 002-2024-MPC/OCI-SCE-0002 de 5 de marzo de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Requerimiento de información al Sr. Eber Quinte Gutiérrez, al correo murciaeirl@gmail.com, en copia simple.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la Carta n.° 001-2024-CG de 11 de marzo de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Cargo del correo recibido al correo dvizscaino@contraloria.gob, en copia simple.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Contrato N.° 003-2022-SGLAYCP/GAF/MDQ, de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia simple de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación extraída del Portal OSCE.

Apéndice n.° 45: Original del Oficio n.° 004-2024-MPC/OCI-SCE-002, de 5 de marzo de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Cargo del correo recibido al correo oci@municanete.gob.pe, en copia simple.

- Registro n.° 2024-00039474 de mesa de partes del organismo supervisor de contrataciones del estado, en copia simple.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la Carta n.° 029-2024-AL-MPC de 18 de marzo de 2024, que anexa el siguiente documento:

- Oficio n.° D000109-2024-OSCE-SSIR de 8 de marzo de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 47: Resoluciones de Designación y Cese:

- Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-AL-MDQ de 11 de enero de 2022, en copia certificada.

- Resolución de Alcaldía n.° 346-2022-AL-MDQ de 11 de noviembre de 2022, en copia certificada.

- Resolución de Alcaldía n.° 013-2022-AL-MDQ de 24 de enero de 2022, en copia certificada.

Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-AL-MDQ de 12 de abril de 2022, en copia certificada.

- Resolución de Alcaldía n.° 006-2021-AL-MDQ de 11 de enero de 2021, en copia certificada.

- Resolución de Alcaldía n.° 349-2022-AL-MDQ de 11 de noviembre de 2022, en copia certificada.

000100

Apéndice n.° 48: Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDQ de 23 de enero de 2020, que anexa el siguiente documento:

- Organigrama 2020, de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en copia certificada.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, en copia certificada.

Apéndice n.° 49: Copia simple de las Cédulas de Notificaciones: n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 1 de abril de 2022, n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 1 de abril de 2022, n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 1 de abril de 2022, n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDQ de 1 de abril de 2022, de abril que anexa los siguientes documentos:

- Cedula de Notificación Electrónica emitidas, en copia simple.

- Copia simple de los comentarios o aclaraciones, por cada uno de los involucrados en copia simple que fueron recibidos por correo electrónico.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

San Vicente, 23 de abril de 2024.

José Gabriel Millones Ñiquen
Supervisor
Comisión de Control

Diana Suhei Viscaino Meza
Jefa de Comisión
Comisión de Control

Diana Suhei Viscaino Meza
Abogada
Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, con circunscripción en la Municipalidad Distrital de Quilmaná, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 23 de abril de 2024.

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MPC


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
MTC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-0430-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección integro bases del procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-CS-MDQ con limites porcentuales a los componentes de la oferta económica y detalló partidas en las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, pese a no estar exigidas en las Bases Estándar emitidas por el OSCE y la normativa aplicable, situación que restringió una mayor presentación de ofertas de postores; posibilitando otorgar la buena pro al consorcio ganador de la buena pro; asimismo, funcionario encargado del Órgano de Contrataciones posterior al consentimiento de otorgamiento de la buena pro no efectuó la fiscalización posterior de los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, en beneficio del consorcio ganador de la buena pro, permitiendo la suscripción del contrato por el monto de	Alexander Quiroz Alcántara	44085413	Presidente Titular del Comité de Selección	09/03/2022	13/04/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			x	x	
2		Daniel Giovany Orihuela Collazos	72207918	Miembro Titular del Comité de Selección	09/3/2022	13/04/2022	D.L. N.° 1057 – CAS			x	x	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MTC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - V°B° - GERENCIA DEL OCI

000103

3	S/ 1 393 086,83 soles, afectándose el adecuado destino de los recursos públicos y el correcto desenvolvimiento en las contrataciones del estado y en salvaguarda de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación con el Estado.	Carlos Alberto Ramos Ormeño	15431642	Miembro Titular del Comité de Selección Sub Gerente de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial	09/3/2022 11/01/2021	13/04/2022 11/11/2022	D.L. N.° 276			X X	X X	









CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL D° QUILMANA
Cod. de Trámite
N° de Exp. 3441-24 Hora. 12:59 pm
Fecha: 29/04/24 Cant. de Folios: 1416
Firma.
RECIBIDO
MESA DE PARTES

San Vicente de Cañete, 26 de abril de 2024

OFICIO N.° 528-2024-MPC/OCI

Señor:
REGIS VÍCTOR POMALAYA GODOY
Alcalde
Municipalidad Distrital de Quilmaná
Av. Lima N.° 451
Quilmaná /Cañete /Lima. -

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-0430-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 263-2024-MPC/OCI de 29 de febrero de 2024.
b) Oficio n.° 526-2024-MPC/OCI recibido el 26 de abril de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre la **"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 003-2022-CS-MDQ PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N.° 20964 – VIRGEN DE FÁTIMA DEL C.P. LOS ANGELES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, META: 06 AULAS PEDAGÓGICAS Y SERVICIOS HIGIÉNICOS".**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0430-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Quilmaná se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 034-2024-2-0430-SCE ha sido remitido al Procurador de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Cañete, conforme al documento de la referencia b), el mismo que se adjunta en un (1) folio, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Yanet Soriel Hernández Aguilar
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/ JGMÑ/ OCI
26/4/2024
C.C. Archivo